

381



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

zey

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN**

FALLA DE ORIGEN

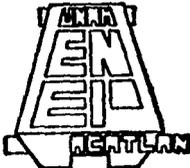
**"ANALISIS MEDICO FORENSE DEL ESTUDIO
HEMATOLOGICO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS"**



TESIS PROFESIONAL

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
EDITH SUSANA SERNA ROCHA**

ASESOR: DR. JAVIER GRANDINI GONZALEZ



ACATLAN, EDO. DE MEX.

1995



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS

Señor, te dedico en primer lugar esta tesis por haberme dado el ser y por hacer posible este gran momento en mi vida.

"GRACIAS DIOS MIO"

A MIS PADRES

LEON IGNACIO SERNA Y EUGENIA ROCHA
¡Gracias!, por haberme inculcado el amor al estudio.

¡Gracias!, por el esfuerzo que hicieron por mí para que estudiara una carrera profesional.

¡Gracias!, por haberme dedicado tiempo, paciencia, por todo su amor y su ejemplo que siempre me han demostrado.

Sin ustedes, no hubiera concluido mi carrera y de esta manera realizar uno de mis más grandes sueños.

Con admiración, amor y respeto.

Su Hija

A MI ESPOSO

Al compañero de mi vida, que me apoyó y estimuló incondicionalmente, para acabar mis estudios y terminar mi tesis profesional.

Muchas gracias por esclarecer mis dudas y la paciencia que tuviste para mi.

Ya que este peldaño, es una meta mas para progresar en nuestras vidas futuras.

A MI HIJA

A ti Tania Karina, te dedico este trabajo con todo el amor de mi vida ya que eres uno de los motivos que me inspiró aún mas con tu llegada, para ver terminado este objetivo.

A MI ABUELITA, ELENA

A mi segunda madre que me dió todo su amor y cariño y a la que nunca olvidaré, ya que a ella le hubiera gustado disfrutar de este momento conmigo.

A MIS TIOS

Mi agradecimiento y gran aprecio va para ustedes: ya que con su orientación, apoyo y consejos, influyeron en mi formación profesional y como ser humano.

A cada uno sinceramente, con gran amor de su sobrina que los quiere y estima.

A MIS SUEGROS

También dedico este trabajo con estimación y respeto a mis suegros Fructuoso Cerón e Ignacia Alvarez, que mucho influyeron para que se realizara éste.

DOY GRACIAS

A nuestra muy querida Institución la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, y en especial a mi ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN", por los conocimientos adquiridos en sus aulas.

A MI ASESOR

Dedico también el presente trabajo, a mi muy estimado maestro, Doctor Javier Grandini González; ya que gracias a su orientación y ayuda que gentilmente me brindó vi realizado mi trabajo de tesis.

Gracias Doctor, por su valiosa e inestimable cooperación.

A MIS MAESTROS

Mi mas grande agradecimiento a mis profesores en general, pues con sus conocimientos y sabios consejos vi realizadas mis metas anheladas.

A MIS PRIMOS

Con amor para Francisco Javier y Pablo
Alberto; así como para Andrea a la que
considero como una hermana.
Y a mi nuevo sobrino Ever Germán

GRACIAS

A todos mis demás familiares y amigos
que de alguna manera influyeron en la
culminación de mis estudios.

AL HONORABLE SINODO

Lic. José Dibray García Cabrera

Dr. Javier Grandini González

Lic. Rafael Chaine López

Lic. Miguel González Martínez

Lic. Maricela Rodríguez Pacheco

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES DE LA CRIMINALISTICA

	Pág.
A).- DEFINICION.....	1
B).- CRIMINALISTICA EN MEXICO.....	20
C).- DIVISION Y LABORATORIOS EN CRIMINALISTICA.....	27

CAPITULO SEGUNDO

HEMATOLOGIA

A).- ANALISIS HEMATOLOGICO EN ROPAS, OBJETOS E INSTRUMENTOS	59
B).- LIMITACIONES DE LOS ANALISIS.	61
C).- COLECCION DE LAS MANCHAS DE SANGRE.....	64
D).- UTILIDAD DE LAS MANCHAS DE SANGRE.....	67
E).- EL RASTREO HEMATOLOGICO.....	70
F).- LA SANGRE EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.....	74
G).- SANGRE ARTERIAL Y SANGRE VENOSA.....	82

H) .- SANGRE MENSTRUAL Y SANGRE POR DESFLORACION.....	87
I) .- CARACTERISTICAS MORFOLOGICAS EN HUELLAS DE SANGRE.....	93
J) .- SUICIDIO CON ARMA BLANCA Y LAS HUELLAS DE SANGRE QUE SE PRODUCEN.....	104

CAPITULO TERCERO

INTERPRETACION Y ANALISIS JURIDICO DEL DICTAMEN DE HEMATOLOGIA O RASTREO HEMATICO EN UN HECHO DE HOMICIDIO

A) .- QUE ES DICTAMEN.....	115
B) .- QUE ES CERTIFICADO.....	126
C) .- QUE ES PRUEBA.....	133

CAPITULO CUARTO

ESTUDIO DEL CASO

CONCLUSIONES.....	186
BIBLIOGRAFIA.....	194
LEGISLACION CONSULTADA.....	197

INTRODUCCION

En el libro del Génesis aparece la siguiente reflexión.

"A Dios le agradó Abel y su ofrenda, mientras que le desagradó Cain y la suya. Cain entonces se enojó mucho y su rostro se descompuso. Dios le dijo: "¿Porqué te enojas y vas con la cabeza agachada? Si tú obras bien tendrás la cabeza levantada. En cambio si haces mal, el pecado está agazapado a las puertas de tu casa. El te acecha como fiera que te persigue, pero tú debes dominarlo."

Cain dijo después a su hermano: "Vamos al campo." Y cuando estuvieron en el campo Cain se lanzó contra Abel y lo mató.

Dios le dijo a Cain: "¿Dónde está tu hermano Abel?" Y el le respondió "No lo sé; soy a caso el guardián de mi hermano?"

Entonces Dios le dijo: ¿Que has hecho?

LA VOZ DE LA SANGRE DE TU HERMANO GRITA DESDE LA TIERRA
HASTA MI."..."

(GEN: 4, 5-10).

No sólo en la doctrina judeo-cristiana la sangre tiene una significación especial, sino también en otras doctrinas religiosas; la sangre puede significar vida, alianza, o ser por sí misma un instrumento de culto divino, y, como se advierte del texto bíblico, la sangre tiene una significación mas terrible: es sinónimo de lucha, de sufrimiento, de muerte.

Ahora bien, esta significación de la sangre va más allá todavía cuando el Derecho, ciencia humana, se encuentra con la necesidad de regular la conducta que se concretiza como "delito".

En las aulas universitarias se nos explicó que delito, etimológicamente, quiere decir "salirse del camino"; definición que aunque pudiera parecer simple al lector, no carece de profundidad. ¿Porqué? Porque el delito implica, que al existir éste, el delincuente se "saiga del camino de la sana y pacífica convivencia social atentando contra los bienes o contra la integridad física de las personas. Y ya, dentro de este contexto, encontramos que en la doctrina jurídico-penal se habla de "delitos de sangre" cuando nos referimos a conductas como lesiones, homicidio y violación.

Pero esta visión que se desprende del Derecho Penal, alcanza mayor exactitud cuando el Derecho Procesal Penal define y estructura el instrumento insustituible para encontrar al responsable de la comisión de un delito y aplicar, o dejar de aplicar también la pena correspondiente. Así, esta rama del Derecho pone a nuestro alcance los elementos necesarios para ello como son la regulación de los medios de prueba en todos sus aspectos y en definitiva, la sangre, puede ser un elemento de prueba importante, por lo que en este sentido, la connotación bíblica y la jurídico-penal, parecen unirse pues, figurativamente, en algunos casos para la comprobación de los elementos del tipo penal "LA VOZ DE LA SANGRE PUEDE GRITAR."

Entonces podemos decir que de la conjunción del Derecho Penal con el Derecho Procesal Penal, al establecer los elementos del delito y del proceso penal como instrumento insustituible, encontramos que la ciencia jurídica alcanza un sentido más pleno y carácter más humano. Ello se desprende de afirmaciones que los estudiosos al respecto han hecho tales como se habla del Derecho Penal como "Derecho Criminal"; o que en algunos casos se hable de "brutal ferocidad" en la personalidad del delincuente y que, finalmente, se hable de "delitos" y "crímenes".

I I I

Nada más equivocado que eso.

El Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal no se han detenido en tales concepciones; plasmados sus principios en ley, alcanzan objetividad y autoridad pero aunque no son perfectos, sí son perfectibles.

Toda ciencia humana lo es, ninguna está acabada y el Derecho, como ciencia humana quizá la más humana de todas es perfectible.

Esta es la razón por la cual la expositora realiza este trabajo de tesis; para que con un modesto esfuerzo exista una contribución tendiente a la perfectibilidad, más exacta, de los postulados de la ciencia Jurídico-Penal en sus dos aspectos, en lo sustantivo y en lo procesal.

Es por ello que en consideración de la expositora el estudio hematólogo de las huellas de sangre del lugar de los hechos es fundamental para el esclarecimiento de las variadas circunstancias que pueden coincidir en la consecución del delito, como lo son: la mecánica de la agresión, la riña, la defensa, entre otros. De esta forma, determinaremos y evaluaremos la importancia de la Criminalística como ciencia auxiliar en la investigación del delito y, por consecuencia, en la procuración de justicia.

Respecto de este último, debemos decir, que queremos darle a este trabajo un carácter práctico, sin excluir los principios fundamentales de la Criminalística, pues queremos resaltar la importancia del rastreo hemático en la actividad del abogado defensor y, especialmente, porque en esta faceta y a juicio de la expositora, es en la que se actualiza con mayor nitidez la actividad del Licenciado en Derecho.

Por otra parte, esta tesis profesional se hace con el deseo que tiene todo estudiante universitario al concluir sus estudios: obtener un

IV

titulo profesional para responder con mayor capacidad a las exigencias de la realidad que cada día es más compleja.

Así es que, con toda sinceridad, invitamos al amable lector a adentrarse en este trabajo, a cada uno de sus capítulos, esperando las críticas y los comentarios que en torno al mismo se pudieran hacer.

Gracias.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA CRIMINALISTICA

A) . _ DEFINICION

Antes de establecer una definición de lo que es la Criminalística, debemos retomar algunas nociones relativas al ámbito Jurídico-penal, pues es dentro de éste, en el que se desenvuelven los postulados de esta ciencia.

Es así que los estudiosos de este ámbito, han determinado que para la elaboración de la Teoría Penal, encaminada a la tipificación del delito, de su investigación y la aplicación de la pena, pasando por la Averiguación Previa hasta el Proceso Penal, intervienen una serie de disciplinas que en su conjunto han sido denominadas Ciencias Penales.

En relación a estas disciplinas el profesor Francisco Pavón Vasconcelos, expone: "Con el nombre de "ciencias penales" se comprende un conjunto de disciplinas científicas, tanto de naturaleza filosófica como jurídica y causal explicativa, que hacen el objeto de su estudio al delito, al delincuente y a las penas y medidas de seguridad." (1)

Por su parte, el investigador Eugenio Cuello Calón citado por Pavón Vasconcelos, opina de las ciencias penales que son: "... el conjunto sistematizado de conocimientos relativos al delito, al delincuente, a la pena y a los demás medios de defensa social contra la criminalidad." (2)

(1).- PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO.- Manual de Derecho Penal Mexicano.- Editorial Porrúa, S.A.- Sexta Edición.- México, 1984.- Pág. 33.

(2).- IDEM._ Pág. 33.

Finalmente el Doctor Celestino Porte Petit, citado por el primer penalista, argumenta: "Por ciencias penales debemos entender el conjunto de disciplinas que se refieren al delito, al delincuente, a las penas y medidas de seguridad, sean desde un plano filosófico, jurídico o causal explicativo." (3)

De las definiciones señaladas observamos que los autores coinciden al indicar que las ciencias penales tienen como objeto explicar las nociones de delito, del delincuente, de las penas, y medidas de seguridad.

Ahora bien, consideramos importante explicar siquiera brevemente cada una de estas ideas para seguir con nuestro estudio.

Primeramente debemos explicar que es ciencia.

Para el investigador Mario Bunge, citado por Rafael Márquez Piñero, señala que ciencia: "...puede caracterizarse como un conocimiento racional, sistemático, exacto, verificable y, por consiguiente, falible..." (4)

Por su parte Sortais, citado por el jurista Rafael Preciado Hernández, explica: "La ciencia se define como un conjunto o sistema de verdades demostrados sobre un objeto determinado." (5)

De las definiciones citadas podemos decir que la ciencia es

- (3).- IBIDEM.- Pág. 33.
- (4).- MARQUEZ PUÑERO RAFAEL.- El Tipo Penal.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.- Primera Edición.- México, 1986.- Pág. 11.
- (5).- PRECIADO HERNANDEZ, RAFAEL.- Lecciones de Filosofía del Derecho.- Universidad Nacional Autónoma de México.- Segunda Edición.- México.- Pág. 10.

un conjunto de conocimientos ordenados, sistematizados, racionales y demostrables sobre un objeto de estudio determinado. Y como hemos advertido, las ciencias penales tienen por objeto al delito, al delincuente a las penas y a las medidas de seguridad.

En relación al concepto de delito, el Artículo 70. del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, establece: "Artículo 70.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales."

Para el penalista Francisco Pavón Vasconcelos, el delito es "...la conducta o el hecho típico, antijurídico y punible..." (6)

A su vez, el maestro Luis Jiménez de Asúa conceptualiza al delito como el: "...acto típicamente antijurídico y culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable, a un hombre y sometido a una sanción penal." (7)

De las definiciones transcritas, podemos advertir que en el Código Penal se hace una definición del delito muy simple y formal por lo que las definiciones doctrinales son más completas pues nos dejan explicado que el delito consta de varios elementos, coincidiendo las mismas en algunos de ellos.

Para la expositora el delito es la conducta, acción u omisión, típica, antijurídica y culpable, sancionada por la ley penal y

(6).- PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO.- Op. Cit.- Pág. 161.

(7).- JIMENES DE ASUA, LUIS.- La Ley y el Delito.- Editorial Hermes.- Octava Edición.- Buenos Aires.- 1986.- Pág. 201.

que tiene por consecuencia la aplicación de una pena o de una medida de seguridad.

Aprovechando la definición de delito, consideramos dejados sentados los conceptos de pena y de medida de seguridad, pues estas figuras jurídicas también son objeto de estudio de las ciencias penales. Respecto de la pena, los tratadistas han señalado que es la consecuencia de la comisión del delito.

Al respecto, Luis de la Barrera, citado por Márquez Piñero, señala: "...el fundamento de la pena es la punición. La punición, por contra, es una norma individualizada (dada en la sentencia) en la que se ordena la pena. Si la punición es una construcción del juez, mediante la pena se lleva a cabo dicha construcción." (8)

Y continúa diciendo el autor citado:

"La pena, como la punición encuentra su legitimación en que el sujeto que habra de sufrirla sea culpable de la comisión de un delito." (9)

De la opinión citada, encontramos que la pena es la sanción aplicable al responsable de la comisión de un delito, sanción que encuentra sus límites en lo establecido por la ley penal y de acuerdo a los principios contenidos, por lo que hace al sistema jurídico mexicano, en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución.

Por lo que hace a las medidas de seguridad, Francesco Antolisei, afirma:

"Las medidas de seguridad son ciertos medios orientados a

(8).- MARQUEZ PIÑERO, RAFAEL.- Op. Cit.- Pág. 232.

(9).- IDEM.

readaptar al delincuente a la vida social libre, es decir, a promover su educación o curación, según tenga necesidad de una u otra, poniéndolo en todo caso en la imposibilidad de perjudicar." (10)

El Doctor Raúl Carranca y Trujillo, al hablar sobre el tema señala:

"Son tratamientos de naturaleza preventiva y responden al fin de la seguridad, en consecuencia éstas se encuentran fuera del campo penal y corresponden a la autoridad administrativa." (11)

En atención a las opiniones citadas podemos decir que las medidas de seguridad tienden a la readaptación del responsable del delito a la vida en sociedad. Aunque debemos precisar, que puede coincidir la aplicación de una medida de seguridad con la aplicación de una pena e, inclusive, la aplicación de alguna de las primeras, puede ser más rigurosa que la aplicación de la pena.

Finalmente las ciencias penales se ocuparán de estudiar al delincuente. Los tratadistas convienen que el delincuente es el sujeto activo del delito y el destinatario de la pena. Hablar del delincuente, es referirnos a uno de los objetos de estudio importantísimo para estas disciplinas; por tanto, nos quedaremos con este pequeño esbozo para no desviarnos del tema de esta sección, el cual es el establecer la definición de criminalística.

Retomando entonces los conceptos de ciencias penales en los cuales basamos estos comentarios, notamos que el delincuente, el delito,

- (10).- ANTOLISEI, FRANCESCO.- Manual de Derecho Penal. Parte General.- Editorial Uthea.- Primera Edición.- Buenos Aires.- Argentina.- 1960.- Pág. 559.
- (11).- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL.- Derecho Penal Mexicano.- Editorial Porrúa, S.A.- Décima Segunda Edición.- México, 1977.- Pág. 715.

la pena o las medidas de seguridad, son estudiados por estas ciencias desde diversos planos como son el filosófico, el jurídico y/o el causal explicativo. Esta última referencia tomada de la definición dada por el Doctor Porte Petit y que para efectos de nuestro estudio nos parece mas completa. Pero, ¿A qué se refieren estos aspectos?

Considera la expositora que estos planos son en los que se desenvuelven los principios de cada una de las diversas ciencias penales, en el campo que le corresponde a cada una en lo específico. Aplicación de principios en los objetos de estudio que hemos señalado que, lejos de separarse por ser específico su punto de vista respecto de los mismos, da totalidad y unidad a la expresión con que se le denomina a estas disciplinas teórico-prácticas y que precisamente es: "Ciencias Penales".

Sentados los argumentos anteriores, podemos afirmar, entonces, que las ciencias penales son el conjunto de disciplinas teórico-prácticas que tienen por objeto estudiar razonada, sistemática y objetivamente al delincuente, al delito, a las penas y medidas de seguridad desde diversos puntos de análisis como son el jurídico, el filosófico y el causal-explicativo.

Establecido el concepto anterior, debemos precisar cuales son las ciencias penales. Al respecto, los tratadistas difieren puesto que algunos incluyen unas y a otras no las consideran como tales. En fin, los criterios son tan diversos y las discusiones tan encontradas que definitivamente si pretendiéramos entrar a tales controversias, nos desviaríamos totalmente de nuestro tema. Sin embargo, para ilustrar este estudio, señalaremos las que son consideradas como ciencias penales, algunas ya con un reconocimiento indiscutible y otras con cierta resistencia en contra por algunos sectores de la doctrina.

Son consideradas ciencias penales :

- 1.- El Derecho Penal;
- 2.- Derecho Procesal Penal;
- 3.- La Política Criminal;
- 4.- Sociología Criminal;
- 5.- Antropología Criminal;
- 6.- Biología Criminal;
- 7.- Psicología Criminal;
- 8.- Filosofía del Derecho Penal;
- 9.- Medicina Forense;
- 10.- Psicología Judicial;
- 11.- Estadística Criminal; y
- 12.- Criminalística.

La lista que acabamos de elaborar ya lleva implícitamente varios factores de controversia. La dogmática jurídico penal es una de las ramas del Derecho más polémicas; tal parece que su estudio y su perfectibilidad son inagotables. Por ello invitamos al lector a que acuda a la bibliografía que sobre esta apasionante ciencia jurídica existe, no sin advertir que volveremos en ciertos casos a retomar algunos conceptos vertidos y a definir, por consecuencia necesaria algunas de las ciencias penales citadas y fundamentalmente, cuando tengamos una relación insoslayable con la Criminalística.

Pero debemos apuntar todavía, que dado el auge del reconocimiento de los Derechos Humanos, en todos los sistemas jurídicos del mundo, es incuestionable que las ciencias penales resientan esta influencia y adecúen sus principios a estas exigencias como al parecer, ya se advierte con las reformas al Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, así como del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, publicadas en el

Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 1994.

Pués bien, ya definidos los principios anteriores, consideramos que ya podemos entrar al estudio de la definición de Criminalística.

El investigador Oscar Desfassiaux Trechuelo establece que, para conocer el término que nos ocupa es necesario entrar al significado de la palabra "crimen", por lo que señala: " El Derecho Penal define la palabra "crimen" simplemente como "la infracción de una falta grave." (12)

Prosiguiendo el citado autor:

"Para nosotros la palabra crimen debe significar algo mas que eso. Será el inicio para la aplicación de todos nuestros conocimientos en la materia; en donde empieza la labor del criminalista para lograr el esclarecimiento del delito." (13)

Finalmente el autor citado señala:

"Es prudente hacer notar que la palabra crimen es muy común; se utiliza como delito." (14)

La opinión citada es aceptable para partir hacia la definición de la disciplina que nos ocupa, pero es ambigua pues no nos

(12).- DESFASSIAUX TRECHUELO, OSCAR.- Teoría y Prácticas Sobre Criminalística.- Colegio Internacional de Investigación Criminal A.C.- Segunda Edición.- México, 1981.- Pág. 73.

(13).- IDEM.- Pag. 74

(14).- IBIDEM

proporciona una base firme para definir o conceptualizar la palabra "Crimen".

En el Diccionario Enciclopédico Básico, encontramos que esta palabra significa :

" CRIMEN.- Delito grave II Dicese generalmente del asesinato ". (15).

Relacionando el sentido de la opinión doctrinal y de la gramatical, encontramos que ambas coinciden al señalar que el crimen implica una violación a la Ley, a la sociedad, de manera grave. El crimen se caracteriza por la gravedad en la comisión de un delito, es decir, por la extrema intencionalidad de realizarlo y conseguir su resultado.

De ahí que dentro de la llamada Escuela Clásica, los criminólogos hablen de " brutal ferocidad " del delincuente para cometer los llamados " delitos de sangre ", asociando, principalmente, el término de crimen con el homicidio.

(15).- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO BASICO.- Editorial Larousse; Primera Edición.- México, 1985.- Vocablo CRI.

Por otra parte, recordando un poco la evolución histórica de esta ciencia, el Inspector Roberto Albarracín, señala:

" Por último, después de recordar que la última denominación no era nueva, ya que se debía al ilustre criminalista de la Escuela Alemana, Hans Gross, bien llamado " El Padre de la Criminalística " por haberla propuesto a fines del siglo pasado en oportunidad de concretar en su obra EL MANUAL DEL JUEZ DE INSTRUCCION los conocimientos hasta entonces dispersos sobre la materia. ..." (16)

Por su parte, el penalista Juventino Montiel Sosa, detalla "... las investigaciones policíacas se empezaban a regular científicamente, pero con un porcentaje considerable de empirismo, donde se usaba la intuición y el sentido común y lógicamente no se obtenían resultados muy satisfactorios. Pero todas estas investigaciones y pesquisas empíricas, adquirieron un nombre propio que les dio el más ilustre y distinguido Criminalista de todos los tiempos, el Doctor en Derecho Hans Gross, denominándolo CRIMINALISTICA, en Graz, Austria, en 1892, dada a conocer mediante su obra: Handbuckfür Untersuchungsrichter als System der Kriminalistik (Manual del Juez, todos los sistemas de Criminalística). En 1893 se imprimió la segunda edición en esa misma ciudad. " (17).

(16).- ALBARRACIN, ROBERTO.- Manual de Criminalística.- Editorial Policial (Policía Federal Argentina).- Primera Edición.- Buenos Aires, 1971.- Página 25.

(17).- MONTIEL SOSA, JUVENTINO.- Criminalística.- Editorial Limusa, S.A. DE C.V.; Primera Edición, Tercera Reimpresión.- México: 1990.- Tomo I, Página 23.

Posteriormente agrega el citado criminalista: " Se editó y publicó en España en 1894, con el nombre de " El Manual del Juez " con traducción del eminente Jurista Doctor en Derecho, Máximo de Arredondo. Y Latinoamérica la editó Lázaro Pavia, en 1900, mismo año en que se conoció en México. " (18).

" Hanns Gross, después de una apasionante vida científica muere en su ciudad natal, en 1915; hubo consternación mundial por la pérdida de tan discutido criminalista. " (19) .

En todo análisis de alguna rama del conocimiento humano siempre se impone como necesidad, siquiera hacer una breve referencia a su máximo exponente, y éste es el caso del Doctor austriaco Hanns Gross respecto de la Criminalística. Ninguno de los autores consultados deja de elogiar la brillante labor de éste criminalista por lo cual hemos querido reiterar su obra nuevamente y cuanto mas que, al hablar de la Criminalística se debe hablar del citado autor alemán.

Aunque si bien Hanns Gross, debe decirse, con su labor científica sienta las bases de esta disciplina, también lo es que no debe dejarse de reconocer la tarea de otros autores que con su pensamiento abrieron el camino al Doctor Gross pues, ninguna rama del saber nace por si sola y por algún hombre solo, sino que se nutre, perfecciona y complementa con lo realizado por otros autores.

(18).- IDEM.

(19).- IDEM.- Página 26.

Es así que al hablar de la Historia de la Criminalística, los tratadistas citan y reconocen la actividad de otros investigadores como: Ambrosio Pare, Yung Hwvi, Paolo Sacchias, Enrique de Benito, Marcelo Malpighi, Boucher, Eugene Francois Vidocq, Allard, Canter, Avé Lallebart, J.E. Purkinje, Henry Fielding, Sir Robert Peel, Allan Pinkerton, Alfonso Bertillon, Juan Vucetich, entre tantos otros.

Hecha la referencia histórica, misma a la que regresaremos mas adelante, analizaremos a continuación diversas definiciones que sobre la Criminalística se han formulado.

Para iniciar, el Profesor Hanns Gross, citado por Juventino Montiel Sosa, indicaba que la Criminalística era: " Una disciplina auxiliar jurídico-penal. " (20) .

Por su parte para el mismo Juventino Montiel Sosa: " ... La Criminalística es una ciencia penal auxiliar, que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología, al estudio de las evidencias materiales, descubre y verifica científicamente un hecho presuntamente delictuoso y, a/o a los presuntos autores aportando las pruebas a los organismos que procuran y administran justicia. " (21) .

Díaz de Acevedo, citado por el Inspector Albarracín, expone:

(20).- IDEM.- Página 29.

(21).- IBIDEM.

" Criminalística es el conjunto de conocimientos técnico-científicos, ajenos a la ciencia médica, aplicados a la resolución del proceso penal y civil. " (22) .

Por su parte el Profesor Moreno González, explica: " Criminalística es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo. " (23) .

El ilustre penalista Pavón Vasconcelos, argumenta: " Es el conjunto de conocimientos especiales que sirven de instrumento eficaz para la investigación del delito y del delincuente. " (24) .

El penalista Víctor Carlos García Moreno, también al respecto de la Criminalística, expone: " Disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen de la evidencia física, con el fin de auxiliar a los encargados de administrar justicia. " (25) .

- (22).- ALBARRACIN, ROBERTO.- Op.Cit.- Página 34.
 (23).- MORENO GONZALEZ, L. RAFAEL.- Introducción a la Criminalística.- Editorial Porrúa, S.A.; Segunda Edición.- México, 1979.- Página 22.
 (24).- PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO.- Op.Cit.- Página 45.
 (25).- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO.- GARCIA MORENO, VICTOR CARLOS.- Criminalística.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM; Primera Edición.- Tomo II; Página 360.

Finalmente los investigadores Sodi Pallares, Palacios Bermudes y Gutierrez Tibón, citados por Montiel Sosa, argumentan:

"La Criminalística es una disciplina explicativa y formalística, constituida por un conjunto sistemático de diversas disciplinas naturales y que tiene por objeto el descubrimiento y verificación del delito; desde luego que es una disciplina auxiliar pero que comprueba el delito y estudia al delincuente en forma específica." (26)

De las definiciones expuestas, podemos observar que algunos autores se refieren a la Criminalística como una ciencia, ya de manera expresa o implícitamente según los elementos de la definición; sin embargo, otros autores simplemente se refieren a ella como a una "disciplina".

Al respecto, el Doctor Manuel López Rey, expone: "La cuestión sería demasiado larga para ser examinada. En todo caso, la no condición de ciencia no significa de medio alguno en dicha disciplina. Lo que sí puede afirmarse es que la misma es, hoy en día, bastante más que un conjunto de conocimientos prácticos de índole heterogénea, pues si bien fue esta su condición en un principio, actualmente su contenido constituye ya un verdadero sistema de conocimientos, bien sea suministrados por ciencias o artes." (27)

Por su parte, el Doctor Moreno González, opina:

(26).- MONTIEL SOSA, JUVENTINO.- Op. Cit.- Pág. 34.

(27).- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA.- LOPEZ REY, MANUEL.- Criminalística.- Editorial Bibliográfica Argentina.- Primera Edición.- Buenos Aires, 1968.- Tomo V.- Pág. 120.

" Efectivamente , la Criminalística es una verdadera ciencia, en cuanto que consta de un conjunto de conocimientos verdaderos o probables, metódicamente obtenidos y sistemáticamente organizados, respecto de una determinada esfera de objetos, en este caso los relacionados con presuntos hechos delictuosos. " (28) .

En concepto de la expositora, la Criminalística si constituye una ciencia plenamente, pues en ella se encuentran una serie de principios ordenados, sistematizados y estructurados para conocer la ciencia del delito y del delincuente. No obsta en contra de esta afirmación que para su existencia, la Criminalística tome para su estudio los conocimientos de otras ciencias como las naturales, física y química, por ejemplo: antes bien, fundamentan su fin y objeto pues, como es sabido, el conocimiento científico tiende a replantearse cada vez más para explicar con mayor exactitud los fenómenos que ocurren en la realidad. De esta forma han nacido nuevas ciencias que combinan los conocimientos de varias como son la Cibernética Social, la Semiótica o la Antropología Social entre muchas otras; aunque con un objeto de estudio bien definido. Luego entonces la Criminalística, es una ciencia que tiende a perfeccionarse cada vez mas.

Ahora bien, ¿ Porqué la Criminalística es una ciencia auxiliar ?

Para poder explicarnos esta característica de la Criminalística, recurriremos nuevamente a la obra de Juventino Montiel Sosa, el cual expone: "... la Criminalística se puede aplicar en auxilio de cualquier rama del Derecho General o de otras ciencias penales, sin olvidar que en la actualidad es muy patente su aplicación en apoyo de

problemas en instituciones particulares o gubernamentales, que han demostrado interés y la necesidad técnica de investigar conductas diversas en fraudes, abusos de confianza, robos, daños en propiedad, falsificación de documentos, etc., así como en otras maniobras o maquinaciones donde la Criminalística coadyuva con su metodología para dilucidar las interrogantes que se presentan en algún caso concreto, haya sido o no denunciado el hecho a las autoridades competentes. " (29)

Analizando la opinión anterior, vemos que la Criminalística es una ciencia que coadyuva, apoya con sus técnicas y métodos la investigación de determinados hechos que, dentro del ámbito jurídico penal, se relacionen con el delito. Pero debemos apuntar, que la Criminalística será auxiliar del Derecho Penal puesto que éste define el delito y la primera, determinará si en la especie, analizando circunstancias de modo, tiempo y lugar, como veremos mas adelante, un hecho es presuntivamente un delito.

Pasando a otro aspecto de las definiciones citadas, encontramos que en esta ciencia penal, tienen especial importancia las nociones de técnica, método y de ciencias naturales. Respecto de lo que debemos entender por ciencias naturales, en cierto sentido ya lo hemos considerado al hablar del carácter de ciencia que tiene la materia de nuestro estudio: en efecto la Criminalística recurrirá a los razonamientos que brinden la física, la Química, la Biología, entre otras, para alcanzar sus objetivos sin perder su esencia.

Por lo que hace a los conceptos de método de técnica, el Doctor Moreno González nos explica:

(29).- MONTIEL SOSA JUVENTINO.- Op. Cit.- Página 35.

" Método es el camino o procedimiento general que se debe seguir para llegar a resultados verdaderos o útiles en la investigación científica. La ordenación del método no se puede invertir arbitrariamente, como tampoco la de un itinerario, sin riesgo de no llegar a su debido término. " (30).

Continuando con esta afirmación :

" Son los procedimientos particulares que se aplican en auxilio del método general de trabajo establecido.

Por ejemplo, ante el estudio de un objeto problema se establece como parte del método de trabajo su observación. Ahora bien, en virtud de su escaso tamaño, es necesario realizar mediante el auxilio de técnicas microscópicas específicas. " (31).

En concepto de nosotros, el autor nos explica que la Criminalística tiene un carácter instrumental, práctico, pero no carente de bases bien definidas, es decir, esta ciencia tiene un método rector, general, para desplegar su actividad que se complementa en cada caso específico con la técnica que, como veremos más adelante, con llevan cada una de las disciplinas que la conforman.

Finalmente debemos analizar, ya para establecer una definición propia, y como se advierte de las definiciones en comento, que la Criminalística se ocupará del delito y del delincuente o delincuentes, para algunos autores, y para otros tiene por objeto la investigación de presuntos hechos delictuosos.

(30).- MORENO GONZALEZ, L. RAFAEL.- Op. Cit.- Página 23.

(31).- IDEM.- Página 24.

Volviendo un poco al inicio del presente subtítulo, hiciémos referencia al concepto de "crimen", pues de este vocablo se deriva el término "Criminalística", pero como hemos visto a lo largo de este estudio, la Criminalística se ocupa del estudio del delito en general, no solamente de los delitos de sangre o graves. Como lo precisa el Profesor Juventino Montiel Sosa.

Lo anterior porque al parecer, existe una contradicción grave entre las definiciones que se refieren al delito y al delincuente como tema central de esta ciencia con las que mencionan los presuntos hechos delictuosos. En nuestro concepto no existe tal contradicción, más bien es un problema de términos, es decir que al hablar los autores de investigación, métodos, técnicas, y del carácter auxiliar de esta ciencia, implícitamente reconocen que la Criminalística tiene por objeto verificar la existencia del delito, pero también, al aplicarse, la Criminalística puede llegar a la conclusión de que en un caso concreto no existe el delito. Por consecuencia, es posible decir que se puede determinar si un sujeto es o no el delincuente.

Los diversos autores coinciden que estas imprecisiones se deben a una razón, a la confusión que existe respecto de lo que se debe entender por Criminología y por Criminalística.

Pero este problema es un tema de estudio inagotable, nos desviaríamos de nuestro estudio si pretendiéramos abordarlo; bástenos siquiera esbozar una breve y sencilla solución citada por los autores para tener una referencia de esta importante cuestión.

Al respecto, el Dr. López-Rey, expone: "En realidad, la confusión entre ambas disciplinas no es posible si no se olvida que la Criminología se ocupa, a fin de cuentas, de la etiología del delito, o

sea, del estudio de los factores que conducen o provocan el mismo, mientras que la Criminalística se ocupa de algo de índole más externa, de la comisión del delito " . (32) .

Por su parte, el Dr. Moreno González, opina: " ... Es fácil captar la gran diferencia existente entre Criminalística y la Criminología: La primera se ocupa fundamentalmente del " como " y " quien " del delito; mientras que la segunda profundiza más en su estudio y se plantea la interrogante del " porqué " del delito ". (33) .

Nosotros advertimos por estos argumentos que es más exacto hablar de que la Criminalística se encarga de presuntos hechos delictuosos ya que finalmente quién determinará si existe un delito y por ende, si alguien es delincuente o no, serán los órganos encargados de administrar justicia. He ahí el carácter auxiliar de ésta ciencia.

Sobre este punto consideramos que es atinado el punto de vista del Dr. López Rey, cuando afirma: " Formalmente hay tres clases de delitos: Los descubiertos juzgados y sancionados; los descubiertos, juzgados y en los que no recae decisión judicial condenatoria por diversas causas y, por último los no descubiertos, que no son, por tanto, juzgados y en los que, naturalmente, no recae condena. Los tres casos suponen la existencia de un delito, pero la concreción formal imprescindible a los efectos de una responsabilidad individual y de una defensa jurídico-social, aparece distintamente distribuida. En el primer supuesto hay una perfecta correlación y lo que pudiéramos llamar el ciclo penal es completo; en el segundo lo formalístico se da de una manera incompleta, y en el tercero falta totalmente esa exigencia o concreción formalística. De lo dicho se desprende que el cómo, el dónde,

(32).- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA.- LOPEZ REY, MANUEL.- Op. Cit.-
Página 122.

(33).- MORENO GONZALEZ, L. RAFAEL.- Op. Cit.- Página 19 .

el cuando y el quién, son aspectos distintos de un gran " cómo ", pero están estrechamente unidos entre sí, en ese aspecto naturalístico, de índole externa ". (34).

En conclusión nosotros podemos decir que la Criminalística es la ciencia auxiliar que tiene por objeto la investigación de aquéllos hechos en los cuales presuntamente exista la comisión de un delito, para que en apoyo de las autoridades jurisdiccionales, se establezca la responsabilidad del delincuente mediante la aplicación de métodos y técnicas de manera racional ordenada y sistematizada, tomando para tal efecto elementos de las ciencias naturales.

B). - CRIMINALISTICA EN MEXICO.

A continuación analizaremos el desarrollo de la Criminalística en México, desde sus orígenes hasta nuestros días.

Como ya lo habíamos señalado anteriormente " El Manual del Juez " del Doctor Hanns Gross, se editó y publicó en España con traducción del Doctor Máximo de Arredondo; siendo editado por Lázaro Pavia, para Latinoamérica, en el año de 1900, mismo que se conoció en México. Lo anterior según la obra de Juventino Montiel Sosa. " (35).

Posteriormente señala el citado autor: " En México a principios del siglo XX, los Doctores Francisco Martínez Baca y Manuel Vergara publicaban sus trabajos en el libro " Estudios de Antropometría Criminal " además el primero de los Doctores de referencia escribía " Los Tatuajes ", y el Licenciado Julio Guerrero elaboraba una verdadera tesis llamada " La Génesis del Crimen en México ", obra que en opinión

(34).- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA.- LOPEZ REY, MANUEL.- Op. Cit. -
Página 119.

(35).- MONTIEL SOSA JUVENTINO.- Op. Cit.- Página 23.

de Carlos Roumagnac, tuvo mucho éxito y se tradujo a otros idiomas" (36)

Respecto de la obra del profesor, el autor en cita refiere: "En México, el profesor de referencia escribía los primeros fundamentos de Antropología Criminal con base en estudios efectuados en la cárcel de Belén, México, D.F. Y en 1907, el propio Roumagnac, ponía en práctica el Servicio de Identificación en la Inspección General de Policía de la ciudad de México. Por otra parte, también identificaba a las reclusas en la cárcel de Coyoacán por medio de la Dactiloscopia." (37)

"Nuevamente en la ciudad de México, en enero de 1920, el profesor Benjamín Martínez fundó el Gabinete de Identificación y Laboratorio de Criminalística, en la entonces Jefatura de Policía del Distrito Federal y escribía algunos de los primeros tratados sobre Dactiloscopia.

En 1923, Roumagnac, escribía en México el Primer Libro sobre Policía Judicial Científica, en donde definía los métodos y las técnicas de esa época para las investigaciones criminales.

En 1935, los Policicólogos Carlos Roumagnac, Benjamín Martínez, Fernando Beltrán y otros crean en la ciudad de México una Escuela para policías en la que enseñaba la Criminalística entre otras materias; Escuela cuyo nombre sufrió muchas transformaciones, la primera se llamó Escuela de Técnica Policiaca, la segunda Escuela Científica de Policía, para finalmente llamarse Escuela de Técnica Policial. Dicha Escuela pasó por muchas vicisitudes y estuvo a punto de desaparecer.

(36).- IDEM.- Página 26.

(37).- IBIDEM.

Fue hasta 1938, cuando el Dr. José Gómez Robleda, Director de Servicios Periciales, indicaba la aplicación de la Criminalística en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, entonces también de Territorios Federales.

En 1946, plenamente entusiasmado con la Criminalística, el Dr. Constancho Bernaldo de Quiroz, en las conferencias que dictaba en la Asociación de abogados de Puebla, México, explicaba que: "De todos los elementos que intervienen en ella, de todos los temas de interés, la novedad que hay en la Policología, en la Policía Judicial Científica, que así se llama este aspecto de la Criminalística, voy a mencionar tan solo dos Doctrinas, la identificación del malhechor y otra, la que afecta a la confesión del reo." Y hace una exposición muy interesante sobre la antropometría, la fotografía y la dactiloscopia, en lo que se refiere a la identidad del malhechor, así como de la prueba de la confesión, con sus distintas modalidades, desde las históricas ordalias o juicios de Dios, hasta el uso del suero de la verdad y el detector de mentiras." (38).

Finalmente indica el autor citado: "Pero apunta el Doctor Camilo Simonin en 1955, que posteriormente a 1919 la Policía Científica ha llegado a ser Criminalística, ya que la experiencia ha demostrado que el estudio de las huellas criminales, manifiestamente importantes para la justicia y el descubrimiento de falsos documentos, sobrepasa las responsabilidades de las investigaciones policiales. Especialistas, Biólogos, Físicos y Químicos, deben intervenir; ello encierra la necesidad de crear laboratorios de Criminalística, que dispongan de buen instrumental científico y de especialistas competentes." (39).

(38).- MONTIEL SOSA JUVENTINO.- Op. Cit.- Páginas 26 y 27.

(39).- IDEM.

Por su parte, el profesor Oscar Desfassiaux, precisa: " Por lo que respecta a nuestro país, los antecedentes los encontramos en que en el año de 1914, el dactiloscopista Luis Lugo Fernández, fundó en Mérida, Yucatán, la primera oficina de identificación, siendo Yucatán, por ese motivo, el primer estado de la República Mexicana que incursiona en forma modesta y limitada por el campo de la Criminalística.

Esta oficina fue cerrada por falta de presupuesto en 1915, quedando este Estado sin ninguna oficina de identificación. Fue en 1929, en que siendo gobernador Constitucional el Dr. Alvaro Torrez, se instaló en la Policía Judicial una nueva oficina que se denominó " Departamento de Identificación Dactiloscópica " a cargo de Luis F. Tuyu; posteriormente le fue cambiado a " Departamento de Identificación de Delinuentes ", funcionando hasta la actualidad.

En la Secretaría de la Defensa y Marina, se implantó por primera vez, en el año de 1920, la identificación dactiloscópica creándose una oficina especial para comprobar la doble personalidad de los soldados que se daban de alta, o cuando éstos habían militado en instituciones de esta naturaleza, con anterioridad y habían desertado.

El Estado de Nuevo León fue el segundo que creó su oficina de identificación dactiloscópica, que en el año de 1927, a solicitud del Capitán Segundo Salvador Arredondo y Farfán, se instaló en el cuerpo de la policía, quedando al frente como jefe, el mismo.

En ese mismo año se fundó la oficina de identificación dactiloscópica dentro de la Jefatura de Policía del Estado de Puebla, la que quedó bajo la dirección del señor Luis Montes Landecho.

En Toluca, Estado de México, de 1932 a 1937 se contaba con una pequeña oficina de identificación dactiloscópica, sin tener reconocimiento oficial, pues no había persona capacitada al frente, y las fichas las tomaban los mismos agentes de la policía; esta oficina pertenecía a la Inspección General de la Jefatura de Policía.

Sin embargo, en 1938, se estableció formalmente un gabinete central de Criminalística, que conto ya con reconocimiento oficial, estando bajo la dirección del señor José D. Rodríguez Sandoval, mismo en que estuvo al frente hasta el año de 1941, en que ocupó ese cargo, el técnico dactiloscopista Fernando Olimón.

En nuestro país se cuenta con dependencias similares en las policías de los Estados de Baja California, Chihuahua, Guanajuato, Michoacán, Morelos, San Luis Potosí, Sonora, Querétaro, Veracruz, Oaxaca, Guerrero, etc; y casi en la mayoría de los Estados, dejando de funcionar en algunos de ellos por algún tiempo, como en los Estados de Tlaxcala y Colima y organizándose con posterioridad, pero en una forma muy deficiente.

El Distrito Federal, estableció un Laboratorio de Identificación Judicial, organizado por el profesor Fernando Beltrán Márques, llevándolo a ocupar un buen lugar entre los mas destacados gabinetes de la República.

Al paso del tiempo, se fueron formando otras oficinas o gabinetes de identificación Judicial en México, D.F., en distintas dependencias, como la Procuraduría General de la República, la Dirección General de Tránsito (hoy Secretaría General de Protección y Vialidad en el Distrito Federal), Secretaría de Salubridad y Asistencia (actualmente

Secretaría de Salud), Secretaría de Hacienda y Crédito Público, algunos Bancos, Dirección Federal de Seguridad, etc: en fin, surgió una multiplicación de instituciones de esta naturaleza a medida que las necesidades lo exigen.

En Pachuca, Hgo., se estableció el Gabinete de Identificación y Criminalística; esto sucedió en el año de 1933 y era dependiente de la Inspección General de Policía de esta ciudad.

En sus inicios, el Gabinete de Identificación y Criminalística fue dirigido por el Sr. Antonio Bárcena Arroyo quien fue sucedido por el distinguido policólogo Agustín Icazbalceta Becerra, que al dejar el cargo fue ocupado de nueva vez por el Sr. Antonio Bárcena Arroyo, quien al fallecer pasó a hacerse cargo de esta institución el Sr. profesor Miguel Veytia Díaz, introduciendo varias modificaciones, como son el sistema monodactilar, la ficha quiroscópica combinada y la identificación del recién nacido " (40).

Hemos querido citar de esta forma los datos de investigación histórica proporcionados por Juventino Montiel Sosa y el Doctor Desfassiaux, pues aunque el primero enfoca su atención, básicamente, al desarrollo de la Criminalística en el Distrito Federal, el segundo lo hace de una manera mas amplia y detallada pues hace referencia al desarrollo de esta ciencia en los demás Estados del país. Sin embargo, ambos antecedentes nos dan una mejor visión sobre la importancia de la Criminalística para la investigación del delito en México.

Por tanto, podemos decir, que el desarrollo de esta ciencia penal ha sido constante en nuestro país, obteniendo un reconocimiento tal, que actualmente podemos hablar de instituciones como la Dirección General de Servicios Criminalísticos de la Procuraduría General de la República, de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del Instituto de Capacitación de ésta última, así como el Instituto Nacional de Ciencias Penales; instituciones en donde los conocimientos de esta ciencia son la base de su existencia, o en otros casos, son una parte importante para llevar a cabo sus fines.

Viendo mas allá, podemos decir que los conocimientos de la Criminalística en México han sido utilizados, con éxito, en otras áreas no sólo en la investigación policial, como es el caso, por ejemplo, con el de la llamada "Credencial para Votar con Fotografía" del Instituto Federal Electoral, dependiente de la Secretaría de Gobernación; documento en el que nítida e incuestionable se ponen en práctica conocimientos de identificación personal, dactiloscópicos, entre otros, mismos que han sido desarrollados por la Criminalística.

Finalmente, y para ejemplificar al amable lector sobre la utilidad de esta ciencia, y en cuanto a su manera de operar, citaremos a continuación un fragmento del artículo elaborado por los periodistas Dora Elena Cortés y Manuel Cordero, aparecido en el periódico "EL UNIVERSAL", el día sábado veintiuno de mayo del presente año, respecto del homicidio del Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta, acaecido el día veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro; fragmento que a la letra dice: "Mediante un dictámen pericial que se refiere al "protocolo de la autopsia" la Dirección de Servicios Criminalísticos aseguró que esa escoriación fue producida por el mismo proyectil siete milímetros antes de penetrar.

Señala que la piel del candidato estaba plegada por su posición y se produjo una "solución de continuidad en la vaina anterior del músculo recto derecho del abdomen."

El documento está firmado por el Director de Servicios Criminalísticos de la PGR, Rafael Moreno González, y en él se afirma que en la escoriación se aprecian "varias lesiones puntiformes semejantes a quemaduras de pólvora, compatibles con incrustaciones de granos de pólvora", por lo que" se trata de un verdadero tatuaje"...(41).

Sin pretender "lucrar con la muerte de Colosio" debemos también decir, para poder avalar la importancia de esta ciencia en nuestro país, que para estar en posibilidad de establecer la identificación del "presunto homicida", Mario Aburto Martínez, y como es de conocimiento pleno en nuestra sociedad, de acuerdo con lo informado por los medios de comunicación, la Procuraduría General de la República ha recurrido a expertos en antropometría, dactiloscopia, en fotografía y video; conocimientos que emanan de la Criminalística y que, en este caso, hacen palpable el avance técnico de esta ciencia en México.

C).- DIVISIONES Y LABORATORIOS EN CRIMINALISTICA

Para precisar las divisiones y laboratorios de Criminalística, empezaremos citando los conceptos del Doctor Rafael

(41).- "EL UNIVERSAL".- CORTES, DORA ELENA Y CORDERO, MANUEL.
Recibió Colosio mas de dos balazos, coinciden siete médicos en Tijuana.- México, D.F. sábado 21 de mayo de 1994.- Número 27, 995.- Año LXXVII, Tomo CCCIX.- Página 13.

Moreno González, quien nos explica: " La Criminalística como expresamos anteriormente, reviste al mismo tiempo el carácter de ciencia especulativa y el de técnica o ciencia aplicada. " (42).

Por lo que continúa el citado autor: " En cuanto ciencia especulativa formula leyes o principios generales que expresan el comportamiento constante de los fenómenos que estudia. " (43).

Por otra parte, el autor en comento, señala: La Criminalística, en cuanto técnica o ciencia aplicada, aplica las leyes y principios formulados por la ciencia Criminalística especulativa, a la solución de los casos concretos y particulares que se le plantean. " (44)

Por su parte, Montiel Sosa expone: Para entender la situación actual de la Criminalística ante sus disciplinas científicas que la constituyen y ciencias naturales que le dieron vida, es prudente y meritorio considerar que la Criminalística es el género y las disciplinas son su especie y se fortalece permanentemente de la Química, Física y Biología. También se auxilia de las artes y oficios mas comunes con objeto de solucionar lo mas técnicamente posible las interrogantes que surgen en las investigaciones criminales. " (45).

En relación a lo anterior, Desfassiaux Trechuelo, explica: "... la evolución de la Criminalística, a partir de que ésta forma las características que actualmente la identifican, puede resumirse a los siguientes periodos:

(42).- MORENO GONZALEZ, L. RAFAEL.- Op. Cit.- Página 30.

(43).- IBIDEM.

(44).- IDEM.- Página 34.

(45).- MONTIEL SOSA, JUVENTINO.- Op. Cit.- Página 41 .

1.- La identificación de los criminales y la comprobación de la reincidencia, primeramente por el sistema antropométrico de Bertillon y después por la dactiloscopia o métodos de las impresiones digitales.

2.- La aplicación en el lugar del suceso de todos los recursos técnicos para la fijación de la escena, descubrimiento de huellas e impresiones, recolección de las evidencias y muestras para su examen en el laboratorio.

3.- Generalización de las pautas científicas, sistematización de los procedimientos técnicos para el registro de las evidencias y su interpretación reconstructora e inauguración de la enseñanza Criminalística, como ciencia. " (46).

De las opiniones citadas, podemos encontrar que la Criminalística puede dividirse en un principio como Criminalística especulativa y como Criminalística aplicada. La primera como ciencia en la que se formulan los principios generales de la investigación, tomando los elementos de las ciencias naturales, de las artes y oficios.

En segundo lugar, la Criminalística se puede dividir, dentro de la Criminalística especulativa, como general y especial. La general; como el conjunto de métodos, ciencias y disciplinas que la conforman; y la especial, como cada una de las disciplinas que la conforman.

Ahora bien, ya desde el punto de vista práctico; tenemos a la Criminalística de campo la cual, según los autores, es la encargada de

aplicar todos esos métodos y técnicas, con objeto de proteger, observar y fijar el lugar de los hechos, así como para coleccionar y suministrar las evidencias materiales asociados al hecho del laboratorio de Criminalística.

Con esta última idea, entramos a la verdadera esencia de la Criminalística: al estudio de las ciencias que la conforman y que, para llevar a cabo su objetivo técnico práctico, se asocian con la actividad del laboratorio.

Respecto de este término Desfassiaux Trechuelo, indica: "Describiendo el término laboratorio encontramos que de acuerdo con el diccionario de la Lengua Española, es un local dispuesto y equipado para la investigación, experimentación y tareas científicas de índole diversa, y si observamos detalladamente cada una de las ramas de la Criminalística, encontramos que encuadran dentro del concepto laboratorio, tomando en cuenta el desarrollo de su aplicación a casos concretos, o sea, la función específica que esas ramas traen consigo."(47).

Por su parte Moreno González, precisa: "La función del laboratorio en el trabajo policiaco consiste en el examen de la evidencia física. Usualmente el propósito de este examen es para determinar la manera en que fue cometido el crimen, relacionar al sospechoso con el crimen, o ayudar a establecer la identidad del criminal ." (48).

De las opiniones vertidas se concluye, que el laboratorio es el lugar donde, por medio de las técnicas correspondientes, se hace el análisis de fenómenos concretos.

(47).- IDEM.

(48).- MORENO GONZALEZ, L. RAFAEL.- Op.Cit.-Página 89.

Aplicado a la Criminalística, podemos decir que el laboratorio es el lugar equipado para aplicar los métodos y técnicas de las ciencias naturales, artes y oficios, para determinar el cómo, dónde, cuándo y quién, o las circunstancias, de presuntos hechos delictuosos.

Los especialistas de esta ciencia, al establecer que la Criminalística toma los conocimientos de la ciencia naturales-física, química y biología, y de determinadas artes y oficios; derivan de ello el establecimiento de los diversos laboratorios especializados en cada una de las materias, disciplinas o ciencias, que conforman a la Criminalística en general.

De esta manera los estudiosos de esta ciencia, determinan que de las ciencias naturales se toman disciplinas especiales para la Criminalística; por ejemplo, de la biología se aplica lo relacionado a la antropología, la citología, la enzimología, hematología, medicina, microbiología, histología, ingeniería genética, serología, entre otras. De la química se toman conocimientos de bioquímica, química orgánica e inorgánica, química analítica, tomando también métodos y técnicas de investigación como cromatología, conductometría, entre otras, por último de la física se aplica lo relativo a la mecánica, electrónica, electricidad, óptica, dinámica, estática, física nuclear, además de las técnicas correspondientes.

De las artes y oficios los autores consideran, que generalmente son útiles a la Criminalística: la arquitectura, pintura, escultura, orfebrería, así como la carpintería, cerrajería, herrería, contabilidad, plomería, tornería, zapatería, entre tantos oficios existentes.

En consecuencia, encontramos que pueden existir un sin número de disciplinas especiales de la Criminalística en general.

criterio que es verificable consultando la vasta obra que sobre esta ciencia penal existe.

Y no solamente eso, puesto que también existe controversia entre los autores puesto que algunos aceptan como disciplinas Criminalísticas a ciertas materias que otros no les conceden tal carácter. Por ello trataremos de hacer un esbozo lo más completo posible para ilustrar al lector sobre estas disciplinas, basandose en el análisis de la abundante bibliografía que hemos consultado al respecto, pero antes de continuar con esa tarea, debemos hacer una breve referencia: los autores coinciden al señalar que el Dr. Hanns Gross, dado el contenido de " El Manual del Juez ", constituyó a la Criminalística con las siguientes materias: Antropometría, Argot Criminal, Contabilidad, Criptografía, Dibujo Forense, Documentoscopia, Explosivos, Fotografía, Grafología, Hechos de Tránsito Ferroviario, Incendios, Medicina Legal, Química Legal, Técnicas de Interrogatorio y Hematología.

Es importante precisar lo anterior, porque como veremos a continuación a partir de su nacimiento, la Criminalística se ha desarrollado extraordinariamente y ello es debido al enorme desarrollo de las ciencias naturales, artes y oficios que conforman la actividad humana. Por ello es pertinente afirmar, que la Criminalística es una ciencia en la cual se reflejan, de manera directa, los avances del conocimiento del hombre.

Una vez definido lo anterior, de acuerdo al análisis de la bibliografía consultada, y que se cita al final de este trabajo, la expositora considera que la Criminalística se conforma con las siguientes disciplinas:

I. - CRIMINALISTICA DE CAMPO.

Aplica los conocimientos, métodos y técnicas, para proteger, observar y fijar el lugar de los hechos, para suministrar y coleccionar las evidencias materiales de los hechos para ser analizados en el laboratorio de Criminalística.

Por medio de esta disciplina se fijará el día, hora, lugar, estado del tiempo, en su caso se determinará la posición oriental del cadáver o cadáveres, se tomarán huellas dactilares, hematológicas, residuos de pólvora o indicios de disparo de arma de fuego.

2. - BALISTICA FORENSE.

Comprende el estudio tanto de las armas de fuego como todos los demás elementos que contribuyen a producir el disparo, y también los efectos de éste dentro del arma, durante la trayectoria del proyectil, y en el objetivo.

Dentro de esta disciplina encontramos también la identificación en las manos y en las ropas de los residuos resultantes del disparo de arma de fuego; la técnica de la Prueba de Walker; la técnica de la Prueba del Rodizonato de sodio; Técnica de espectrofotometría de absorción atómica sin flama, entre otros.

3. - DOCUMENTOSCOPIA.

Aplica conocimientos, métodos y técnicas, con objeto de estudiar y establecer la autenticidad o falsedad de todo tipo de documentos con escrituras cursivas, del molde, mecanografiadas o de imprenta, haciendo probable la identificación de los falsarios.

Se relaciona esta disciplina con: la caligrafía (escritura elegante o bella); grafoscopia (escritura moderna); paleografía (escritura antigua); diplomática (documento antiguo; criptografía (cifra o descifra de signos o claves secretos).

4. - EXPLOSIVOS E INCENDIOS.

Aplica los conocimientos, métodos y técnicas en la investigación de siniestros producidos por explosiones o incendios, a fin de localizar cráteres, focos y demás evidencias y determinar sus orígenes, formas y manifestaciones.

5. - FOTOGRAFIA FORENSE.

Aplica los conocimientos, métodos y técnicas a fin de imprimir y revelar las gráficas necesarias en auxilio de las investigaciones que aplican todas las disciplinas de la Criminalística.

6. - TRANSITO TERRESTRE.

Aplica los conocimientos, métodos y técnicas, a fin de investigar los fenómenos, formas, orígenes y manifestaciones como atropellamientos, colisiones entre vehículos, volcaduras, proyecciones sobre objetos fijos y caídas de personas por vehículos automotores.

7. - SISTEMAS DE IDENTIFICACION.

Aplica métodos, técnicas y conocimientos a fin de identificar a personas vivas y muertas, putrefactas, descarnadas o quemadas.

Entre estas técnicas y métodos, encontramos:

Antropometría: mide y reseña las características raciales, genéticas y culturales de personas vivas o muertas.

Retrato hablado: elabora la filiación descriptiva o reseña histórica de la fisonomía de una persona.

Dactiloscopia: estudia y compara las huellas de los dedos de las manos, con objeto de identificar a las personas vivas o muertas.

Reconstrucción facial: estudia cráneos y reconstruye la fisonomía por medio de la escultura o moldeado con arcilla, plastilina, silicones, u otro material, con objeto de identificarlas.

Superposición radio-fotográfica cráneo-cara: estudia y elabora montajes o superposiciones de radiografías de cráneos problema con ampliaciones de fotografía testigo, con objeto de establecer la probable correspondencia de características entre la tipología del cráneo y la fisonomía del retrato e identificar a las personas vivas o muertas.

Odontología legal o forense: estudia las características de las piezas y arreglos dentales, elabora moldes y formulas dentarias con objeto de identificación personal.

Superposición de pabellones auriculares: elabora y estudia montajes o superposiciones comparativas de la morfología o fórmula geométrica de pabellones auriculares problema contra testigo, a fin de identificar a personas vivas o muertas.

8. - MEDICINA FORENSE.

Que tiene por objeto establecer las causas reales en la muerte de alguna persona, o establecer el grado de alguna lesión, sea grave, mortal, leve o levisima, así como los grados de desgarramiento en los delitos de violación.

Entre sus principales ramificaciones encontramos:

Tanatología: es el capítulo de la medicina forense que estudia los cambios físicos, químicos y microbianos que sufre el cadáver.

Traumatología forense: estudia los estados patológicos mediatos o inmediatos causados por violencia externa sobre el organismo; esto es, el estudio de las lesiones.

Asfixiología: su objetivo es conocer la clasificación de las asfixias mecánicas, que son las que se estudian en medicina forense, así como su fisiopatología y signos, los cuales son determinantes para su diferenciación.

Sexología forense: su objetivo es conocer los aspectos médico forenses más frecuentes, derivados de la conducta sexual anormal, así como sus bases jurídicas y la redacción del dictámen correspondiente.

Psiquiatría forense: es la rama de la medicina que estudia las enfermedades que se manifiestan como perturbaciones de la conducta humana.

9. - LABORATORIO DE FISICA.

Que tendrá por objeto determinar, con los conocimientos de esta ciencia, diversas circunstancias que intervengan en la comisión de un delito, básicamente sus principios se aplicarán en relación a otras disciplinas como en el caso de la ingeniería, fotografía, mecánica, electrónica, entre otros.

10. - LABORATORIO DE QUIMICA.

Tendrá por objeto analizar sustancias orgánicas e inorgánicas, como pueden ser tóxicos, drogas, tintas, fibras, polvos, manchas en general. Los autores coinciden en que este es uno de los elementos más importantes para la investigación Criminalística además de

que los conocimientos de esta ciencia se encuentran diseminados en disciplinas como la balística, la fotografía forense, la medicina forense y serología, esta última en estrecha relación con la hematología como veremos más adelante.

Ahora bien, en el Artículo 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Dirección General de Servicios Periciales tendrá las siguientes atribuciones:

" Artículo 22.- La Dirección General de Servicios Periciales, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Emitir dictámenes en las diversas especialidades a petición del Ministerio Público, de la Policía Judicial, de las demás autoridades administrativas de la Procuraduría y de las autoridades judiciales del fuero común;

II.- Atender las solicitudes de otras autoridades o instituciones, previo acuerdo del Procurador y sin perjuicio de la atención preferente que debe darse a las solicitudes formuladas por las autoridades a que alude la fracción anterior;

III.- Tener a su cargo el casillero de identificación Criminalística;

IV.- Identificar a los procesados en los términos señalados en las disposiciones legales aplicables;

V.- Devolver, cuando proceda, la ficha señalética a las personas que lo soliciten;

VI.- Expedir los certificados que informen sobre antecedentes penales;

VII.- Rendir los informes necesarios para su intervención en los juicios de amparo, y

VIII.- Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le confieren el Procurador o sus superiores jerárquicos, así como las de la competencia de las unidades administrativas a su cargo."

De igual manera, en el Artículo 15 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se señalan las atribuciones de la Dirección General de Servicios Periciales y que en seguida se transcribe:

" Artículo 15.- Al frente de la Dirección General de Servicios Periciales habrá un Director General, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Formular los dictámenes que, de acuerdo con la ley procesal aplicable, les sean encomendados para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal del inculpado, respecto de hechos que pueden ser constitutivos de delitos del fuero federal;

II.- Verificar las técnicas que se aplican en los dictámenes periciales, con el objeto de utilizar las más avanzadas y adecuadas en el desempeño de sus atribuciones;

III.- Atender la integración y el manejo del casillero de identificación, y

IV.- Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Todas las atribuciones y funciones señaladas en este artículo deberán desempeñarse por los miembros del servicio pericial; excepcionalmente podrá solicitarse el apoyo de personas ajenas a la Dirección General de Servicios Periciales, cuando a criterio de los superiores así lo requiera específicamente el caso planteado, o tratándose de indagatorias, en cuyas diligencias intervengan con el carácter de testigos o inculcados, personas pertenecientes a grupos indígenas o que no hablen o entiendan el castellano."

Para terminar con el presente capítulo solo diremos que sobre algunas cuestiones que se han ventilado en el mismo, volveremos más adelante para analizarlas con profundidad, bastenos enunciarlas para no desviarnos en la exposición que hemos elaborado.

CAPITULO I I

HEMATOLOGIA

En el presente capítulo estudiaremos los diversos aspectos que desde el punto de vista de la investigación criminal o de la Criminalística son los más trascendentales para nuestra exposición en el estudio de la sangre.

Pero antes de avocarnos al análisis de los mismos, es pertinente hacer una breve exposición de los elementos teóricos que determinan los principios de la Hematología. Lo anterior, a guisa de introducción para poder explicarnos con claridad el marco conceptual y de aplicación en el caso concreto que analizaremos mas adelante en el presente trabajo de tesis.

Reiterando lo dicho en el capítulo anterior, debemos decir que volveremos sobre algunas cuestiones que quizá se hayan analizado superficialmente, o tal vez las evadimos, pero no con el objeto de desecharlas o por no tener los elementos suficientes para abordar su estudio; nada de eso, en el presente capítulo, como dijimos, emprenderemos esa tarea porque la Criminalística, al igual que el Derecho, exige una interpretación lo más exactamente posible de sus principios para su aplicación al caso concreto. Tal vez pudiera argumentarse, en contra de esta afirmación, que muchas ciencias aplicadas a la realidad también exigen una interpretación exacta y estamos también de acuerdo.

Pero en el Derecho y en la Criminalística, no solamente el pensamiento frío y calculador es factor que interviene en la aplicación de estas ciencias, sino también el apasionamiento, la lucha de conceptos y actitudes, ese ir mas allá de lo meramente intelectual y que nace,

desde lo más profundo de cada abogado o criminalista, y hace que a veces "en la polémica de algún asunto la sangre se caliente".

Pero como lo dice el prestigioso abogado Angel Osorio: "En las batallas forenses se corre el peligro de verse asaltado por la ira, pues nada es tan irritante como la injusticia. Pero la ira de un día es la perturbación de muchos; el enojo experimentado en un asunto, influye en otros cien. Ira es antitesis de ecuanimidad. De modo que no puede haber abogado irasible.

Para librarse de la ira no hay antídoto más eficaz que el desden. Saber despreciar es el complemento de la fuerza interna.

Desprecio para los vanales y los "influyibles", para los hipócritas y los necios, para los asesinos alevosos y los perros ladrones. Contra el abogado-contrario el verdadero abogado, se concitan los intereses lastimados, el amor propio herido, la envidia implacable. Quien no sepa despreciar todo eso, acabará siendo, a su vez, egoísta y envanecido. Quien sepa desdenarlo sinceramente verá sublimarse y elevarse sus potencias en servicio del bien libre de impurezas, iluminadas por altos ideales, de cantadas por los grandes amores de la vida." (1)

Ya volveremos sobre esta cuestión cuando hablemos de la tarea del Abogado Defensor en el procedimiento penal.

Ahora sí, pasaremos a explicar el concepto de Hematología con una breve reseña de su historia y desarrollo científico, así como la técnica del estudio serológico y su aplicación en este campo.

(1).- OSORIO, ANGEL.- *El Alma de la Toga*.- Editorial Losada, S.A.- Tercera Edición.- Buenos Aires, 1940.- Página 24 y 25.

Como habíamos visto en el capítulo anterior, la Hematología, como parte de la Criminalística, aparece ya considerada en ese sentido en el tratado del Doctor Hanns Gross, "El Manual del Juez".

A partir de entonces, esta ciencia criminalística encuentra desarrollo sostenido hasta nuestros días. Sin embargo, el estudio de la sangre, como componente del cuerpo humano, encuentra sus antecedentes en épocas más remotas.

Al respecto, la Hematóloga Forense Martha Franco de Ambriz, expone: "En el siglo XII, el médico árabe Ibn - an Nafis, describe por primera vez la circulación de la sangre, en su obra "Comentarios Sobre la Anatomía del Canono", de Avicena." (2)

Por lo que sigue exponiendo la autora en cita: "El aragonés Miguel Servet, cuyo verdadero nombre fue Miguel Serveto y Revés, ha pasado a la historia por ser el autor del segundo relato y de la primera descripción impresa de la circulación menor de la sangre, que aparece publicada en 1546, en las páginas 168 a 173 del libro V, de su "Cristianism Restitutio", hecho que unido a sus interpretaciones teológico-bíblicas contribuyó a que se le tildara de hereje; ocasionando a la postre que el fanatismo de Calvino lo condenara a la hoguera, en la que murió en Ginebra el 27 de octubre de 1553.

Posteriormente, en el año de 1628, nos encontramos con que Guillermo Harvey, nacido en el condado de Kent en 1578, modesto y prudente investigador, precursor de la aplicación del método experimental, expone su descubrimiento sobre la circulación general de la

(2).- FRANCO DE AMBRIZ, MARTHA.- Hematología Forense.- Editorial Porrúa, S.A.- Primera edición.- México, 1984.- Página 3.

sangre en el hombre, en su obra "Exercitatio anatómica de motu cordis et sanguinis in animalibus". Sin embargo, es hasta el año de 1818, 200 años más tarde, cuando James Blundel tiene el crédito de salvar vidas humanas por medio de transfusiones.

Los primeros estudios para la identificación de la sangre surgen en el año de 1853, cuando el anatomista Ludwig Teichmann Stawlarsky de Cracovia, observa que la sangre tratada con ácido acético formaba cristales hemíticos, que más tarde son designados como de Teichmann; ..." (3)

Más adelante resalta la tratadista en consulta: "La técnica de Kastle Mayer que como prueba de orientación es hasta ahora la más eficiente, fue avalada por Glaister desde 1926.

En 1900, Uhlenhuth descubre que inyectando sueros de diferentes animales como conejos obtenía, del conejo así tratado, un suero que precipitaba, pero solamente con sangre del animal cuyo suero se había inyectado al conejo. De esta manera, si se inyectaba sangre humana a los conejos, al cabo de cuatro semanas se obtenía un suero que precipitaba solamente con sangre humana. Uhlenhuth da a esta prueba el nombre de precipitinas", constituyendo este descubrimiento, para la Medicina Forense, y la Criminalística, el más grande y portentoso de los descubrimientos del siglo XX." (4).

Con posterioridad anota la autora: "Casi paralelamente a este suceso, en el año de 1900, Karl Landsteiner, como producto de sus observaciones, determina que cuando la sangre de un individuo es mezclada

(3).- IDEM.- Página 6.

(4).- IBIDEM.

con la de otro, podía causar la formación de gránulos de forma irregular de células rojas y/o hemólisis y descubre la existencia de los grupos sanguíneos A, B, O, que son hasta la fecha los grupos antigénicos de sangre humana más importantes; actualmente ya no son sólo estos tres grupos, el número a crecido a casi 400 tipos diferentes de antígenos presentes en las células rojas, los que han sido agrupados en numerosos sistemas.

El mismo Lansteiner, en colaboración con Miller, aporta el método clásico de absorción para la determinación del grupo sanguíneo del sistema A, B, O, en manchas de sangre seca en 1925, método que es descrito por Winer con el nombre de Técnica de Absorción-Inhibición y utilizado tanto para el sistema A, B, O, como para los antígenos eritrocitarios M, N, sistema este último descubierto junto con el P, en el año de 1927, también por Landsteiner; un poco más tarde, en 1939, en trabajos efectuados por Winer en 1954, se descubre el sistema Rhesus (RH) Ducos y Reffia en 1954, demuestran la presencia de ese sistema en sangre seca.

En 1960, Kind introduce el método de Absorción-Elusión que viene a abolir al tradicional de Absorción-Inhibición para determinaciones de los grupos A, B, O, Nichols y Pereyra en 1962, reportan su uso tanto para el sistema A, B, O, como para el M. N., y en 1968, Lincon y Dodd efectúan experiencias con técnicas de elusión para la detección de los antígenos RH." (5).

Finalmente agrega la hematóloga en consulta: "Los estudios para la individualización de la sangre desde el punto de vista genético,

aplicado a fines forenses por medio de técnicas electroforéticas, fueron hechas por B. J. Culliford de 1963 a 1967 y Benjamin W. Grunbaum de la Universidad de California, desde 1964, continúa con esos estudios en la Asociación Californiana de Criminalística." (6)

Con la aparición del llamado "mal del siglo", el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (Sida), los métodos y técnicas de análisis de la sangre se han revolucionado, por lo que el desarrollo de la Hematología no se ha detenido; como señalan los investigadores J.I. Mora Galindo, M. Palacios Martínez y J.I. Valdespino Gómez, para la detección de esta enfermedad se aplicaban, en 1989, en el Centro Médico "La Raza", en la ciudad de México, las siguientes técnicas: La técnica de Elisa o de Hemaglutinación, y una prueba confirmatoria, la de "Westerblot o de Inmunofluorescencia." (7)

Por lo que respecta a la aplicación de los avances de la ciencia en el campo de la Criminalística, el investigador M. Coperías, nos indica que en el ámbito de la Biología Genética existen nuevos avances tecnológicos para determinar la identificación de las personas relacionadas con presuntos hechos delictuosos, avances que se observan en la aplicación de la técnica de las "Huellas Génicas", partiendo del análisis del ADN no sólo en residuos de sangre sino de tejidos, cabellos, etc. Técnicas que han sido aplicadas con éxito en Estados Unidos, Gran Bretaña y España, fundamentalmente por Instituciones como el Laboratorio Serológico del US Federal Bureau Of Investigation (FBI), el Instituto Anatómico Forense de Nueva York, el Ministerio del Interior de Gran Bretaña, entre otros adelantos tecnológicos que han motivado a que actualmente se diga que: "Sin duda alguna, las huellas génicas constituyen una auténtica revolución en lo que llamamos

(6).- IDEM.- Página 7.

(7).- REVISTA "ICVT".- "SIDA Y SOCIEDAD".- MORA GALINDO, J.L., PALACIOS MARTINEZ, M. y VALDESPINO GOMEZ, M.- Las Pruebas de Detección y su Significado.- México.- 1989, Vol. II.- No. 148.- Página 37.

"Criminalística Biológica", es decir el análisis de los vestigios exclusivamente biológicos; manchas de esperma, sangre, pelos, saliva, dejados por el sujeto que ha cometido un delito y que permiten reconocerle. Hasta el año de 1985, para hacer este tipo de trabajo, utilizábamos marcadores proteicos bastante variables en la población", dice Angel Carracedo, catedrático de Biología Forense en una Universidad Española...". (8)

Finalmente el investigador citado nos refiere: "Otro competidor de la PCR-Huellas Génicas- es la reacción en cadena de la ligasa o RCL." (9)

Por lo que nos advierte mas adelante: "Aunque esta última precisa ciertos cambios de temperatura, aventaja en especificidad enzimática a la PCR, según los expertos. "Sin embargo, el último grito en la multiplicación del ADN es una técnica denominada minisatélites de repetición variable o MVR. En ella no solamente se identifica la variación por número de repeticiones de un minisatélite, sino de la propia unidad de repetición, dice Carracedo". (10)

En las referencias anteriores advertimos que la ciencia del Derecho y la Criminalística, no son aspectos del conocimiento humano que estén aislados, sino por el contrario, son permeables a los avances de la ciencia, llámense sociales o naturales, y por tanto, tienden también a modificarse en sus principios y técnicas de aplicación para lograr cumplir con los fines que se proponen. Es decir, alcanzar mayor perfección siendo también éste el fin del presente trabajo de tesis.

- (8).- REVISTA "MUY INTERESANTE" Coperies, Enrique M.- Huellas Génicas.- La Nueva Ciencia de la Identidad .- Provenomex, S.A DE C.V. México, mayo de 1993.- Pagina 5 y ss
 (9).- IDEM
 (10).- IBIDEM

Analizada y expuesta la reseña histórica, pasaremos a estudiar el concepto de Hematología.

El Doctor Sandoval Smart, citado por la Criminalística Jaime Durán Arias, nos explica: "La Hematología Forense es la aplicación criminalística de la Morfología, Serología y Bioquímica de la sangre. La Hematología Forense abarca todos los aspectos tanto del reconstructor como del identificador en el terreno no solo penal; sino en el civil por los problemas relacionados con la filiación" (11)

En opinión del Doctor. Israel Castellanos, también citado por Durán Arias, la materia en estudio puede definirse en los siguientes términos: "Si la Hematología es la suma de conocimientos relativos a la sangre, podemos definir a ésta, como el conjunto de enseñanzas, conocimientos o evidencias suministradas por la sangre ya en forma de impresión, huella, rastreo, vestigio, mancha o mácula, ya como elemento biológico propiamente dicho, ofrecidos al foro, es decir a los Tribunales de Justicia." (12)

Por su parte, el Hematólogo Durán Arias, expone: "La Hematología como estudio exclusivo del elemento sangre es un campo científico especial propio del médico, ya sea del serólogo, del bioquímico, pero como la sangre se utiliza dentro de la investigación del crimen, no solo por su cualidad biológica, sino y muy extensamente como simple mancha, como muestra de acciones que conformaron el crimen, el estudio de la sangre en su parte integral dentro de la prueba material "como huella, rastreo o señal del delito" y como medio de identificación se le denomina "Hematología Forense". (13)

(11).- DURAN ARIAS, JAIME.- Criminalística.- Centro de Publicaciones Pontificias. Universidad Católica del Ecuador.- Primera Edición.-Quito

1977.- Pagina 140

(12).- IDEM.- Pagina 140

(13).- IBIDEM.- Pagina 139

Por cuestiones de método, hemos dejado hasta este momento el análisis del término "sangre", por lo que a continuación pasaremos a exponerlo para poder establecer nuestro concepto de Hematología.

Según el profesor Juventino Montiel Sosa:

" La sangre es un tejido constituido por células, líquidos y sustancias; es el vehículo del oxígeno y de todos los elementos nutritivos necesarios para el trabajo fisiológico del cuerpo humano."(14)

Por su parte, el Dr. Gustavo A. Rodríguez; cita a Gley, quien expone: " La sangre debe considerarse como un tejido cuya sustancia intercelular es líquida." (15).

Finalmente, en el Diccionario Enciclopédico Ilustrado, encontramos la siguiente definición: "SANGRE".- Fisiol. líquido que circula por el interior de los vasos sanguíneos de los animales superiores gracias a la acción impulsante del corazón. La sangre está compuesta por una disolución compleja de la cual se hallan elementos de naturaleza celular (glóbulos rojos, glóbulos blancos y plaquetas)" (16).

En concepto de la expositora, el pensamiento del Dr. Rodríguez es el más sencillo, pero el más explícito; aunque en los dos restantes se dan más elementos respecto de la función y estructura de la sangre, incluyen cuestiones que nos parecen reiterativas por el afán de explicar el término que nos ocupa.

(14).- MONTIEL SOSA, JUVENTINO.- Op. Cit.- Página 83.

(15).- GUSTAVO A. RODRIGUEZ.- Manual de Medicina Legal.- Ediciones Botas; Primera edición.- México, 1956.- Página 168.

(16).- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO.- "OCEANO UNO".- Ediciones Océano, S.A.- México, 1993.- Página 1100 VOZ "SANGRE".

Por tanto, para nosotros la sangre será un tejido cuya sustancia intercelular es líquida y que circula en el interior del cuerpo humano y animal a través de las venas y arterias, y cuya finalidad es llevar y desechar los componentes nutritivos y elementos necesarios para que el cuerpo pueda realizar su acción fisiológica.

Ahora bien, los autores hablan de que en términos generales la Hematología se refiere al tratado o estudio de la sangre, sin embargo, le agregan una característica: de que en el ámbito de la Criminalística, debemos hablar de Hematología Forense.

¿ A qué se refiere lo " Forense " ?

En el citado Diccionario Enciclopédico Ilustrado, encontramos esta definición:

" FORENSE - Adj. Perteneciente al foro, al derecho o a la Administración de Justicia." (17).

El término es claro, como se observa, por lo que no requiere una explicación detallada; lo que si debemos recalcar es que si del contenido de este trabajo se desprende que estamos hablando de la aplicación de estas ciencias en el ámbito del Derecho, ello no debe ser motivo para reiterar el significado del trabajo en su conjunto, en consecuencia, consideramos que no es reiterativo lo expuesto anteriormente.

Quizá con los elementos que tenemos hasta aquí, podríamos ya estructurar una definición de Hematología Forense, en pleno sentido de

(17).- IDEM.- VOZ: " FORENSE ".

la expresión, sin embargo, creemos que es adecuado entrar todavía al exámen de la definición del Doctor Durán Arias, pues nos señala que la Hematología Forense es un instrumento del médico forense, del serólogo y del bioquímico.

Es su obra, el citado autor menciona: " La Hematología Forense se divide en tres grandes capítulos que son:

- 1.- La Serología.
- 2.- La Bioquímica.
- 3.- La Morfología."(18).

A continuación estudiaremos estos tres elementos:

El mismo Doctor Durán Arias explica: "I. La Serología.- Es una especialidad médica conocida y practicada por los médicos legistas en sus pericias cuando se trata de aplicar reacciones de inmunidad de anafilaxia, de aglutininas, aglutinógenos, de precipitinas, etc., es decir, se trata de uno de los conocimientos dentro de la Medicina Legal."(19).

En el Diccionario Enciclopédico Ilustrado, nuevamente encontramos:"SEROLOGIA.- Biol.- Ciencia que estudia los sueros desde el punto de vista de la inmunidad. " (20).

(18).- DURAN ARIAS, JAIME.- Op. Cit.- Página 143.

(19).- IBIDEM.

(20).- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO.- Op. Cit.- VOZ: "SEROLOGIA".

Para comprender estos conceptos, citaremos para ejemplificarlos, la descripción que hace el Doctor Camilo Simonin de la "Prueba de las Precipitinas" propuesta por Uhlenhuth:

" Método directo: suero precipitante. La experiencia demuestra (UHLENHUTH) que se forma en la sangre del conejo antisuero humano tras inyecciones sucesivas del suero humano. Puesto en presencia, "Invitro", de una solución de sangre humana, este antisuero produce un precipitado blanquecino visible macroscópicamente:

antisuero H + suero H = precipitación " (21).
(precipitina)

Por lo que respecta a este elemento, finalmente analizaremos el término "suero"; siguiendo el Diccionario Enciclopédico Ilustrado, en el que se expone:

" SUERO.- m. Parte de un humor orgánico que permanece líquida después de la coagulación del mismo. Líquido plasmático obtenido de la sangre de diversos animales a los que se ha provocado infección para la obtención de anticuerpos específicos, se utiliza en terapéutica para el tratamiento de algunas enfermedades bacterianas." (22).

En consecuencia, nosotros podemos decir que los elementos expuestos determinan con nitidez, la función de la Serología en la rama del conocimiento que nos ocupa, por lo que podemos decir que esta parte de la Hematología es la ciencia que estudia el comportamiento de la

(21).- SIMONIN, CAMILO.- Medicina Legal Judicial.- Editorial Jims. S.A.-
Primera Edición.- Barcelona, España.- 1942.- Página 892.

(22).- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO.- Op. Cit.- VOZ; "SUERO".

sangre ante agentes externos (antígenos) provocando reacciones de inmunidad, como son de precipitinas, anafilaxias, aglutininas, entre otras.

Ahora pasaremos a estudiar el siguiente elemento de la Hematología siguiendo al Doctor Durán Arias:

" 2.- Bioquímica: Estudia las reacciones recíprocas entre la porción líquida y los corpúsculos sanguíneos, sus problemas coloidales, su composición cuantitativa y cualitativa, tanto mineral como orgánica. Es una especialidad científica, es una rama en la que los médicos legistas han profundizado y en la que tienen muchas veces que emitir informes especiales de gran valor dentro del proceso. " (23).

Al establecer que en el Capítulo Primero de este trabajo, cuando hablamos de las disciplinas que deben conformar los laboratorios de Criminalística nos dimos cuenta de la estrecha relación que existe entre una materia y otra. En este caso, el de la Bioquímica aplicada al estudio de la sangre, vemos claramente la afirmación anterior. Advertimos la clara aplicación y conjunción de la Biología y la Química y no sólo en esta disciplina sino también en la Serología por lo que no es equivocado lo dicho en el Capítulo Primero cuando hablábamos de la estrecha relación del Laboratorio de Química con la Serología y de ésta, a su vez, con la Hematología.

En ambos casos, en la Serología y en la Bioquímica, podemos concluir que nos encontramos en el terreno de los análisis químicos en primer término.

Volviendo al tema de la Bioquímica específicamente, citaremos a continuación la descripción del "procedimiento del toque" descrito por el Doctor Camilo Simonin:

" El procedimiento del toque, muy simple y muy sensible, da también excelentes resultados. Consiste en secar el punto en que se encuentra la mancha sospechosa con una pequeña bola de algodón hidrófilo, impregnada de agua destilada, o de ácido acético diluido; se coge con una pinza y se sumerge en la mezcla de algunas gotas de reactivo y de peróxido, vertido sobre un cristal de reloj. Si hay un vestigio infimo de sangre, el algodón toma inmediatamente la coloración intensa especial del reactivo." (24).

En resumen, la Bioquímica, como parte de la Hematología Forense, estudia las reacciones de los componentes estructurales y sustanciales de la sangre para identificar al sujeto relacionado con presuntos hechos delictuosos.

Siguiendo con la secuencia planteada, el Doctor Durán Arias, continúa:

" 3.- Al tratar de la morfología tenemos que tomar en cuenta la morfología en cuanto se refiere a lo macroscópico, es decir la morfología de las huellas y rastros sanguíneos dejados en el lugar del crimen y la morfología de las células sanguíneas o elementos constitutivos de la sangre como elemento biológico en sí. " (25).

(24).- SIMONIN, CAMILO.- Op. Cit.- Página 889.

(25).- DURAN ARIAS, JAIME.- Op. Cit.- Página 143.

Y continúa diciendo el autor citado:

" En el primer caso la morfología comprende el estudio de la forma, de la situación, extensión, cantidad, orientación de las huellas, indicios, trazos sanguíneos o manchas dentro de la escena del crimen.

En el segundo caso comprende el estudio de la sangre desde el punto de vista biológico." (26).

Para ilustrar esta aplicación, a nivel macroscópico o a simple vista, nuevamente citaremos al Doctor Camilo Simonin, quien nos detalla: "...una hemorragia venosa se desliza y sale babeando.- una hemorragia abundante da lugar a un charco de sangre de contornos irregulares y variables según las condiciones del derramamiento; la presencia, alrededor del charco, de gotitas secundarias, con formas ovals más o menos alargadas, indica un derrame de cierta altura.- la sangre arterial se proyecta en chorro, por sacudidas, para formar gotitas, salpicaduras, manchas de globitos." (27).

Por lo expuesto, nosotros diremos que la morfología como parte de la Hematología Forense, estudiará los contornos, localización y dimensión de las huellas de sangre a nivel macroscópico, y como elemento del cuerpo humano a nivel celular o microscópico, pudiendo auxiliarse o complementarse, en este último caso, con la Serología y la Bioquímica.

Creemos que con lo anterior, queda expuesta la Hematología en sus aspectos teóricos-prácticos de una manera explícita, pero también es preciso determinar con exactitud una cuestión muy importante.

(26).- IDEM.

(27).- SIMONIN, CAMILO.- Op. Cit.- Página 867.

Recordemos que retomariamos algunas cuestiones importantes para la Criminalística y en específico la relativa a la confusión de esta ciencia con la Medicina Legal o Forense.

Y, ¿ Porqué en esta parte de la Exposición ?

Por la sencilla razón de que, como el lector advierte, en los conceptos que acabamos de analizar, así como el aspecto histórico, que se habla mucho acerca de la intervención del médico legista tanto en la aplicación de las técnicas hematológicas, como en las cuestiones conceptuales como observamos en las definiciones de Bioquímica y Serología.

Esta es la problemática que vamos a plantear, brevemente, a continuación.

Al respecto el Doctor Manuel López-Rey, señala:

" Para tal actitud, que hemos tenido ocasión de verla sostenida, no hay justificación, pero si una explicación histórica, pues fueron los médicos (sic) legistas los que desde un principio intervinieron en los juicios criminales como " Criminalistas ". Sin necesidad de remontarse a Grecia y Roma, una bula de Inocencio VIII, dada en 1484, prescribe la intervención médica en los juicios criminales y parece que la primera obra de medicina legal es la debida a Pablo Zacchia, en el siglo XVI." (28).

Y más adelante precisa el autor en consulta:

(28).- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEGA.- LOPEZ-REY, MANUEL.- Op. Cit.-
Página 133.

" Durante mucho tiempo fueron casi exclusivamente los médicos los que realizaron tareas Criminalísticas, lo que hizo nacer y adquirir importancia a la medicina legal, y mas tarde, a los correspondientes institutos o laboratorios. Dicha importancia subsiste, y sin negar que la medicina legal puede tener una finalidad ajena a la Criminalística, la misma no puede pretender suplantarla. Como asignatura independiente y necesaria puede seguir, sin duda, subsistiendo, pero sin pretender el ser toda la Criminalística." (29).

Los autores consideran que es del todo injustificada la confusión que se comenta; inclusive, la Medicina Forense y la Criminalística, tienen un trato diferente en la llamada " Enciclopedia de las Ciencias Penales " propuesta por el Maestro Luis Jiménez de Asúa, misma que cuenta con bastantes adeptos, pero también podría argüirse en contra de la citada confusión el hecho de que la Medicina Forense tiene un fin específico y el médico legista, una tarea también muy concreta. Tal vez la confusión subsista por la aplicación de disciplinas como la Hematología en lo que se refiere a la Serología y a la Bioquímica en las que puede intervenir, a nivel de laboratorio el médico legista, pero también pueden intervenir a este nivel el técnico-práctico, el biólogo, el químico o algún elemento con conocimientos "técnicos", ello sin ser redundantes.

Por esa razón también consideramos inadecuado por parte del Doctor Arias enfocar exclusivamente al médico legista dentro de los conceptos de Serología y Bioquímica.

(29).- IDEM.

Ambas ciencias penales, Medicina Forense y Criminalística, tienen objetos y fines bien determinados: pretender que ambas sean lo mismo, debido a cuestiones nacidas en el terreno de la praxis, es analizar con poca profundidad la verdadera justificación de cada una de estas disciplinas.

Antes bien, si en ambas confluyen métodos y sistemas, es porque el delito merece un tratamiento multidisciplinario dada su compleja naturaleza.

Ya para terminar, sólo resaltaremos lo dicho por el Doctor Sandoval Smart al señalar la aplicación de la Hematología en cuestiones civiles como es el caso de la filiación. Tal aseveración es correcta, pues hemos dicho que los avances de la Criminalística han alcanzado muchas actividades como las administrativas y las civiles pueden no ser la excepción. Sin embargo, dado el contexto en el que estamos desarrollando este trabajo, abordaremos únicamente el aspecto penal en nuestro concepto de Hematología, pero sin negar el valor que tiene lo mencionado por el Doctor Sandoval Smart.

Vertidos los argumentos señalados, la expositora conceptualiza a la Hematología como la ciencia que estudia a la sangre desde sus aspectos morfológicos, bioquímicos y serológicos, como huella de la presunta existencia de un delito y coadyuvar, con estos elementos de investigación, con las autoridades competentes.

Ahora pasaremos a exponer los subtemas que conforman este capítulo.

A).- ANALISIS HEMATOLOGICO ENROPAS. OBJETOS E INSTRUMENTOS

Sobre el concepto de objeto, debemos precisar que nos referimos al objeto del delito.

Sobre este término, el Profesor Francisco Pavón Vasconcelos comenta: " En la doctrina se distingue entre "objeto jurídico" y "objeto material". Por el primero entendemos el bien jurídico tutelado a través de la Ley penal mediante la amenaza de la sanción; puede decirse que no hay delito sin objeto jurídico, por constituir éste su esencia. El objeto material es la persona o cosa dañada o que sufre el peligro derivado de la conducta delictiva..."(30).

Por su parte, el Profesor Gilberto Trinidad Gutiérrez expone: " En el caso del delito de homicidio tutelado por el artículo 302 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, el objeto jurídicamente tutelado será la vida; y el objeto material del delito será el occiso, el muerto." (31).

Respecto del instrumento debemos decir, también nos referimos al instrumento o instrumentos del delito.

Sobre este término, el catedrático Trinidad Gutiérrez expresa: " Es el arma, el objeto, con lo que se comete el delito, es

(30).- PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO.- Op. Cit.- Página 171.

(31).- TRINIDAD GUTIERREZ, GILBERTO.- Apuntes de Derecho Penal Primer Curso.- Apuntes manuscritos.- Acañán Edo.-México 1984.- Página 20.

decir, la pistola, el cuchillo, la piedra con la que se causa la muerte." (32).

Como vemos, los citados conceptos son explícitos por sí mismos; por ello hemos querido aludir a los conceptos del Profesor de referencia por su claridad expositiva.

En lo que corresponde a las ropas, sólo cabe precisar que pueden ser las portadas por los presuntos delincuentes o por las personas que resientan la comisión del delito.

Sobre este tema, el investigador Montiel Sosa, nos explica:

" Es muy frecuente que las ropas, objetos e instrumentos asociados al suceso se contaminen en las maniobras que se realizan para lesionar, consumar muertes violentas, etc. Por ello, el examen de los indicios originados por la sangre, pueden ser útiles para determinar lo siguiente:

- a) Identificar instrumentos utilizados en el hecho.
- b) Localizar lugares de hecho, donde se cometieron delitos.
- c) Conocer las circunstancias de la comisión de un hecho contra las personas.
- d) Eliminan sospechosos.

e) Comprobar o verificar coartadas o versiones sospechosas." (33).

Las consideraciones expuestas no merecen comentario alguno, sólo diremos que el análisis de estos objetos, instrumentos y ropas, pueden verificarse a través de los laboratorios de Serología, Bioquímica y Morfología, como hemos visto anteriormente.

Por otra parte, sólo nos resta decir que el Ministerio Público deberá asegurar los objetos mencionados, detallándolos describiéndolos y anotando todas y cada una de las circunstancias que confluyen en la presunta existencia del delito. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el Artículo 95 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y que a la letra dice:

" Artículo 95.- Cuando se encuentren las personas o cosas relacionadas con el delito, se describirán detalladamente su estado y las circunstancias conexas ."

B) . - LIMITACIONES DE LOS ANALISIS

Sobre este aspecto, comenta Montiel Sosa: " Con la realización de análisis químicos y exámenes microscópicos, se puede identificar si la sangre problema es humana o de animal; asimismo se determinan grupos sanguíneos y dependiendo de la época y contaminación se puede determinar los subgrupos.

Los análisis y exámenes de la sangre están sujetos a ciertas limitaciones:

(33).- MONTIEL SOSA, JUVENTINO.- Op. Cit.- Página 84.

a) No es posible identificar sangre humana como procedente de una persona en particular, salvo que sea de una estructura muy individual.

b) Con el análisis de sangre, no se puede determinar la raza de una persona.

c) Tampoco la época en que se produjo la mancha o huella en cuestión."(34)

Por su parte el médico legista V. Balthazard, señala: "... la justicia se hallaría mejor armada en la persecución de los criminales si fuera posible individualizar las manchas de sangre, si pudiera afirmarse que tal mancha proviene o no de un individuo determinado, víctima o inculpaado. ¿Qué progreso realizaría la policía científica si se pudiera identificar con seguridad la sangre de una mancha hallada en el inculpaado o en sus armas con la sangre recogida en la autopsia de la víctima!" (35).

Más adelante continúa el autor en cita: " Los tribunales han sido invitados a tener en cuenta en sus juicios la determinación de los grupos sanguíneos, tanto para caracterizar el origen de las manchas de sangre, a fin de decir si tal mancha recogida sobre un individuo sospechoso del crimen procede de la víctima, como para indicar, por el contrario, que no podía haber analogía alguna entre la sangre hallada y la de la víctima." (36).

(34).- IDEM.- Página 84 y 85.

(35).- BALTHAZARD, V.- Manual de Medicina Legal.- Salvat Editores,S.A.- Primera Edición. Quinto año.- Barcelona, 1982.-Página 624.

(36).- IDEM.- Página 625.

De las opiniones señaladas, advertimos que en los autores existe tal vez discrepancia sobre los resultados que pudieran arrojar los análisis de sangre.

No creemos que esta discusión sea infundada, pero si debemos señalar y precisar que en la investigación del cómo y porqué del delito pueden intervenir otras disciplinas Criminalísticas como la Dactiloscopia y la Antropometría.

Además, recordemos que ya dentro del ámbito del procedimiento penal, el Ministerio Público a través de la consignación, y el Juez Penal, en las resoluciones correspondientes y más específicamente en la sentencia, determinarán la existencia presuntiva o plena, según sea el caso, del delito y del responsable del mismo.

Sobre la función del juez penal, el Doctor Hanns Gross, escribió lo siguiente: " La cultura doctrinal del juez de instrucción ha de ser muy basta, abarcando conocimientos de distinta índole: así, por ejemplo, deberá ser versado en el conocimiento de idiomas, para no valerse de intérprete cuando interrogue a delincuentes extranjeros, ha de tener conocimientos de dibujo lineal: tipográfico, para hacer por sí mismo los croquis; planos del lugar del suceso, o al menos apreciar debidamente los que hicieren los peritos; necesita conocer la medicina legal; para dirigir a los médicos forenses las preguntas que conduzcan al esclarecimiento de la verdad, no permitiéndoles extenderse en divagaciones inútiles apreciar debidamente sus informes; le es indispensable estar versado en las argucias y estratagemas de que se valen los delincuentes, desde las que emplea el rufián vulgar hasta las más refinadas de que se vale el fullero; no ha de ignorar cómo puede falsificarse un testamento, las causas por las que llega a producirse un accidente ferroviario, la explosión de una caldera de un establecimiento industrial, etc..." (SIC) (37)

Como lo menciona el autor Balthazard, ¡Que fácil sería si el análisis de la sangre lo resolviera todo! Dichas opiniones en lugar de contradecir la utilidad de la Criminalística, por el contrario confirman su carácter multidisciplinario para conocer las circunstancias de la comisión del delito.

Y en este sentido, la expresión del Doctor Austriaco, Hanns Gross, resalta la función del Juez Penal, o Juez Instructor en su texto, quién ha sido llamado por los doctrinarios "Perito de Peritos".

C. - COLECCION DE LAS MANCHAS DE SANGRE .

El investigador Juventino Montiel Sosa, nos refiere nuevamente: "En la colección de indicios y tratándose de muestras de sangre, al recogerla del lugar de los hechos, de la víctima o del victimario, se debe observar lo siguiente.

a).- Si las manchas o huellas de sangre se encuentran en ropas o telas, deben transportarse cuidadosamente embaladas al laboratorio, evitando su contaminación.

b).- Cuando las manchas o huellas de sangre, procedan de fuentes diferentes, pero del mismo escenario del hecho, deben ser embaladas por separado y etiquetarias señalando el lugar preciso de donde fueron recogidas.

c).- Las manchas frescas existen en ropas, telas o tejidos, antes de embalsarse deben ser puestas a secar o de lo contrario entrarán en proceso de putrefacción.

d).- para secar las manchas de sangre frescas, las ropas de que se habla, deben ser puestas a secar en una atmósfera ventilada que no esté expuesta al sol o calor." (38)

El autor en consulta explica como deben actuar los peritos que intervengan para conservar los indicios o huellas de sangre, para posteriormente ser analizadas en el laboratorio correspondiente.

Sólo debemos precisar que, como lo hemos visto en la práctica, cuando en el lugar de los hechos aparece en muebles, pisos o paredes manchas de sangre, mismas que por obvias razones a veces no puede ser transportada, el Ministerio Público Investigador suele acompañarse con peritos en fotografía para tomar las placas correspondientes a esa sangre para poder determinar en la fase de Averiguación Previa la localización e identificación del lugar en el que sucedieron los hechos, la ubicación de los objetos, instrumentos, posición y orientación del cadáver o cadáveres.

Al respecto, ordenan los artículos 98, 99, 100 y 101 del código de procedimientos Penales para el Distrito Federal:

"Artículo 98.- El Ministerio Público o la Policía Judicial, en su caso, procederán a recoger en los primeros momentos de su investigación: las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieren tener relación con el delito y se hallaren en el lugar en que éste se cometió, en sus inmediaciones, en poder del inculcado o en otra parte conocida, expresando cuidadosamente el lugar, tiempo y ocasión en que encontraron y haciendo una descripción minuciosa de las circunstancias y de su hallazgo. De todos estos objetos entregará recibo

a la persona en cuyo poder se encuentren, la que asentará su conformidad o inconformidad; el duplicado se agregará al acta que se levante."

"Artículo 99.- En los casos del artículo anterior, el Ministerio Público ordenará el reconocimiento por peritos, siempre que este indicado para apreciar mejor la relación del delito, de los lugares, armas, instrumentos u objetos a que dicho artículo se refiere".

"Artículo 100.- Los instrumentos, armas y objetos a que se refiere el artículo 98 se sellarán, siempre que lo permita su naturaleza, y se acordará su detención y conservación. Si no pudieren conservarse en su forma primitiva, se verificará lo mas conveniente para conservarlos del mejor modo posible cuando el caso lo amerite, dictaminarán peritos. Todo esto no se hará constar en el acta que se levante.

Tratándose de vehiculos, cuando sean necesarios para la práctica de peritaje, los mismos seran entregados a sus propietarios, poseedores y representantes legales en depósito previa inspección ministerial siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

I.- Mantenerlos en lugar ubicado en el Distrito Federal a disposición del Ministerio Público, conservándolos como hubiesen quedado despues de los hechos de que se trate, con la obligación de presentarlos a la autoridad cuando se les requiera para la práctica del peritaje correspondiente que deberá verificarse dentro de los tres días siguientes;

II.- Que el indiciado no haya pretendido sustraerse a la acción de la justicia, abandonando al lesionado en su caso o consumado

el hecho en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas; y

III.- Que la averiguación previa se tramite como consecuencia de un hecho imprudencial cuya pena no exceda de cinco años de prisión."

" Artículo 101.- Cuando, para mayor claridad y comprobación de los hechos, fuere conveniente levantar el plano del lugar del delito y tomar fotografías tanto de ese lugar como de las personas que hubieren sido víctimas del delito, se practicarán estas operaciones y se hará la copia o diseño de los efectos o instrumentos del mismo, aprovechando para ello todos los recursos que ofrezcan las artes. El plano, retrato, copia o diseño, se unirá al acta. "

D) . _ UTILIDAD DE LAS MANCHAS DE SANGRE .

El jurista Juventino Montiel Sosa manifiesta que las manchas de sangre, sus huellas, constituyen el indicio más constante en los delitos cometidos en contra de las personas. (39).

Como debemos reiterar, existen delitos que han sido llamados por las doctrinas como "delitos de sangre", refiriéndose fundamentalmente a homicidios, lesiones y violaciones en algunos casos aunque debe decirse que así como el pensamiento humano ha evolucionado en cuanto a los avances científicos y tecnológicos se refiere; también las formas de consumir el delito se han diversificado. Así encontramos, por

(39).- IDEM.

ejemplo, que el homicidio puede consumarse por ahorcamiento, envenenamiento, ahogamiento, y aún por abandono de ayuda a la persona que lo necesite, es decir, que no siempre se consumarán los delitos mencionados teniendo a la sangre como un indicio de los mismos.

Es pertinente decir lo anterior, para resaltar al lector, que el presente estudio es un punto muy específico dentro del amplísimo conjunto de conocimientos que comprenden las ciencias penales.

Respecto de la utilidad de las huellas de sangre, el autor consultado expone: "a) ofrecen posibilidades de reconstrucción del mecanismo de los hechos. b) una vez manchado determinado soporte, la sangre permanece durante un tiempo prolongado y se encuentra con más facilidad en aquellos lugares que le ofrecen mejor superficie para su adherencia. c) esas superficies pueden ser; la piel del cuerpo humano, ropas, muros de tabique o madera, muebles, cortinas, pisos de cemento o madera, linoleums, alfombras, etc. d) mientras que difícilmente permanecen en superficies poco adherentes, como: metales, cristales, porcelana, superficies pulidas, enceradas o barnizadas." (40)

Estos aspectos son importantes para la investigación de los hechos y por lo que, según el Doctor Antonio Cejas Sánchez, nos encontramos ante la actividad entendida como el "Levantamiento de manchas."

El precitado profesor cubano explica: "En superficie rugosa: el método consiste en el raspado. En cualquiera de los dos sitios (lisa o rugosa) se utiliza la "Prueba de Orientación". Si el resultado es positivo podemos estar en presencia de mancha de sangre (que puede

ser humana o animal) pero no lo afirma. Un resultado negativo asegura categóricamente que no es sangre. " (41)

Posteriormente indica el autor: " En la "Prueba de Orientación" se utiliza el Método de Adler o Reactivo de Alder que lo forma:

Bencidina en ácido acético glacial solución saturada (ácido acético puro) y luego con agua oxigenada.

Es recomendable que el mismo reactivo se prepare en el mismo instante de efectuar la prueba.

Esta prueba de inmediato nos dará una coloración azul intenso "si la mancha es de sangre. (resultado positivo)" (42)

Por lo que agrega: " La determinación de esta prueba se puede realizar en superficies móviles; un vaso, una silla, una mesa, etc., y lo mismo si se trata de superficies inmóviles: una pared, el piso, etc. " (43)

Finalmente nos dice el investigador Cejas Sánchez: " También se utiliza en investigación de una superficie lisa (una pared) las "impresiones de Taylor" que consiste en humedecer un papel filtro con agua destilada para levantar la mancha de sangre. " (44)

- (41).- CEJAS SANCHEZ, ANTONIO. *Criminología*.- Editora.- Universitaria.-
Primera edición.- La Habana, Cuba, 1965.- Página 318.
(42).- IDEM.
(43).- IBIDEM.
(44).- IBIDEM.- Página 319.

La relación de la utilidad con el levantamiento de la sangre es muy estrecha, inclusive, estamos entrando al siguiente subtema, al del " Rastreo Hematológico ". Pero lejos de que ello implique una confusión, por el contrario, nos permite afianzar la secuencia que hemos seguido en el planteamiento del siguiente capítulo. Pero por supuesto, continuando con la exposición, es incuestionable que de la exactitud que exista en la aplicación de las técnicas para el levantamiento de sangre, dependerá en sumo grado si estos indicios son verdaderamente útiles para esclarecer los hechos que presuntivamente son considerados como un delito.

E) . - EL RASTREO HEMATOLÓGICO

En torno a este tema, apunta el Profesor Juventino Montiel Sosa: " En el rastreo Hematológico que se efectúa en el lugar de los hechos, se debe observar con mucho cuidado, pues existen algunas manchas que son visibles a simple vista, pero hay otras que no lo son, y para dar a luz a lo anterior, se realiza un examen metódico del sitio:

a).- Utilizando primero el auxilio de la luz artificial, proyectada en forma rasante u oblicua a la superficie por observar, y de ser posible con la ayuda de filtros coloreados que permiten aumentar el contraste entre las manchas y el soporte.

b).- También se puede utilizar la luz ultravioleta en completa oscuridad, que brinda mejores ventajas para efectuar un rastreo hemático o de otro tipo de manchas.

c).- El color del soporte donde se encuentra la mancha o huella de sangre, facilita o dificulta su localización." (45)

Como se advierte, en esta etapa de la investigación la sangre puede ser identificada por métodos bioquímicos y de espectrometría. Recordemos que el Ministerio Público se hará acompañar de peritos especializados, como se explicó anteriormente, para tener mayor certeza sobre la existencia del delito: auxilio que se complementará con la tarea del laboratorio.

Ahora bien, para llevar a cabo el levantamiento de las manchas de sangre en el lugar de los hechos, es necesario hacer el rastreo correspondiente, mismo que puede ser llevado mediante las llamadas pruebas de reacción de identificación de la sangre. Algunas de ellas ya las mencionamos anteriormente, pero básicamente los autores dividen estas pruebas en tres grupos:

- 1.- Reacciones de orientación,
- 2.- Reacciones de certidumbre y,
- 3.- Técnicas de determinación del origen de la sangre.

A continuación estudiaremos cada una de estas.

1.- Reacciones de Orientación: El Doctor Durán Arias define a estas reacciones en la siguiente forma: " Están todas basadas en la producción de coloraciones vivas, aunque no específicas, por la acción de ciertas sustancias químicas en la sangre, llamadas "peroxidosas".

A pesar de no ser específicas se emplean para excluir manchas sospechosas, pues si dan resultado negativo, no existe ninguna otra técnica capaz de descubrir si se trata de sangre. " (46)

Analizando la bibliografía consultada, encontramos que los autores agrupan dentro de éste a las siguientes técnicas de reacción:

- a).- Técnica de la Bencidina o de Adler;
- b).- Técnica de la Fenoltaleína o de Kastle-Mayer;
- c).- Técnica de la Leuco Malaquita Verde; y
- d).- Técnicas Espectroscópicas.

2.- Reacciones de Certidumbre: En relación a estas reacciones el Profesor Durán Arias comenta: " Son las únicas que permiten, científicamente, afirmar la existencia de sangre, se emplea la espectroscopia y la formación de cristales, derivados de la hemoglobina." (47)

Y continúa diciendo el autor citado: " La hemoglobina y sus derivados dan espectros de absorción típicos, que permiten hacer tanto el análisis cualitativo como cuantitativo. " (48)

(46).- DURAN ARIAS, JAIME.- Op. Cit.- Página 145

(47).- IDEM.

(48).- IBIDEM.- Página 146

En este grupo se encuentran las siguientes técnicas:

- a).- Cristales de Hemina o de Teichman.
- b).- Prueba de Takayama (Hemocromógeno).
- c).- Técnica de Leche Marzo.
- d).- Técnica de Strzyzowsky.
- e).- Técnica de Ferreira.

3.- Técnicas de Determinación del Origen de la Sangre.

En relación a éstas técnicas, los autores coinciden en señalar que son, estas técnicas, las que nos proporcionarán la identidad del individuo del que provienen las manchas de sangre.

Dentro de estas técnicas, los autores apuntan las siguientes:

- a).- La prueba de las precipitinas (Uhnlenucht).
- b).- Técnica de las Precipitinas en Capilar.
- c).- Técnica de Inaunoelectroforésis Cruzada para identificar sangre humana.
- d).- Método de Holzer, o de "absorción cuantitativa".
- e).- Método Anafiláctico.

f).- Método de Lansteiner y Wiener.

Como se advierte de los conceptos enunciados, la importancia de la Serología y la Bioquímica dentro del campo de la Hematología Forense, es esencial para el desarrollo de esta ciencia.

Por razones de exposición, y por falta de tiempo y espacio, unicamente dejaremos enunciadas las técnicas y métodos que hemos mencionado, pero de antemano sabemos que ha quedado ilustrada la gama de conocimientos que conforman a la Hematología: ahora bien, a continuación pasaremos al estudio de la sangre en el lugar de los hechos

F).- LA SANGRE EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

En este subtema, veremos que confluyen incuestionablemente dos conceptos fundamentales para el campo expositivo de las ciencias penales.

Por un lado tenemos el concepto de "lugar de los hechos", indispensable para comprender la función de la Criminalística de Campo; y por otro, el concepto de " Inspección "; pilar insustituible en la Averiguación Previa para el Ministerio Público, concepto que encuentra su fundamentación teórica dentro del Derecho Procesal Penal.

A continuación examinaremos el primero de los conceptos indicados.

Sobre el lugar de los hechos, el Doctor Jaime Durán Arias,

también armas, huellas dactilares, entre tantas otras.

Es así, que el Profesor Albarracín, precisa: "...¿ Dónde deben buscarse las manchas de sangre ? en la escena del delito, son muchos los lugares donde deben buscarse las manchas de sangre. En algunos casos, ellas se advierten de inmediato a la primera observación; entre otros, la búsqueda debe ser minuciosa, profunda, pues algunas veces aparecen en las formas, aspectos y lugares más inverosímiles.

A la primera observación, se advierten de inmediato en el cuerpo de la víctima, en sus ropas, sobre el piso, papeles, paredes, muebles, en las armas, instrumentos o herramientas empleados para la defensa y abandonados en la escena del delito.

Otras veces, recién se advierten después de búsqueda minuciosa, profunda ayudándose con luz adecuada o haciendo incidir los rayos de luz ultravioleta sobre los objetos examinados, especialmente sobre paredes pintadas con colores vivos o empapeladas con material que presenta motivos oscuros, dado que allí pueden aparecer confundidas con el fondo al adquirir, por disolución, tonalidades verdes, grises, azules, negras, etc. Apartándose así de su coloración natural y sus variantes experimentadas por el transcurso del tiempo y factores ambientales, hasta llegar al estado de putrefacción. " (52)

El lugar de los hechos, será entonces, el sitio en el que ocurre el delito y en el que se precisan las circunstancias de modo y tiempo, así como las derivadas de la acción del delincuente, pudiéndose extender sus dimensiones hasta en aquellos sitios en que aparecen todos los indicios que se relacionen para esclarecer la realidad de los hechos.

El instrumento con el que el Ministerio Público y el Juez Penal analicen el lugar del delito, será la prueba de inspección.

Por consiguiente, pasaremos a analizar este concepto.

El procesalista Eduardo Pallares menciona: "La inspección judicial es un acto jurisdiccional que tiene por objeto, que el Juez tenga un conocimiento directo y sensible de alguna cosa o persona, relacionada con el litigio." (53)

A su vez, el Criminalista Oliveros Sifontes, establece: "La inspección ocular es el examen del lugar de los hechos, que practica personalmente el funcionario de justicia, sólo en asocio de peritos, testigos, etc., haciéndose constar en la correspondiente acta, los resultados de las observaciones verificadas." (54)

De acuerdo al criterio del autor, Marco Antonio Diaz de León: "... la inspección judicial es un medio de prueba directa que tiene por objeto formar la convicción del órgano jurisdiccional, mediante la percepción inmediata de éste sobre los lugares, personas u objetos conectados con la causa criminal que se investiguen en el proceso." (55)

Asimismo, anota el autor citado: "A la prueba de inspección se le ha llegado a llamar inspección ocular; aunque la expresión ocular; alude únicamente a percepciones hechas con los ojos (la vista), puede referirse a observaciones de toda índole, o sea a percepciones transmitidas por el oído, el olfato y el tacto (como cuando corresponde determinar la intensidad de los ruidos, el humo o los olores

- (53).- PALLARES, EDUARDO.- Diccionario de Derecho Procesal Civil.- Editorial Porrúa, S.A.- Décima Sexta Edición México, 1984.-Página 423.
- (54).- OLIVEROS, SIFONTES, DIMAS.- Nociones de Criminalística.- Editores Bogotá; Primera Edición.-Colombia, 1973.-Página 1
- (55).- DIAZ DE LEÓN, MARCO ANTONIO.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Comentado.- Editorial Porrúa, S.A.; Primera Edición.- México, 1990.- Página 360.

desagradables producidos por un establecimiento industrial)" (56)

Tal y como se advierte de las definiciones transcritas, la inspección es una prueba directa, porque a través de ella el Ministerio Público, o el Juez Penal, adquieren en el mismo lugar de los hechos los datos e indicios necesarios para el esclarecimiento del delito.

No obsta en contra de la definición del Profesor Pallares, el hecho de que este autor hable del litigio, lo importante son los elementos que nos sirven para definir esta figura, además coincide con las otras dos definiciones dadas al respecto. Por otro lado, es pertinente señalar que coincidimos con el Jurista Marco Antonio Díaz de León, acerca del error que encierra llamar a la inspección "ocular", ello no es exacto puesto que, como se aprecia en la práctica, y para los efectos de la Hematología, el Ministerio Público puede hacer preguntas en el acto de llevarse a cabo la inspección pues como hemos estudiado, a veces las manchas de sangre no son claramente visibles del todo. Abundando en este aspecto, en el hallazgo de cadáveres en avanzado estado de descomposición se suele hacer referencia al "olor característico" que emana de los mismos.

Finalmente, algunos autores hablan de inspección judicial y otros de inspección ministerial, diciendo que la primera es la que realiza el Juez Penal dentro del proceso, y la segunda, la que realiza el Ministerio Público en la etapa de Averiguación Previa.

En relación al Ministerio Público, resaltamos la importancia que reviste para este órgano estatal la inspección, porque es esta autoridad la que realiza las primeras investigaciones en el lugar de los hechos y porque, desde el punto de vista de la Criminalística de

campo, es la que da intervención a los peritos especializados para la indagación de los hechos. Lo anterior podemos decirlo sin restar valor al Juez Penal pues, como sabemos, es quien decide sobre la existencia o no del delito durante el proceso.

Expuesto lo anterior, nosotros diremos que la inspección es la prueba directa que se realiza en el lugar del delito por el Ministerio Público, durante la fase de averiguación previa, y por el Juez Penal, durante el proceso, y en la que se resaltan objetos, instrumentos e indicios del delito.

Ahora pasaremos a exponer la dinámica conjunta de los conceptos, de lugar del delito y de inspección.

Nuevamente el letrado Juventino Montiel Sosa, detalla: "En el lugar de los hechos, la cantidad y característica de la sangre que se observe alrededor de la víctima, pueden indicar el tiempo probable que sobrevivió después de haber sido lesionado, un sujeto y se debe tener cuidado con lo siguiente:

a).- Algunas lesiones por su ubicación y por la posición del cuerpo, pueden ser tales que la acción de la gravedad hagan que la sangre siga emanando hasta acumularse en gran cantidad sobre el piso o soporte que reciba a la víctima, interviniendo en algunos casos el declive del piso.

b).- Se debe observar también que la sangre "antemortem" se coagula entre 5 y 8 minutos después de expuesta fuera del cuerpo humano, y no así la "postmortem" que expuesta al exterior no origina el proceso de coagulación." (57)

Para llevar a cabo las primeras investigaciones, el Ministerio Público, de conformidad con los artículos 98, 99, 100 y 101 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se auxiliará de los Peritos Especializados, constituyéndose en el lugar de los hechos.

Asimismo, con fundamento en los Artículos 139, 140, 141, 142 y 143 del citado ordenamiento, procederá a hacer la elaboración del acta de inspección en la que se precisarán:

- a).- Día y hora,
- b).- Dirección o ubicación del lugar de los hechos,
- c).- Descripción del lugar de los hechos,
- d).- Descripción de objetos, instrumentos y huellas que aparezcan en el mismo,
- e).- Por motivo de lo anterior, se limitará o precisará la extensión del lugar del delito,
- f).- Se procederá a detallar la posición del cadáver o cadáveres y se hará el levantamiento correspondiente,
- g).- Se procederá a describir la ubicación de las manchas de sangre que sean más visibles, y se tomarán muestras para estudio de laboratorio,
- h).- Se detallarán los instrumentos, objetos, muebles, ropas, etc., en los que aparezcan manchas de sangre,

i).- En el acta se contendrán las primeras impresiones de los peritos que sean necesarias para el estudio posterior de los hechos.

j).- Se dará intervención a la Policía Judicial para, con posterioridad, continuar con las investigaciones el Ministerio Público.

k).- Se aseguraran objetos e instrumentos y, en caso de ser necesario, y si el lugar del delito se encuentra claramente delimitado, por ejemplo una habitación, se procederá a sellar los accesos, hasta que se determine la situación jurídica correspondiente.

l).- Se tomarán fotografías del lugar, de objetos, instrumentos y huellas.

m).- Se describirá el lugar del delito con planos y se precisará la ubicación, en el mismo, de los objetos instrumentos y huellas.

n).- Finalmente se cerrará el acta, por el Ministerio Público, así como el Oficial Secretario, quién es el que da fé pública de todo lo mencionado, ordenando la continuación de la indagatoria.

Como ejemplo, citaremos un fragmento de una acta de inspección, tomada de un caso concreto:

"...INSPECCION OCULAR, FE DE CADAVER Y LEVANTAMIENTO DEL MISMO: En la misma fecha y siendo las 08:00 ocho horas el personal que actúa se trasladó y constituyó al lugar de los hechos sito en la calle 11 once entre Avenida 4 cuatro y 6 seis de la colonia Santa Cruz Meyehualco, lugar en el cual en la vía pública sobre un terreno correspondiente a unas canchas de basquet bol. junto a una escuela primaria, se localiza el

cadáver de un individuo desconocido del sexo masculino de aproximadamente 60 sesenta años de edad, el cual falleció por heridas producidas por disparo de arma de fuego, cadáver el cual se apreció en posición dorsal, con la cabeza dirigida hacia el oriente y los pies en sentido contrario, con los miembros superiores el derecho en extensión completa, separado del cuerpo aproximadamente quince centímetros y el izquierdo flexionado, la mano sobre el abdomen, los miembros inferiores ambos en extensión completa separados entre si por aproximadamente ochenta centímetros, observándosele diversas lesiones de las cuales se dará fe por separado, y también se observa a una distancia aproximada de un metro con cincuenta centímetros al poniente un casquillo de bala 380 trescientos ochenta super del lugar en donde quedó el cadáver..."

Con lo anterior damos por concluido este subtema para proseguir con nuestro trabajo.

6).- SANGRE ARTERIAL Y SANGRE VENOSA

Para desarrollar este subtema, primero debemos esclarecer qué son las arterias y qué son las venas.

Respecto del primer término, en el Diccionario Enciclopédico Ilustrado, encontramos:

" ARTERIA.- f. Anat. Cada uno de los vasos que llevan la sangre desde el corazón a las demás partes del cuerpo. " (58)

(58).- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO.- Op.Cit.- VOZ: "ARTERIA".

En la Guía Completa de la Salud Familiar, encontramos la siguiente definición:

" Las arterias transportan la sangre desde el corazón. Sus paredes son fuertes, porque la corriente sanguínea para por ellas a alta presión. " (59).

Por lo que se refiere al segundo término, el Diccionario antes mencionado expresa:

" VENA.-f. Anat. Vaso sanguíneo de paredes elásticas, muy extensible pero poco contraíble." (60)

Consultando nuevamente la Guía Completa de la Salud Familiar, tenemos que este último concepto se define de la siguiente forma:

" Las venas llevan la sangre al corazón. Puesto que tiene presión mucho menor que la arterial, las venas poseen paredes menos elásticas y musculares." (61)

De acuerdo a las opiniones señaladas, la función de las arterias y las venas está claramente diferenciada, todo parte de la salida y la entrada al corazón.

En el primer caso, en el de las arterias, existirá mayor

(59).- GUÍA COMPLETA DE LA SALUD FAMILIAR.- Director Doctor Tony Smith; Editorial Planeta.S.A.- Tercera reimpresión.-Colombia.-1991.-

Volumen 2.-Página 371.

(60).- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO.- Op.Cit.-VOZ:"VENA".

(61).- GUÍA COMPLETA DE LA SALUD FAMILIAR.- Op. Cit.- Página 371.

presión por motivo de las palpitaciones del órgano mencionado por que la sangre llegue a todo el cuerpo. En el segundo caso, en el de las venas, la presión será menor, a diferencia de las arterias, las paredes elasticas y musculares "empujarán" la sangre al corazón para que de esa forma, se complete el proceso de circulación de la sangre con las implicaciones fisiológicas y metabólicas correspondientes.

Por otra parte, al abundar sobre la sangre arterial y la sangre venosa, el Criminalista Montiel Sosa Juventino, asevera: " La sangre arterial es de color rojo claro y una vez lesionados los vasos, se proyecta con fuerza originando huellas dinámicas sobre muebles, objetos y sopores cercanos al lesionado. La sangre venosa es de color rojo oscuro y su fuerza de proyección es mucho menor que la arterial, se puede decir que casi no tiene potencia y sólo produce hemorragias suaves..."(62)

De esta aseveración debemos destacar dos aspectos:

1.- Cuando se produzca una lesión en una arteria, la mancha de sangre se caracterizará por su caída en "chorro" como lo señalan los autores. Respecto de una lesión producida en una vena, estamos ante la presencia de encharcamientos, goteos o escurrimientos. Lo anterior está determinado por la presión en la que se desplazan una y otra en el cuerpo humano.

2.- También se determina la diferencia de la sangre arterial con la venosa por su color; la primera es de color rojo claro y la segunda rojo obscuro.

Auxiliándose nuevamente en la Guía Completa de la Salud Familiar, trataremos de explicar esta diferencia, citando al caso el

siguiente argumento:

" En el centro del sistema circulatorio esta el corazón, cuyo latido regular impulsa al menos cinco litros de sangre cada minuto por el circuito completo del cuerpo. Básicamente, el corazón consiste en dos bombas aparejadas. La sangre se bombea desde el lado derecho hacia los pulmones, donde se retiran los gases de desecho. La recién oxigenada regresa al lado izquierdo, desde donde es bombeada a todos los órganos y tejidos. Fluye del corazón a los pulmones o al resto del organismo, por las arterias, que se ramifican una y otra vez haciéndose más pequeña y reciben el nombre de arteriolas. Estas continúan ramificándose y estrechándose hasta ser pequesísimos capilares. A medida que continúa su desplazamiento, la sangre pasa a través de los capilares que se unen, haciéndose cada vez mayores hasta que se convierten en venas, las cuales transportan la "usada" al corazón." (63)

En consecuencia, como se explica en la obra citada la sangre arterial parte del ventrículo izquierdo del corazón hacia el cuerpo; por su parte, la sangre venosa llegará al ventrículo derecho, donde, a través de la arteria pulmonar, pasará a los pulmones y, una vez oxigenada, regresará al ventrículo izquierdo completándose así el proceso circulatorio. (64)

En resumen, podemos decir que la sangre arterial es de color rojo claro por encontrarse recién oxigenada, y la sangre venosa es de color rojo oscuro, porque al desplazarse desde los capilares y ramificaciones hasta el ventrículo derecho del corazón, recoge todas las sustancias que son desechadas por el cuerpo humano siendo, por lo tanto,

(63).- GUIA COMPLETA DE LA SALUD FAMILIAR.- Op. Cit.-Página 370.

(64).- Cfr. IDEM.

más densa que la sangre arterial.

Finalmente, apunta el Criminalista mencionado: " Cuando se produce una lesión exterior en cualquier región del cuerpo humano, la sangre arterial o venosa al salir de los vasos, tomará un color pardo cuando permanece determinado tiempo al contacto con el aire; por otra parte de acuerdo con el tiempo transcurrido desde que se produjo la mancha de sangre; temperatura, características y naturaleza de la superficie donde cayó, pueden modificar su color..."(65)

Y a manera de ejemplo dice el autor citado:

"...Sobre un soporte de color claro, la mancha de sangre inicia la oxidación de un rojo tenue característico de un rojo oscuro, después café y con el paso del tiempo a un color casi negro perdiendo el brillo original que presentaba cuando era reciente; hay casos que otras manchas de diferentes sustancias pueden confundirse con la sangre, por ejemplo: manchas de café, vino, pintura, tomate rojo, salsa búfalo (sic), herrumbas, aceites, etc..."(66)

En estas afirmaciones, podemos comentar tres aspectos:

El primero es que, como ya analizamos anteriormente se debe precisar por el perito hematólogo, la superficie en la cual se derrama o vierte la sangre proveniente de una lesión: si es rugosa, lisa, dura o blanda; y si en el lugar de los hechos existen derramamientos de otras sustancias que tengan parecido con la sangre.

(65).- MONTIEL SOSA, JUVENTINO.- Op. Cit.- Página 87.

(66).- IDEM.

En segundo, para determinar si nos encontramos o no ante sangre, recurriremos a las técnicas de rastreo hematológico, mismas que ya expusimos anteriormente.

En tercer lugar, finalmente, el autor en cita menciona, implícitamente, que la coloración de pardo o casi negro de la sangre, cuando no sea reciente, no determinará con precisión la época en que se produjo la mancha, pues debemos recordar con el tratadista en comento que esta situación constituye una de las limitaciones de los análisis de la sangre.

Sin embargo, respecto a este último punto, pudiéramos intentar relacionar la coloración de la sangre que no es reciente con los cambios físicos, químicos y microbianos del cadáver, o cadáveres, y establecer el tiempo aproximado en que sucedieron tales eventos, es decir, que en este último aspecto nos auxiliaríamos del médico legista, quien aplicaría los conocimientos de la Tanatología Forense por ejemplo, en los casos de homicidio o suicidio.

H) . - SANGRE MENSTRUAL Y SANGRE POR DESFLORACION .

En el presente subtema analizaremos las características de la sangre menstrual y la sangre por desfloración ya que los autores han podido establecer que estas muestras sanguíneas, se encuentran caracterizadas y compuestas por sustancias diferentes a la sangre arterial y a la sangre venosa.

Por lo anterior, iniciaremos el estudio de estos factores sanguíneos: y, en primer lugar, para precisar lo que es la sangre

menstrual debemos determinar en principio qué es la menstruación.

En relación a lo anterior, en el Diccionario Enciclopédico Ilustrado encontramos lo siguiente:

" MENSTRUACION.- f. Fisiol. Fenómeno periódico (en la mujer 28 días) propio del sexo femenino, que consiste en la expulsión del óvulo no fecundado (salvo en las primeras m. en las que no hay ovulación) y de toda su zona de anidamiento uterina, y en una hemorragia producida por la rotura de capilares de la mucosa..." (67)

Por su parte, los doctores James Leslie McCary y Stephen P. McCary, exponen: " Menstruación: Descarga de sangre desde el útero a través de la vagina que normalmente se repite a intervalos aproximados de cuatro semanas en las mujeres entre la pubertad y la menopausia." (68)

De los conceptos mencionados podemos advertir, que en el fenómeno de la menstruación aparecen dos características fundamentales como son, en primer término, la expulsión del óvulo no fecundado conjuntamente con su zona de anidamiento; en segundo lugar, la hemorragia o descarga de sangre que se derrama desde el útero hasta la vagina.

Entre otras características encontramos que la menstruación puede sucederse en períodos de cuatro semanas en personas del sexo femenino.

Por lo que hace a la hemorragia o descarga de sangre, que es la sangre menstrual, el médico legista, Doctor Salvador Martínez

(67).- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO.- Op. Cit.-VOZ: " MENSTRUACION".

(68).- McCARY, JAMES LESLIE y McCARY, STEP AEN P.- Sexualidad Humana de McCARY.- Editorial El Manual Moderno, S.A. de C.V.-Cuarta edición.-México, 1982.-Página 359.

Murillo, nos explica: "La sangre menstrual es relativamente fácil de reconocer gracias a las placas epiteliales desprendidas de la mucosa uterina que se encuentran esparcidas entre los glóbulos sanguíneos; para ponerlas en claro, es útil hemolizar los glóbulos rojos, adicionando una gota de ácido acético al líquido en que se hace macerar la supuesta sangre menstrual. Se reúnen en el fondo del tubo los elementos epiteliales, los que se deben extender en un portaobjetos se secan, se fijan con alcohol, éter, coloreándolos después con azul de metileno o con hemateína-eosina.

Las células epiteliales aparecen como laminillas planas, con borde a menudo reflejado y con un núcleo pequeño." (69)

Al decir de Montiel Sosa, la sangre menstrual se caracteriza por los siguientes elementos:

"...La sangre menstrual contiene placas epiteliales que se desprenden de la mucosa uterina esparcida en los glóbulos sanguíneos, y al microscopio coloreadas con azul de metileno, se aprecian en forma de laminillas con núcleo pequeño y redondo; en general este tipo de manchas se encuentran en pantaletas y pantalones femeninos." (70)

En las exposiciones citadas, vemos que los autores coinciden en señalar, que fundamentalmente la sangre menstrual se caracteriza por la aparición en su contenido de células epiteliales que se desprenden de la mucosa uterina.

(69).- MARTINEZ MURILLO, SALVADOR.- Medicina Legal.- Editorial Librería de Medicina; Primera Edición.- México, 1975.-Página 299.

(70).- MONTIEL SOSA, JUVENTINO.- Op. Cit.- Página 88.

Sobre lo que es el tejido epitelial, los Doctores Mc Cary, nos comentan: "Epitelio (adj. epitelial): estrato exterior de células que cubre las superficies interna y externa del cuerpo." (71)

Por lo expuesto, podemos decir que al encontrarse el útero cubierto de células epiteliales, éstas se desprenden cuando se expulsa el ovulo conjuntamente con la hemorragia, caracterizándose así la sangre menstrual.

Asimismo, podemos observar en las citadas opiniones que con los métodos apuntados por los tratadistas en consulta, no se analiza la sangre en estricto sentido, sino que se localizan e identifican las células epiteliales básicamente por los procedimientos histológicos, o de los tejidos, que se señalan.

Ahora pasaremos a determinar las características de la sangre por desfloración.

Respecto del término "desflorar", en el Diccionario Enciclopédico Ilustrado se determina lo siguiente: "Desflorar.- tr. Ajar. Desvirgar. Desfloración o desfloramiento." (72)

Y más adelante se precisa: "DES VIRGAR. tr. Quitar la virginidad." (73)

(71).- McCARY, LESLIE JAMES Y MC CARY, STEPHEN P.-Op.Cit.-Página 356.

(72).- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO.- Op.Cit.-VOZ: DESFLORAR".

(73).- IDEM.- VOZ: "DES VIRGAR".

Sobre tal concepto, los doctores Mc Cary, expresan:

" DESFLORACION.- Ruptura del himen cuando una virgen practica el coito por primera vez o por exploración vaginal, o por otros medios." (74)

Para detallar con mayor exactitud, creemos necesario referirnos al término "himen", por lo que al recurrir a los doctores Mc Cary nuevamente encontramos:

" Himen.- Pliegue membranoso que cubre parcialmente el orificio externo de la vagina en la mayoría de las mujeres vírgenes: virginidad." (75)

Analizando los términos mencionados, encontramos que la desfloración alude al rompimiento del himen en las mujeres vírgenes, ya sea por actividad sexual, por alguna revisión médica o por alguna otra causa.

Ya precisado el término, sobre la sangre que esana por desfloración el médico legista Martínez Murillo, argumenta: "Se concibe el interés que en ciertos casos representa distinguir la sangre menstrual de la sangre que produce la desfloración. En este último caso es posible encontrar celdillas epiteliales mezcladas con sangre, procedentes de la mucosa vulvar, pero estas celdillas nunca afectan la forma de placas, como las que vienen de la mucosa uterina; además su núcleo es distinto.

(74).- Mc CARY JAMES LESLIE Y Mc CARY,STEPHEN P.- Op. Cit.- Página 356.

(75).- IDEM.- Página 358

En las procedentes de un parto, se reconocen restos del huevo (fragmentos de caduca, de placenta, de vellosidades, presencia de materias extrañas, unto sebáceo, lanugo fetal, etc); en una violación puede haber esperma, pelos, etc. " (76)

Comentando este tema, el Criminalista Montiel Sosa explica: "...La sangre de desfloración manifiesta celdillas epiteliales que proceden de la mucosa vulvar, cuyas placas contienen un núcleo distinto a las placas de la mucosa uterina, en dicha sangre se observa una mezcla de semen y pelos de pubis producto de la consumación de la cópula. Las huellas de sangre de este tipo se aprecian en sábanas, toallas, papel Kleenex, papel sanitario y pantaletas, y en ocasiones en las braguetas de los pantalones masculinos." (77)

Examinando las opiniones vertidas, encontramos que al igual que en el caso de la sangre menstrual, la sangre emanada por desfloración es analizada por los elementos que se le incorporan al producirse la cópula, como puede ser: pelos, celdillas epiteliales, semen, orina.

Sólo nos resta recordar que en relación al delito de violación, establecido en los artículos 265 y 266 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, se plantea la posibilidad de varias formas para la consumación de este delito como son la introducción por vía anal, o de algún objeto por la vía anal o vaginal.

Para concluir diremos que en el Derecho Positivo Mexicano a pesar del avance de los análisis de laboratorio que hemos visto en este

(76).- MARTINEZ MURILLO, SALVADOR.- Op. Cit.- Página 300

(77).- MONTIEL SOSA, JUVENTINO.- Op. Cit.- Página 88

subtema, en algunos casos no es necesario llevarlos a cabo ni tampoco los exámenes médico-ginecológicos en la víctima cuando existen otros medios de prueba para integrar los elementos del tipo penal en comento.

Así lo ha establecido la jurisprudencia obligatoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que a continuación transcribimos: "VIOLACION, AUSENCIA DE CERTIFICADO MEDICO-GINECOLOGICO RESPECTO AL DELITO DE: Tratándose del delito de violación, no es óbice para su comprobación que no exista certificado médico-ginecológico de la paciente del delito en atención a que el ilícito sexual de que se trata, por no tener una especial forma de comprobación de su existencia, es dable hacerlo por sus elementos constitutivos, conforme a su tipificación legal, como pueden serlo la confesión del acusado y la imputación de la víctima, que conforme la primera." (78)

I) . - CARACTERISTICAS MORFOLOGICAS EN HUELLAS DE SANGRE

En el presente subtema estudiaremos a las manchas de sangre desde su aspecto macroscópico o sus características observables a simple vista, apoyándonos para ello en los conocimientos que nos proporciona la Morfología, como parte de la Hematología Forense.

Sin embargo, dada la abundante bibliografía que existe al respecto, solo citaremos los argumentos de aquellos autores que en

(78).- SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION.- Séptima Epoca, Segunda Parte: Vol. 29, p.33. A.D./670/67, Galindo Pérez Mosco, 5 votos.

nuestro concepto, son mas claros para explicar el tema que nos ocupa.

El Criminalista Juventino Montiel Sosa, expone: "Las formas y figuras pueden variar de tamaño y características morfológicas, debido a la cantidad, calidad, origen, dimensión de la lesión en profundidad y longitud, en el espacio durante su caída y características del soporte que la reciba."(79)

Al decir del doctor Camilo Simonin, se debe observar lo siguiente: "La situación y la forma de las manchas vienen condicionadas por la naturaleza y localización de la herida, posición de la víctima, movimientos, desplazamientos, gestos del criminal. Estos diferentes factores hacen variar la cantidad de sangre, esparcida y el ángulo de caída de la misma de donde resulta la configuración de las manchas."(80).

Analizando la opinión de los autores en consulta, podemos decir que en la forma que adopten las manchas de sangre influirán las siguientes circunstancias:

- 1.- La altura y ángulo de caída.
- 2.- La posición de la víctima.
- 3.- Dimensión de la lesión en profundidad y longitud.
- 4.- Características del soporte que las reciba; liso, rugoso, duro, blando, entre otros.
- 5.- Desplazamientos, movimientos y gestos del criminal y la víctima.

(79).- MONTIEL SOSA, JUVENTINO.- Op. Cit.- Página 88

(80).- SIMONIN, CAMILO.- Op. Cit.- Página 886

6.- Cantidad de la sangre derramada.

7.- Nosotros agregaríamos, en contraposición pero abundando en lo dicho por los autores, la distancia y el ángulo de proyección de las manchas de sangre sobre superficies verticales, es decir, sobre muebles, paredes, puertas, ropa, etc.(también influye en la forma).

El Doctor Jaime Durán Arias, por su parte, nos explica que:

" La forma de las manchas de sangre pueden ser circulares o pueden ser alargadas. Las manchas de sangre circulares, pueden ser pequeñas, medianas y grandes; así como las alargadas pueden ser pequeñas, medianas y grandes." (81)

Básicamente en las obras consultadas, se parte para el estudio de las manchas de sangre por las formas más comunes, como son las manchas circulares y las alargadas, coincidiendo por ello con el autor citado.

Continuando con su exposición, el doctor Durán Arias nos detalla:

" Las manchas se dividen también por la forma en que se producen, es decir.

(81).- DURAN ARIAS, JAIME.- Op. Cit.- Página 186.

a).- Manchas de caída libre de la sangre, que forma lagos, chorros, gotas y salpicas;

b).- Impresiones sangrientas o sea manchas producidas por el contacto de un objeto o persona con otro, y,

c).- Las manchas de sangre ocasionadas por limpieza, es decir manchas de sangre en los utensilios con que se ha limpiado el arma, o se ha limpiado el sitio en que cayó originalmente la sangre." (82)

A continuación explicaremos cada una de estas formas que tienen para producirse las manchas de sangre.

I.- Las manchas de caída libre. Estas manchas son las que mayor variedad presentan, como ya se mencionó anteriormente, por ello, para explicar detalladamente y simplificar nuestra exposición, seguiremos la obra del Criminalista Juventino Montiel Sosa; pero también hemos elaborado algunas ilustraciones que aparecen al final del presente subtema para así poder describir con claridad cada una de las manchas que se producen por esta forma.

Es así que el multicitado autor, Montiel Sosa Juventino describe: "Los primeros diez ejemplos están dentro de las huellas estáticas." (83)

El autor se refiere a las huellas en las cuales no se aprecia, o más bien, por las cuales se determina que no tuvieron movimiento las personas y, se puede seguir diciendo a los autores, que el

(82).- IDEM.- Página 187

(83).- MONTIEL SOSA, JUVENTINO.- Op. Cit.- Página 88

ángulo de proyección en la superficie es de noventa grados.

Prosiguiendo con nuestra exposición, describiremos cada una de estas manchas remitiendo al lector a la ilustración correspondiente.

Estas manchas, por caída libre, estáticas y con noventa grados en la proyección, pueden producirse:

- 1.- A dos centímetros, con bordes netos. (figura 1)
- 2.- A cinco centímetros, con bordes netos. (figura 2)
- 3.- A diez centímetros, con bordes ligeramente festonados (figura 3).
- 4.- A quince centímetros, con bordes festonados. (figura 4)
- 5.- A veinte centímetros, con bordes muy festonados (figura 5)
- 6.- A veinticinco centímetros, con bordes festonados con salpicaduras dinámicas ligeras. (figura 6)
- 7.- A treinta centímetros, con bordes dentados con pequeñas salpicaduras. (figura 7)
- 8.- A cuarenta centímetros, con bordes dentados con aumento de salpicaduras. (figura 8)
- 9.- A cincuenta centímetros, con bordes dentados con mayor número de salpicaduras. (figura 9)
- 10.- A un metro, con estrias punteadas. (figura 10)

Posteriormente, apunto Montiel Sosa: "Las huellas de sangre que gotean sobre un plano inclinado sin que la persona tenga movimiento, se presentan ovales y alargadas con escurrimientos largos en la parte inferior, depende del ángulo de inclinación del soporte que sea menor o mayor. También estáticas." (84)

(84).- IDEM.

Por tanto, estas manchas pueden ser:

- 1.- A diez centímetros de altura con inclinación de treinta grados, con forma oval y color casi uniforme (figura 11)
- 2.- A diez centímetros de altura con cuarenta y cinco grados de inclinación, con forma de raqueta, acumulación y abultamiento en la parte inferior y de coloración en la superior. (figura 12)
- 3.- A diez centímetros de altura con sesenta grados de inclinación, con forma de raqueta y lagrima, acumulación y abultamiento en la parte inferior y de coloración en la parte superior. (figura 13)
- 4.- A diez centímetros de altura con inclinación de noventa grados, se forma un alargamiento total con acumulación y abultamiento en la parte inferior, coloración casi uniforme. (figura 14)

Posteriormente, el autor en cita pasa a desarrollar la descripción de las huellas dinámicas o de las que se pueden deducir movimientos ya sea en la víctima o en el delincuente.

Por lo tanto, el autor, Montiel Sosa, describe: "Las huellas que caen sobre un plano horizontal y que están animadas de movimiento lento, se presentan con estrias en uno de sus lados que indican la dirección del movimiento. (figura 15)

Las huellas de sangre que caen sobre un plano orizontal y que están animadas de movimiento rápido, se presentan con una forma de lagrima, con una sola estria o alargamiento que indica la dirección del movimiento. (figura 16)

Las huellas de sangre producidas por un goteo ininterrumpido sobre un planohorizontal presentan un rastro de sangre en forma de franja desplazándose estrias en los lados que según su dirección

indican el movimiento: es generalmente poca ancha según la cantidad de hemorragia. (figura 17)

Las huellas de sangre proyectadas directamente sobre muros o paredes presentan forma alargada con salpicaduras laterales y cuando la gota de sangre es abundante se manifiesta su escurrimiento en la parte inferior y una de coloración en la parte superior. Se les llama dinámicas. (figura 18)

Las huellas de sangre sobre muros o paredes originadas por salpicaduras o chisgetes provienen generalmente de vasos arteriales que debido a las potentes pulsaciones del corazón se proyectan con fuerza y son diversiformes, y no sucede así con la sangre venosa cuyos vasos no contienen fuerza. Se les llama dinámicas." (85) (figura 19)

2.- Impresiones Sangrientas

Sobre este tipo de manchas, Durán Arias, expone: "Las manchas que se causan por impresión o por contacto de un cuerpo ensangrentado en otro, pueden ser producidas ya sea por las manos, por los pies o por cualquier parte desnuda o descubierta de un individuo ensangrentado al apoyarse en cualquier otro cuerpo u objeto." (86)

La opinión del autor es clara, y su aportación es importante puesto que estas manchas pueden producir que la extensión del lugar de los hechos vaya más allá a donde se encuentre el cadáver o los

(85).- IDEM.- Página 88 a 92.

(86).- DURAN ARIAS, JAIME.- Op. Cit.- Página 193.

cadáveres. Al respecto ver la figura número 20.

3.- Manchas por Limpieza

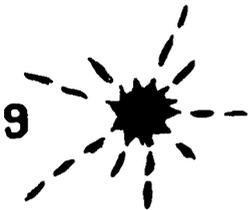
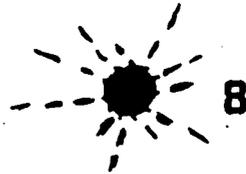
Al respecto de estas manchas, el autor citado precisa: "Las manchas de limpieza, que constituyen el tercer grupo de manchas sangrientas, son perfectamente identificables sobre toallas, sobre trapos, sobre papeles, etc.

Estas manchas no pueden utilizarse en ellas su forma; estas sirven solamente para dos fines. Como elementos reconstituidor son prueba de que ha habido una acción de limpieza, es decir se ha tratado de limpiar el arma o borrar o destruir las huellas sangrientas del crimen, y en segundo lugar, sirven como elemento biológico para determinar la identidad de la sangre." (87)

Este tipo de manchas de sangre, al igual que en el caso anterior, pueden determinar la extensión del lugar del delito según sea que el hallazgo del objeto con que se hayan limpiado las huellas de sangre en los objetos, instrumentos, muebles o paredes, sea en el mismo lugar o fuera del mismo.

Con lo anterior, daremos por terminada esta sección temática, invitando nuevamente al amable lector a consultar las ilustraciones que a continuación aparecen, mismas que hemos elaborado para explicar este tema.

(87).- IDEM.- Página 194.



11



12

13



14

15



16

7



18



19



20



J) SUICIDIO CON ARMA BLANCA Y LAS HUELLAS DE SANGRE QUE SE PRODUCEN

En este último subtema del presente capítulo aplicaremos algunos aspectos morfológicos que se producen en un caso de suicidio por arma blanca. Sin embargo, antes de entrar a tal tarea es indispensable despejar dos incógnitas: qué es el suicidio, y cuáles son las características de las heridas que se producen por arma blanca.

Respecto del suicidio, en el Diccionario Enciclopédico Básico, encontramos la siguiente definición:

" SUICIDIO.- m. Acción y efecto de suicidarse " (88).

Posteriormente se precisa con la obra citada: " SUICIDARSE.- r. Quitarse voluntariamente la vida." (89)

Examinando los conceptos señalados, encontramos que el suicidio se refiere a la acción de quitarse la vida una persona, por sí misma, de manera voluntaria.

En el sistema Derecho Positivo Mexicano no existe sanción al suicidio, por su propia naturaleza, ya que es la persona la que se hace daño a sí misma. Pero lo que sí sanciona la Ley, es la acción de inducir o provocar que otro se suicide como se desprende del artículo 312 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y

(88).- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO BASICO.- Op. Cit.-VOZ: "SUICIDIO".

(89).- IDEM.- VOZ: "SUICIDARSE".

Para Toda la República en materia de Fuero Federal, que establece: "Artículo 312.- El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años."

Ahora pasaremos al estudio de las heridas producidas por arma blanca.

El médico legista Pablo Bonnet, las describe en los siguientes términos: "Son las producidas por elementos de bordes finos y uniformes, que actúan en superficie seccionando los tejidos al desplazarse sobre uno o varios planos de los mismos."(90)

En relación a tales términos, Lacassagne, enunciado por el autor en consulta, establece: "Lacassagne, por su parte, consideró que resultan de la acción de instrumentos que seccionan los tejidos de modo rectilíneo, produciendo heridas mas largas que anchas, de bordes netos y de ángulos agudos." (91)

Por tanto, nosotros podemos decir que las heridas por arma blanca, son las producidas por instrumentos cortantes que seccionan los tejidos, desplazándose sobre uno o varios de los mismos, siendo largas de bordes netos y ángulos agudos.

De acuerdo con el autor citado, Bonnet, estas heridas pueden ser de tres tipos: incisas o cortantes, punzantes o perforantes y punzo-cortantes o perforo-cortantes. (92)

(90).- BONNET, EMILIO FEDERICO PABLO.- Medicina Legal.- López Libreros Editores, S. R. L.; Primera Edición.- Argentina; 1967.-Página 126.

(91).- IBIDEM.

(92).- IBIDEM.

Las heridas incisivas o cortantes son aquéllas que actúan básicamente sobre la superficie del cuerpo pudiendo ser de cierta profundidad, se desarrollarán en trayectoria oblicua o directa al mismo. (93).

Las heridas punzantes o perforantes, según Bonnet, son las producidas por elementos que actúan en profundidad, atravesando uno o varios planos de tejidos. (94)

Finalmente, por lo que hace a las heridas causadas por elementos punzo-cortantes, Bonnet nos explica: "Reúnen caracteres generales y particulares. Los generales son los correspondientes a las lesiones mencionadas, las particulares, se hallan constituidas por la presencia, en uno de los bordes del orificio de entrada, de un corte pequeño, que varía de ubicación según el arma haya sido empuñada con la mano izquierda o derecha del agresor o de la víctima (autoagresión) que, a falta de mejor designación, llamo "escotadura de entrada izquierda o derecha"..."(95)

Ahora bien, respecto de las heridas incisivas o cortantes, los autores señalan que podemos encontrar las siguientes:

"Herida de degüello, degollación o degollamiento del latín de , privativo y collum, cuello es la sección del cuello a nivel de la zona exterior o antero lateral del mismo. En general, es producida por navajas o cuchillos de mesa o de cocina; excepcionalmente, por el uso de vidrios, tijeras y hojas de afeitar.

El degüello puede ser realizado como evento suicida o bien

(93).- IBIDEM.

(94).- IDEM.- Página 133

(95).- IBIDEM.- Página 134

homicida." (96)

"Eventración o "harakiri". Es la sección en un primer tiempo, de la pared abdominal y en un segundo tiempo (a veces cumplido y otras no) la exteriorización de las ansas intestinales, seguida o no de sección. Es exclusivamente suicida..." (97)

"Heridas de defensa. Son debidas al hecho de que la víctima, en una actitud desesperada, efectuada con esa finalidad, detiene los golpes o incluso toma la hoja de la navaja o del cuchillo del que lo ataca, resultando así una o varias "Heridas cortantes" erótico-pasionales" o "sfregio pasional.

Denominó así un tipo de lesiones de neta tendencia dolosa, que en general constituyen el episodio final de un intenso psicotrauma afectivo de resentimiento, de venganza o de despecho y, en casos de excepción, de índole sádica. Son heridas de este tipo, la emasculación total o parcial, la "clitoridectomía" y la "marca" o "corte" de los senos, similar en su aspecto y esencia a la deformación del rostro.

"Retomas" o "corte de prueba" o "cortes de repetición" o "tentativas". Un hecho que se suele considerar a menudo es la existencia, en el punto inicial de la herida de algunos cortes superficiales, ya paralelos, ya confluentes con respecto a la sección principal. La existencia de ellos es contraria a la hipótesis de un homicidio, y sirve para demostrar el grado de incertidumbre en que se encontraba el sujeto en el momento de comenzar su acción de degüello. Tales cortes representan otras tantas tentativas comenzadas por el suicida antes de comenzar el golpe definitivo.

(96).- IDEM.- Página 127.

(97).- IBIDEM.- Página 130

Heridas cortantes suicidas. Con esta denominación nos referimos a aquellas que difieren de las de degüello, asientan generalmente a nivel de las regiones topográficas que el hombre común supone son zonas por donde arterias y venas son fácilmente accesibles.

Se les observa por lo tanto, a nivel de los pliegues de los antebrazos, de las muñecas (cara anterior), de los tobillos y, más raramente, a nivel de las regiones inguinocrurales (triángulo de Scarpa).

Se caracterizan por ser de distinto aspecto: lineales o múltiples; unas superficiales y otras profundas; alcanzando no solamente arterias y venas, sino también tendones, músculos y llegando a veces hasta las articulaciones.

Otra característica es la de ser bilaterales, detalle que es el de mayor importancia, ya que permiten afirmar su naturaleza suicida," (98)

Podemos advertir, de la gama de heridas producidas por arma blanca, con la característica de ser cortante, que pueden varios tipos de ellas aparecer en el suicidio, inclusive el degüello.

Sin embargo, los autores señalan que son pocos los casos de suicidio con arma blanca, prevaleciendo en este trágico caso de supresión de la vida, los suicidios por arma de fuego, por envenenamiento y ahorcamiento.

Ahora bien, respecto de las huellas de sangre que se producen en el suicidio por arma blanca, es claro que la forma, extensión y localización de las mismas dependerá de dos factores:

- 1.- De la posición corporal del suicida; y
- 2.- De la parte del cuerpo en que se produzca la lesión.

Es decir:

a).- Si se produce el suicidio estando el occiso acostado y se practicare el degüello, lógicamente que al lesionarse la yugular, aparecerán indicios de "chorro" en el piso, se producirán "charcos" o "lagos" alrededor del suicida, pudiendo aparecer la "bucorragia", o hemorragia por la boca, apreciándose el escurrimiento correspondiente.

b).- Si el suicida se aplicare el llamado "harakiri" estando de pie, lógicamente que al desvanecerse en el piso o en la cama, se producirá el encharcamiento correspondiente, pudiéndose apreciar en el cuerpo o en la ropa, el escurrimiento que emane de la herida; y

c).- Por último, si el suicida se cortase las muñecas, estando de pie o sentado, se podrá apreciar encharcamiento con manchas de sangre en forma circular.

En todos estos casos el arma suicida, la ropa y demás objetos, presentarán huellas de sangre.

Hasta aquí, hemos querido destacar los aspectos que en concepto de la expositora son los más relevantes para determinar los elementos fundamentales de la Hematología Forense como parte de la Criminalística.

Como el lector podrá advertir, en reiteradas ocasiones hemos visto que la institución que en primer término se avocará a la investigación del delito será el Ministerio Público, pidiendo la intervención de la Policía Judicial y de los Peritos correspondientes.

Es decir, que el Ministerio Público, conforme al Artículo 21 de la Constitución Federal, es quien se encargará de la persecución de los delitos.

Sin embargo, ¿porqué hemos querido hacer referencia a esta cuestión!

Lo anterior se debe a que como hemos dicho varias veces, retomariamos algunas cuestiones que no tratamos en subtemas anteriores para no desviarnos de la exposición correspondiente.

Es por ello, que para finalizar el presente capítulo considera oportuno la expositora abordar el tema de la confusión que existe en la doctrina de la Criminalística con la Policiología o Policía Científica.

Por ello, creemos que el planteamiento que arriba hemos esbozado brevemente es atinado para abordar esta cuestión debiendo abundar, inclusive, que las instituciones se han perfeccionado en su preparación para la investigación del delito tomando los avances de la Criminalística y sus variadas ramas. Para citar un caso concreto, debemos mencionar la creación del Ministerio Público Especializado, ya en delitos sexuales, homicidios o en delitos patrimoniales, así como los grupos especializados en homicidios y casos relevantes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Pues bien, sobre tal confusión, el Dr. Moreno González nos dice: "La otra disciplina que frecuentemente se confunde con la Criminalística es la Policiología o Policía Técnica mal llamada Policía Científica. Efectivamente, no se trata de una ciencia cuanto de una técnica o arte, consta de reglas prácticas encaminadas a la adecuada realización de las funciones propias de la Policía, tales como la persecución y la aprehensión."(99)

Y mas adelante precisa: "No es necesaria una profunda reflexión para captar la enorme diferencia que existe entre esta disciplina y la Criminalística, pues mientras ésta se dedica a investigaciones de carácter eminentemente científico con el fin de determinar cómo y porqué fue cometido un delito, sin en cambio, la policia técnica o policilogía establece solo reglas prácticas encaminadas a la persecución y aprehensión del delincuente" (100)

Por su parte, el Doctor Manuel López-Rey abunda sobre el tema, diciendo: "Por policia científica ha de entenderse un órgano administrativo que en el desempeño de su función, actúa científicamente. Ahora bién, esos conocimientos científicos no son propios de la policia, cualquiera que sea la adjetivación de ésta, sino de una serie de disciplinas que, en virtud de un fin constituyen la Criminalística que investiga y profundiza, incluso sin necesidad de hechos delictivos reales. Podríamos decir que mientras la Criminalística es la que suministra los conocimientos y medios científicos, la policia es el órgano administrativo que actúa conforme a los mismos." (101)

(100).- IDEM.- Página 19 y 20

(101).- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA.- López-Rey, Manuel.- Op. Cit.-
Página 123

CAPITULO III

INTERPRETACION Y ANALISIS JURIDICO DEL DICTAMEN DE HEMATOLOGIA O RASTREO HEMATICO EN UN HECHO DE HOMICIDIO

Antes de principiar el desarrollo del presente capitulo se impone como necesidad esclarecer una cuestión fundamental:

¿ Porqué nos referimos en el titulo de este tema a "un hecho de homicidio" y no al "delito de homicidio" ?

Debemos recordar que en el presente trabajo de tesis, nos estamos desarrollando dentro del campo de la Criminalística y, dada esta base, debemos guiarnos dentro del contexto científico de esta disciplina y ello, por supuesto, sin olvidar los lineamientos que podamos tomar de otras ciencias penales como es el caso del Derecho Penal.

En tal virtud, debemos reiterar que la Criminalística se avocará al porqué, como, cuando, dónde y quién de los hechos que presumiblemente constituyan un delito, o de "un hecho" que presuntivamente lo sea.

Este planteamiento ya lo expusimos cuando hablamos del concepto de Criminalística: sin embargo, creemos que es conveniente retomarlo para precisar el objeto de estudio en el presente capitulo.

En consecuencia, es importante citar, al caso la opinión del Doctor Moreno Gonzalez, quien argumenta: " Se habla de "presunto" hecho delictuoso, ya que cuando el experto en Criminalística interviene en la investigación de un hecho determinado, no puede saber de antemano si se trata o no de un verdadero delito. Si se solicita su interpretación es porque se cree, se "presume" que se ha cometido un delito, pero la verdad sólo se sabrá después de concluidos los estudios e

investigaciones. Es conveniente aclarar, además, que no es competencia el determinar si se cometió o no un delito, pues esto incumbe exclusivamente a los órganos encargados de administrar justicia (Ministerio Público y Jueces Penales.)" (1)

Por su parte, Durán Arias, expone: "Participamos del principio de que todo hecho es susceptible de conocimiento, ya sea en cuanto se refiere a su naturaleza o a su ser, a través de las disciplinas de orden natural explicativo-causal, ya sea en cuanto se relaciona a su valor o significado a través de aquellas disciplinas de orden empírico cultural, que interpretan, establecen y tipifican el valor de un hecho de acuerdo a las finalidades que persigue la sociedad en un momento histórico determinado.

En otras palabras, todo hecho, es susceptible de conocimiento en cuanto a su naturaleza o causa, o sea en cuanto a su porqué, y en cuanto a su valor, o para qué." (2)

Y finaliza el autor en consulta: "El CRIMEN, denominado así el hecho delictuoso que por su gravedad conmueve a las bases de la sociedad, es un hecho susceptible de análisis, de investigación, de conocimiento, y tiene que estudiarse bajo su aspecto de valor." (3)

De las opiniones señaladas vemos que un hecho es un fenómeno que sucede en la realidad, irascible de ser explicado en su utilidad y en su finalidad, a través de sus circunstancias de modo, tiempo y lugar.

(1).- MORENO GONZALEZ, L. RAFAEL.- Op. Cit.-Página 25

(2).- DURAN ARIAS, JAIME.- Op. Cit.- Página 42

(3).- IDEM.

Ahora bien, en el caso de "un hecho de homicidio", se aprecia como factor primordial en este evento la supresión de la vida, la consecución de la muerte de alguna persona por otra.

Entonces, desde esta perspectiva, tal fenómeno implica dos aspectos:

a).- Es un fenómeno que a través de la supresión de la vida, afecta la realidad concreta, por lo que puede ser visto en este caso, si se quiere, como un acontecimiento material.

b).- Pero también es un fenómeno que conlleva en su interpretación y naturaleza implicaciones culturales y sociales, mereciendo una valoración metafísica, pudiendo considerarse en este caso y dentro del ámbito en que nos desenvolvemos, como hecho jurídico.

Por consiguiente, "un hecho de homicidio" al ser considerado:

a).- Como un fenómeno de acontecimiento material; será estudiado desde un plano causal-explicativo, como señalan los autores, por la Criminalística y las ciencias que la conforman, para explicar su porqué, cuándo, donde y quién o quienes.

b).- Como un hecho jurídico, será explicado por la ciencia del Derecho Penal.

Al decir del maestro Eduardo García Maynez: "Declárese que cuando la Ley enlaza a un acontecer de esta especie consecuencias normativas, aquél se transforma en hecho jurídico."(4)

(4).- GARCIA MAYNEZ, EDUARDO.- Introducción al Estudio del Derecho.- Editorial Porrúa, S.A.; Trigésima Cuarta Edición.- México, 1982.- Página 171.

Es así, que "un hecho de homicidio", de supresión de la vida, por sus consecuencias morales, éticas y sociales, tendrá efectos normativos por lo que, en la Ciencia, del Derecho Penal, será caracterizado como un "delito" y, por tanto, la preservación de la vida tendrá tutela legal como se desprende del Artículo 302 del Código Penal para el Distrito Federal, que dispone: "Artículo 302.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro."

Por todo lo expuesto, podemos nosotros concluir: Considerado como un fenómeno material, "un hecho de homicidio", será explicado por la Criminalística partiendo de su nota fundamental que es la supresión de la vida de alguien; de la muerte.

Considerado como un hecho jurídico, "un hecho de homicidio", será caracterizado por el Derecho Penal como un "delito", sancionado por la Ley Penal en el tipo correspondiente y teniendo como objeto jurídicamente tutelado, y de acuerdo a los autores, la vida humana.

Establecido este breve preámbulo, pasaremos al desarrollo del tema que nos ocupa y veremos que los dos caracteres que hemos señalado del "hecho de homicidio" lejos de apartarse, se conjugan indefectiblemente demostrándonos la grata e indispensable relación que existe entre el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal, con la Criminalística, ciencia auxiliar de aquéllas.

A) . - QUE ES DICTAMEN

Para analizar este concepto, citaremos en principio la definición gramatical del mismo.

En el Diccionario Enciclopédico Ilustrado, encontramos la

siguiente definición: "DICTAMEN.- m. Opinión que se forma sobre una cosa." (5)

En palabras del Doctor Sergio Garcia Ramirez, citado por Moreno González, el dictamen es:

"... un juicio técnico sobre acontecimientos, situaciones u objetos relacionados con la materia de la controversia". (6)

Y asimismo, el Doctor Moreno González explica:

"El dictamen pericial invariablemente debe constituir un juicio científico, ajeno a cualquier consideración relativa a la culpabilidad o inocencia del inculpado". (7)

Tenemos que los dos primeros conceptos dicen: El primero que el Dictamen es una opinión que se emite sobre algo aunque en el segundo, se precisa que es un juicio técnico.

Asimismo, en el tercer concepto se establece el adjetivo de "pericial" y que el Dictamen es un juicio técnico científico.

Para determinar con precisión qué es el Dictamen creemos oportuno abordar la característica pericial del mismo.

Los autores señalan que el término "pericial" es derivativo del sustantivo "pericia".

(5).- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO.- Op. Cit.- VOZ: "DICTAMEN".

(6).- MORENO GONZALEZ, L. RAFAEL.- Reflexiones de un Criminalista. Criminalística. Criminología y Medicina Forense.- Cuadernos del

INACIPE.- Primera Edición, México, 1984.- Página 101.

(7).- IDEM.

En torno al mismo, Javier Piña Palacios señala: "En cuanto al concepto de pericia, debemos entender que no es "sino la experiencia que tiene una persona en determinada arte o ciencia." (8)

Asimismo, Guillermo Colín Sánchez apunta: "Pericia es la capacidad técnico-científica, o práctica que acerca de una ciencia o arte posee el sujeto llamado perito." (9)

Sobre tal concepto, Marco Antonio Díaz de León argumenta: "Gramaticalmente, por ejemplo, la palabra pericia proviene de la voz latina "peritica", que significa sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte." (10)

Finalmente, Betti, citado por el autor en consulta, señala que: "La pericia más que un medio de prueba en si mismo, es una forma de asistencia intelectual al Juez en la inspección o, más frecuentemente, en la valoración de la prueba en cuanto haya de considerarse materia propia de experiencia técnica, mas que de experiencia común, asistencia de carácter preparatorio y subordinado, circunstancia a particulares elementos de decisión." (11)

Consideramos por tanto, que la pericia es una cualidad técnico-científica del perito, y que desarrolla en la asistencia que le

- (8).- PIÑA PALACIOS, JAVIER.- Medicina Forense.- Editorial Limusa.- Primera Edición.- México, 1977.- Página 247.
 (9).- COLÍN SANCHEZ, GUILLERMO.- Derecho Mexicano de Procedimientos Penales.- Editorial Porrúa, S.A.- Segunda Edición.- México, 1970.- Página 363 y 364.
 (10).- DIAZ DE LEON, MARCO ANTONIO.- Op. Cit.- Página 325.
 (11).- IDEM.

es solicitada no sólo por el Juez sino también por el Ministerio Público, para aportar elementos de decisión sobre alguna cuestión determinada.

Ahora pasaremos a explicar que es el perito. El mismo maestro Colin Sánchez expone: "Perito es toda persona a quien se atribuye capacidad técnica-científica, o práctica, en una ciencia o arte." (12)

Al decir del jurista Marco Antonio Díaz de León: "Significa que los peritos deben tener un cierto cúmulo de estudios, conocimientos teóricos o prácticos, o bien aptitudes especiales; de tal suerte que no deben de ser de manera necesaria poseídos en la misma proporción por toda persona aún considerada como culta ..." (13)

Una vez que hemos observado los conceptos vertidos diremos que el perito es la persona capacitada en cierta ciencia, arte o práctica y que desarrolla sus conocimientos para la solución o interpretación de cuestiones específicas.

Continuando con este tema, determinaremos en seguida el concepto de "peritación". Leone citada por Díaz de León establece: "... la peritación es una indagación concerniente a materia que exige particulares conocimientos de determinadas ciencias o artes (los llamados conocimientos técnicos). Presupuesto de ella es una prueba acerca de la cual el perito emitirá su juicio técnico, de la manera que la peritación puede definirse como "una declaración técnica acerca de un elemento de prueba." (14)

Finalmente, Colin Sánchez esboza: "Peritación es el

(12).- COLIN SANCHEZ, GUILLERMO.- Op. Cit.- Página 363.

(13).- DIAZ DE LEON, MARCO ANTONIO.- Op. Cit.- Página 372.

(14).- IDEM.

procedimiento de indagación técnica, científica o práctica, para que el perito emita la declaración correspondiente.

Por último analizaremos el concepto de "peritaje".

Nuevamente Colin Sánchez, nos explica: "Peritaje es la operación del especialista traducida en puntos concretos, en inducciones razonadas y operaciones emitidas como generalmente se dice de acuerdo con su "leal saber y entender" y en donde se llega a conclusiones concretas."
(16)

Por tanto relacionando los conceptos vertidos con anterioridad a este último, diremos que el peritaje es el razonamiento o conjunto de operaciones en los que el perito apoya sus puntos de vista y proporciona sus conclusiones sobre la ciencia, técnica, arte o práctica que le han sido consultadas.

En resumen, y para clarificar estos conceptos podemos decir que:

a).- El perito es un especialista en determinadas ciencias, técnicas, artes y prácticas.

b).- La pericia es la cualidad que da el perito, dominio y experiencia sobre determinada ciencia, técnica, práctica o arte.

c).- La peritación será la ejecución o desarrollo del procedimiento o la técnica utilizada, por el perito en el análisis de la cuestión que le ha sido planteada; y

d).- El peritaje será, luego entonces, el conjunto de

(16).- IBIDEM.

razonamientos en los que apoya sus puntos de vista y sus conclusiones.

Respecto del peritaje, pudiera decirse que se confunde con lo referente al dictamen cuando decimos que éste es un juicio, puesto que en el peritaje se establecen juicios o análisis.

Pero nosotros consideramos que no es así: puesto que el dictamen será el juicio final, o conclusión, punto de vista, que emita el perito.

Concluyendo, nosotros diremos que el dictamen pericial es la opinión final, juicio concluyente o punto de vista que emita el perito sobre alguna ciencia, técnica, práctica o arte, para interpretar o resolver la cuestión que le ha sido planteada, y en el caso que nos ocupa en concreto, Ministerio Público o por el Juez Penal.

Lo anterior lo argumentamos pero sin olvidar que en otras materias también se pueden emitir dictámenes como en los procesos civil y laboral, por ejemplo.

Ahora bien, aplicando esos conceptos al tema que nos ocupa diremos que para el estudio y elaboración del dictamen hematológico el perito especializado será el que posea los conocimientos correspondientes, es decir, el médico legista, el químico forense, bioquímico forense, o el laboratorista a nivel técnico, así como el químico farmacéutico-biólogo aplicado en estos menesteres.

La pericia consistirá en este caso, en la preparación técnica-científica que posea el hematólogo en el área correspondiente.

La peritación consistirá, por ejemplo, en el desarrollo de la "prueba de las precipitinas", del método de Taylor, o de Takayama.

El peritaje consistirá, verbigracia, si aplicando el método de Lans Teiner, o de los grupos sanguíneos (A, B, O, etc.), se explica porque la sangre de la víctima es, o no es, la misma que aparece en las ropas del presunto delincuente en un hecho de homicidio.

Y por último, se concluirá, que el dictamen hematológico, es el juicio, conclusión, o punto de vista que emite el hematólogo, médico legista, químico forense o técnico, sobre las muestras de sangre que han sido encontradas en el lugar del hecho considerado presumiblemente como un delito.

Ahora bien, ¿Cómo debe rendirse el dictamen?

Según los autores, el dictamen se rendirá materialmente, en un documento por escrito, siendo en este caso, el informe que se le ha requerido respecto de sus investigaciones, mismo que ratificará ante el Ministerio Público o por el Juez.

Lo anterior se encuentra corroborado por lo establecido en los artículos 162, 177 y 182 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y que transcribimos:

"Artículo 162.- Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos."

"Artículo 177.- Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial, en el caso de que sean objetados de falsedad, o el Ministerio Público o el Juez lo estime necesario."

"Artículo 182.- El Juez, cuando lo crea conveniente, podrá ordenar que asistan los peritos a alguna diligencia y que se impongan de todo el proceso o de parte de él."

Finalmente, el dictamen hematológico, contendrá los siguientes elementos:

a).- El preámbulo, que sirve de encabezamiento y contendrá el número de expediente, a quien va dirigido, nombre de los peritos, fecha en que se emite el informe.

b).- La exposición descriptiva de todo lo expuesto con detalle y método.

c).- La discusión, que es donde se hacen los razonamientos, análisis, interpretaciones, razones científicas, técnicas, artísticas, o prácticas, que se exponen al Ministerio Público o al Juez penal; y

d).- La conclusión, que es la síntesis de la opinión pericial y en donde se responde categóricamente a los planteamientos que se le hicieron.

e).- Nombre y firma de los peritos.

En relación a esto, se debe precisar que los peritos deberán acudir, ya sea ante el Juez, o ante el Ministerio Público,

primero, a aceptar y protestar su cargo y, segundo a ratificar el dictamen emitido, de conformidad con el artículo 168 de la Ley Procesal Penal para el Distrito Federal y que a la letra dice:

"Artículo 168.- Los peritos que acepten el cargo, con excepción de los oficiales, tienen obligación de presentarse al Juez para que les tome la protesta legal."

Aplicando los conceptos anteriores al dictamen de Hematología o rastreo hemático en un hecho de homicidio tenemos lo siguiente:

a).- Preámbulo. En este se precisarán:

1.- Número de averiguación previa o de causa penal.

2.- A qué autoridades va dirigido. Fiscalía Especial de Homicidios o Juez Penal.

3.- Departamento a que corresponde de la Dirección General de Justicia del Distrito Federal: Laboratorio de Química, Servicio Médico Forense y Bioquímica.

4.- Nombre y especialidad de los peritos que elaboran el dictamen: Médico Legista, Químico Farmacéutico-Biólogo, Bioquímico, Técnico Laboratorista.

b).- Exposición descriptiva:

En esta parte del dictamen se precisarán los siguientes datos:

- 1.- El traslado al lugar de los hechos.
- 2.- La posición del cadáver o cadáveres, y si realizaron maniobras de lucha.
- 3.- El análisis de las heridas, en este caso por el Médico forense que presenten los cadáveres. Forma, extensión, profundidad, y si fueron hechas por arma blanca o arma de fuego.
- 4.- Describirán el hallazgo de las manchas de sangre.
- 5.- Describirán la localización, forma y extensión de las manchas de sangre.
- 6.- Describirán si realizaron labores de levantamiento y embalaje de manchas de sangre.
- 7.- Describirán si observaron manchas de sangre en objetos, muebles, ropas, instrumentos, y si algunos fueron embalados para su traslado al laboratorio.
- 8.- Describirán si aplicaron alguna técnica de orientación en el lugar de los hechos.
- 9.- Describirán el lugar de los hechos y las medidas para su aseguramiento.
- 10.- Describirán la hora de arribo al lugar de los hechos y si es preciso, la hora del retiro.

c).- Discusión

En esta parte del dictamen hematológico, consideramos nosotros que los peritos desarrollaron la exposición de las técnicas que

se llevaron a cabo para determinar si la sangre hallada en la ropa del presunto responsable corresponde a la del cadáver o cadáveres, o viceversa, si las huellas de sangre que aparecen en las víctimas corresponden a la sangre del presunto responsable del delito. en este caso, se detallará porque de acuerdo a la "prueba de las precipitinas", por ejemplo, los resultados son negativos y porque de acuerdo a la prueba de los grupos sanguíneos (A, B, O, etc) o de Landsteiner, los resultados son positivos. Y finalmente, porque se eligen los resultados arrojados por la última de las dos técnicas citadas.

d).- Conclusión.

En esta parte, los peritos emitirán la opinión final en el dictamen hematológico y que en el presente caso será, que la sangre del presunto delincuente corresponde a la encontrada en los cadáveres.

e).- Nombre y firma de los peritos; así como la fecha de su emisión.

Ya para dar por terminada esta sección capitular, queremos advertir a quien lee estas líneas, que el ejemplo de dictamen hematológico en un hecho de homicidio que hemos formulado con anterioridad, ha sido elaborado partiendo del análisis de las exposiciones doctrinales y prácticas que se encuentran contenidas en la bibliografía consultada.

Ello lo ha estructurado la expositora asumiendo el riesgo derivado de la apariencia poco profunda y simple que pudiera notarse, sin embargo, a nuestro particular juicio, estamos seguros, que el esbozo del dictamen hematológico que hemos realizado, responde a la necesidad de ser prácticos y con ello ejemplificar, clara y sencillamente, los conceptos,

principios, técnicas y procedimientos de la Hematología Forense, como parte de la Criminalística en su aspecto dinámico.

Así explicada esta referencia, pasaremos al análisis del siguiente subtema.

B) QUE ES CERTIFICADO

En la práctica forense hemos escuchado el concepto de certificado en varias ocasiones, tanto a nivel de averiguación previa como a nivel procesal.

Este concepto tiene fundamental relación con el dictamen pericial y por ello, nos avocaremos a desentrañar su sentido técnico jurídico.

Sobre tal término, en el Diccionario Enciclopédico Ilustrado, encontramos las siguientes referencias:

"CERTIFICACION. f. Acción y efecto de certificar, instrumento o documento en que se asegura la verdad de un hecho.

"CERTIFICADO. DA. adj. y s. Dicese de la carta o paquete que se certifica. |mCertificación, documento en que se certifica.

CERTIFICAR. tr. Asegurar, afirmar, dar por cierta una cosa. Der. Hacer cierta una cosa por medio de un instrumento público. Certificatorio, ria." (17)

(17).- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO.- Op. Cit.- VOCES: "CERTIFICACION", "CERTIFICADO", "CERTIFICAR".

De las referencias gramaticales antes apuntadas podemos deducir que la palabra "certificado" tiene dos acepciones:

a).- Una con dos sentidos:

1).- Como resultado de la acción de certificar;

2).- Como el objeto respecto del cual se asegura una verdad. Es decir, aquello sobre lo que recae la acción de certificar; y

b).- Como instrumento o documento en el que se asegura la verdad de un hecho u objeto.

Ahora pasaremos a explicar la connotación médico-legal del término señalado.

Al decir de Enrique de Benito, Certificado: "Certificado quiere decir: "dado por cierto"; "es cierto tal o cual cosa": es una atestiguación oficiosa, pero siempre debe contener la expresión de la más escrupulosa verdad; por esto, los certificados en ciertas circunstancias tienen enorme trascendencia, por lo tanto se debe cuidar el alcance de su redacción." (18)

Para el Doctor Camilo Simonin, el certificado médico es la certificación, la constatación de un hecho presente y que prevé el futuro." (19)

En atención a lo expuesto, notamos que al igual que el

(18).- DE BENITO ENRIQUE.- Op. Cit.- Página 8

(19).- SIMONIN, CAMILO.- Op. Cit.- Página 41

criterio gramatical, el punto de vista médico-legal conlleva implícitas las acepciones que habíamos comentado en el primero de los criterios.

En efecto, por certificado se entiende como la acción de certificar, dar por cierto algo, la constatación verdadera de un hecho.

Asimismo, como lo señala Enrique de Benito, la palabra citada también se entiende como instrumento o documento en el que consta la certificación, en lo que se detalla y materializa lo certificado.

Por otra parte, desde el punto de vista médico-legal sólo el médico forense, valga la redundancia, es quien está facultado a emitir un certificado para efectos de la averiguación previa y del proceso. Lo anterior lo apuntamos sin dejar de señalar que, en términos generales, en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, encontramos que se hace referencia al concepto dictamen, como se desprende del contenido de los artículos 165, 167, 168, segundo párrafo, 169, 177, 180, 271 y 254 del citado ordenamiento.

Sin embargo, en la Jurisprudencia obligatoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si encontramos la utilización del término indicado, como lo sugiere la tesis que a continuación se transcribe: "CERTIFICADO MEDICO. HACE FE COMO INDICIO.- El certificado médico que indica que el quejoso se encontraba en el tercer grado de intoxicación alcohólica, si tiene validez legal y hace fe como indicio, no resultando cierto que denote ambigüedad ni imprecisión, por lo que adincludado a la propia confesión del quejoso adquiere pleno valor probatorio.

Amparo Directo No. 7302/79.- SANTIAGO ROBERTO RAMOS LOPEZ.-
28 de enero de 1982.- Cinco Votos.- Ponente: LUIS FERNANDEZ DOBLADO.-
Secretario: RODOLFO R. RIOS VAZQUEZ." (20)

(20).- SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION.- Informe 82.- Segunda Parte,
Sala Auxiliar.- Página 5.

De igual forma, en la práctica forense, se hace alusión a la figura del médico legista en relación al certificado, como a continuación advertimos del fragmento de averiguación previa que a continuación citamos:

"... FE DE INTEGRIDAD FISICA Y CERTIFICADO MEDICO DESPUES DE DECLARAR.- En la misma fecha y en seguida el personal que actúa DA FE de tener a la vista en el interior de esta oficina a quien dice llamarse _____, mismo que examinado que fue con anterioridad se le aprecia consiente, orientado, aliento sin olor especial, romberg negativo, no ebrio, y presenta escoriaciones dérmicas, pierna derecha, lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días lo que se corrobora con CERTIFICADO MEDICO, suscrito y firmado por el DOCTOR SALVADOR MORA, adscrito a la Cuadragésima Cuarta Agencia Investigadora.- Documento del que se da fe y se agrega a las presentes actuaciones. _ _ _ DAMOS FE. _ _ _"

De los elementos citados queremos resaltar dos aspectos:

A).- Desde los puntos de vista doctrinal, jurisprudencial y real, los certificados son emitidos por el médico legista, fundamentalmente en el caso del estado psicofísico del detenido o detenidos durante la averiguación previa.

B).- Independientemente de que en la Ley Procesal Penal no se haga mención expresa del certificado, en la práctica procesal y Jurisprudencial si tiene aplicación específica a los casos concretos.

Vertidos los anteriores argumentos, y desde el punto de

vista médico-legal, diremos que el certificado es el documento en el cual el médico legista hace constar la certeza de las circunstancias de un hecho.

Pero con lo anteriormente dicho, es necesario retomar que el certificado es un instrumento necesario para la Criminalística, pues como mencionamos en el Capítulo I de este trabajo, esta ciencia se ocupará del cómo, porqué, dónde, cuándo y quién del presunto hecho delictivo, es decir, en este último caso, del presunto delincuente. Y en este último aspecto estriba la importancia de este instrumento pues, según las circunstancias del caso, puede determinar que se apliquen otros estudios al presunto delincuente como son los psicométricos, o los antropométricos.

Ya a nivel procesal, en el caso de la averiguación previa, como señala la tesis jurisprudencial transcrita, dicho certificado de estado físico del presunto delincuente constituirá un indicio; y en el proceso, será una circunstancia que el Juez Penal deberá tomar en cuenta, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, mismos que transcribimos:

"Artículo 51.- Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y los peculiares del delincuente, cuando se trate de punibilidad alternativa el juez podrá imponer, motivando su resolución, la sanción privativa de libertad cuando ello sea ineludible a los fines de justicia, prevención general y prevención especial.

En los casos de los artículos 60, fracción VI, 61, 63, 64, 64 Bis y 65 y en cuales quiera otros en que este Código disponga penas en

proporción a las previstas para el delito intencional consumado, la punibilidad aplicable es, para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, de los términos mínimo y máximo de la pena prevista para aquél cuando se trate de prisión, la pena máxima nunca será menor de tres días."

"Artículo 52.- El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

I.- La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto;

II.- La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;

III.- Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado;

IV.- La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;

V.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;

VI.- El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y

VII.- Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma."

Para concluir este subtema abordaremos la cuestión consistente en que se debe diferenciar, en concepto de los autores, el alcance del certificado con el dictamen pericial con el informe médico legal.

Partiendo de la práctica procesal y de los argumentos esgrimidos en el tema del dictamen pericial, podemos decir que el certificado médico legal es mucho más limitado que el dictamen, puesto que en el primero se hace constar la certeza de un hecho, y en el segundo, en el dictamen, se hace una explicitación de un problema, su discusión y su posible conclusión. Además en el dictamen pericial se pueden desarrollar planteamientos de muy diversa naturaleza como son o pueden ser. Balísticos, Hematológicos, entre otros; y en el caso del certificado, se hacen especificaciones muy concretas, generalmente las médico-legales como son, fe de lesiones y estado psicofísico de inculcados u ofendidos, como es el caso de la violación.

Al respecto de la diferenciación del certificado con el informe médico-legal, el Doctor Camilo Simonin expone: "El informe médico-legal presenta cuatro caracteres: lo es un documento oficial como una pieza importante del proceso, que contiene no sólo elementos

clínicos, sino también datos variados útiles a la discusión; 2o., esta discusión tiene por objeto, casi siempre, el reconstituir un hecho judicial que pertenece al pasado; 3o., aporta no una opinión, sino una demostración; 4o., se continúa a menudo de una declaración verbal ante el tribunal."(21)

Como señalábamos, el certificado tiene limitaciones bien definidas, no muy discutibles, en cambio, el informe médico-legal es más amplio, pudieramos argumentar que tiene la propiedad intrínseca de ser un dictamen pericial. Pero no compartimos la opinión del autor citado cuando otorga únicamente carácter oficial al informe médico-legal, pues en el Sistema Jurídico Mexicano ambos instrumentos poseen esa cualidad. Sobre este particular punto volveremos más adelante al examinar el concepto de prueba.

C) . - QUE ES PRUEBA

Para finalizar la exposición del presente capítulo, abordaremos en seguida el análisis del concepto de prueba en general, y posteriormente, el concepto de prueba referido al dictamen pericial, aplicando a éste, los conceptos técnico-jurídicos que regulan a esta figura procedimental de conformidad con la ley, la doctrina y la jurisprudencia. Asimismo, enfocaremos en lo posible, y paralelamente, la aplicación de estas reglas al tema que intitula este capítulo, es decir, a la interpretación y análisis jurídico del dictamen de hematología, o de rastreo hemático en un hecho de homicidio.

Pues bien, entrando en materia y respecto de la

interrogante, ¿Qué es prueba?, el procesalista mexicano Guillermo Colín Sánchez, nos explica: "Antes de emitir un concepto sobre la prueba, es conveniente recordar que, etimológicamente, viene de probandum, cuya traducción es: patentizar, hacer fe; criterio derivado del viejo Derecho Español." (22)

Vicente Caravantes, citado por Colín Sánchez expone: "... prueba, del adverbio "probe", significa: honradamente, porque se piensa que toda persona, al probar algo, se conduce con honradez." (23)

Finalmente argumenta el profesor Colín Sánchez: "Gramaticalmente, es un sustantivo que alude a la acción de probar, es decir, a la demostración de que existió la conducta o hecho concreto, origen de la relación jurídico-material del Derecho Penal; y luego, de la relación jurídico procesal." (24)

Para precisar el punto de vista gramatical, en el Diccionario Enciclopédico Ilustrado, encontramos la siguiente definición: "PRUEBA.- f. Acción y efecto de probar. Razón, argumento que se pretende mostrar una cosa. Indicio o muestra de una cosa. Ensayo o experiencia que se hace de una cosa." (25)

Partiendo del análisis de los conceptos etimológico y gramatical, podemos entender que el término "prueba" es utilizado como

(22).- COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. Op. Cit.- Página 295.

(23).- IDEM.

(24).- IBIDEM.

(25).- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO.- Op. Cit.- VOZ: "PRUEBA".

sustantivo derivado de la acción de probar. Es decir "prueba" implica demostrar, explicar, dar fe o argumentar un hecho, una cualidad sobre algo o sobre una conducta.

Luego entonces, "prueba", ya como sustantivo, es aquella cosa, objeto o instrumento con lo cual se da fe, se demuestra, explica o patentiza un hecho o conducta, o cualidad de algo.

Esta definición la proponemos partiendo del punto de vista gramatical, sin dejar de apuntar que en el concepto del Doctor Colín Sánchez de los caracteres sustantivo y procesal que el término "prueba" tiene dentro de la formulación del Derecho Penal y Procesal Penal.

En este momento, fijaremos el sentido técnico-jurídico de este término en estudio.

Para Colín Sánchez la prueba es: "... todo medio factible de ser utilizado para el conocimiento de la verdad histórica y personalidad del delincuente, para de esa manera estar en aptitud de definir la pretensión punitiva estatal." (26)

Para el jurista Eduardo Pallares, la prueba tiene las siguientes connotaciones jurídicas: La prueba judicial es la que se lleva a cabo ante los órganos jurisdiccionales, ya se trate de tribunales civiles, penales, de orden administrativo juntas de conciliación y

arbitraje, etc." (27)

Y agrega el autor en consulta: "La prueba judicial considerada como sustantivo, recibe el nombre de medio de prueba en el lenguaje forense y puede definirse como la cosa o el hecho autorizados por la ley, para evidenciar la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos o de la norma jurídica cuando esta no debe ser conocida por la ley." (28)

Ambos autores coinciden en señalar que la prueba es un elemento fundamental para el desarrollo del procedimiento.

También coinciden en que la prueba es un medio para demostrar o conocer algo.

Aunque, sin embargo, en el concepto planteado por el Doctor Colin Sánchez se especifican las finalidades de la prueba en el proceso penal, como son el permitir al juzgador conocer la verdad histórica y la personalidad del delincuente, para al finalizar el proceso, definir la pretensión punitiva estatal.

Para poder determinar un concepto de prueba, en el sentido jurídico-penal, importa establecer el significado de las expresiones "medio", "verdad histórica", "personalidad del delincuente" y "pretensión punitiva estatal".

(27).- IDEM.

(28).- PALLARES, EDUARDO.- Op. Cit.- Páginas 562 y 563.

Respecto del concepto "medio de prueba", el profesor Colin Sánchez expone: "Medio de prueba" es la prueba en si". Es un vehiculo para alcanzar un fin lo cual significa que, para su operancia, debe existir un órgano que le imprime dinamismo, y así a través de uno o más actos determinados se actualice el conocimiento." (29)

El medio de prueba será en consecuencia, el vehiculo para alcanzar el conocimiento que se busca respecto de algo.

Así, en la Ley Procesal Penal, encontramos los siguientes medios de prueba contenidos en el artículo 135, que dispone:

"Artículo 135.- La ley reconoce como medios de prueba:

- 1.- La Confesión
- 2.- Los Documentos Públicos y Privados
- 3.- Los Dictámenes de Peritos
- 4.- La Inspección Ministerial y la Judicial
- 5.- Las Declaraciones de Testigos, y
- 6.- Las Presunciones.

Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, a

Juicio del Ministerio Público, Juez o Tribunal. Cuando la autoridad Judicial lo estime necesario, podrán por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad."

Dicho apartado es ejemplificativo, pues en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en consulta, también son reconocidos como medios de prueba la reconstrucción de los hechos (artículos 146 y 151, y los cateos y visitas domiciliarias (artículos 152, 153, y relativos).

Respecto de la personalidad del delincuente, podemos decir que más bien, en profundidad, corresponderá a la Criminología determinar los aspectos y fenómenos que la conforman y, para efectos del proceso, corresponderá al Juez Penal valorarla en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, citado anteriormente.

En cuanto a los conceptos de "verdad histórica" y "pretensión punitiva estatal", demuestran lo que en esencia es el procedimiento penal, es decir, su instrumentalidad, apoyada en los medios de prueba para conocer la verdad histórica, la que en concepto de los autores, es determinada como sucedieron los hechos por lo que en este aspecto alcanzan relevancia disciplinas como la Criminalística y determinar, el juzgador los elementos del tipo penal.

Por lo que hace a la pretensión punitiva estatal los

autores la ilustran como el "ius puniendi", es decir, el derecho del Estado a castigar al delincuente; actividad que no se agota solamente en ello, sino que abarca la creación de leyes punitivas; prevenir el delito y rehabilitar al delincuente.

Pero en la fase final del proceso, en la sentencia, se concretizará esa pretensión punitiva estatal al determinarse la responsabilidad del delincuente y aplicar, por consecuencia, la pena.

En resumen, nosotros diremos que la prueba, en el sentido jurídico-penal, será el medio para que el Ministerio Público y el Juez Penal integren los elementos del tipo penal, conozcan la verdad de los hechos, en el proceso, sirvan para establecer la personalidad del delincuente, su responsabilidad penal y se actualice, cuando así proceda, la pretensión punitiva estatal.

Establecido el concepto general, ahora pasaremos a determinar en lo particular que es la prueba pericial.

En torno a esta cuestión, Javier Piña Palacios, argumenta: "En resumen, podemos decir que la prueba pericial no es sino el resultado de la aplicación de la experiencia que una persona tiene en un arte o ciencia, a una persona, a un objeto o a un lugar." (30)

Así también, Floyd N. Heffron, explica: "Prueba pericial.

(30).- PIÑA PALACIOS, JAVIER.- Op. Cit.- Página 247

La rendida en relación con algún asunto científico, técnico o profesional por alguien capacitado para opinar sobre la materia en virtud de sus conocimientos especiales, su preparación, su pericia o su conocimiento íntimo del asunto acerca del que rinde testimonio."(31)

Colin Sánchez, refiriéndose mas que a nada a la peritación, señala: "La peritación en el Derecho de Procedimientos penales, es el acto procedimental en el que el técnico o especialista en un arte o ciencia (perito), previo examen de una persona, de una conducta o hecho, o cosa, emite un dictamen conteniendo su parecer y los razonamientos técnicos sobre la materia en la que se ha pedido su intervención."(32)

En análisis de las opciones expuestas, podemos advertir que la prueba pericial se constituye por la aplicación de los conocimientos del perito en el caso concreto que se le consulta.

No compartimos, por otra parte, con Floyd N. Heffron, que la prueba pericial sea un testimonio; la prueba pericial es de naturaleza mas complicada y en ella no se testimonia solamente, sino que se analiza, interpreta y aun se proponen soluciones como es el caso concreto del dictamen de Hematología.

Por lo que hace a la opinión de Colin Sánchez, creemos que este autor enfoca su atención a la actividad que desarrolla, el perito - para la aplicación de sus conocimientos, es decir, la peritación. Sin

(31).- HEFFRON, FLOYD N.- Op.Cit.- Página 163

(32).- COLIN SANCHEZ, GUILLERMO.- Op.Cit.- Página 364

embargo, dicho punto de vista es apropiado para esclarecer la actividad del perito dentro de la averiguación previa o en el proceso penal.

Ya para finalizar, diremos que en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal no se hace mención expresa a la "prueba pericial", sino que se alude con exclusiva regularidad de los términos "dictamen", "dictámenes" y "perito".

Si bien en el concepto de prueba pericial que nos proporcionan los autores no se habla expresamente del dictamen ello no es equivocado puesto que considera la expositora que el dictamen es la esencia de la prueba pericial pues es en el mismo, donde se actualiza la actividad del perito, órgano de la prueba, y se instrumentaliza la aplicación de los conocimientos en la ciencia, arte o práctica en las personas, hechos, lugares, objetos o sustancias como en el caso de la sangre en el dictamen hematológico.

Es patente, que el dictamen va indisolublemente ligado al concepto de prueba pericial.

En la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a diferencia de la Ley, con abundante frecuencia se hace mención a la "prueba pericial", como se observa en la siguiente tesis obligatoria que citamos:

" PRUEBA PERICIAL, APRECIACION DE LA.- No es violatoria de garantías la sentencia que condena a un inculpado, a pesar de que las conclusiones del dictamen pericial le sean favorables, si de los demás datos que obran en la causa, se desprende, de manera fehaciente, que obró con manifiesta impericia, imprudencia, falta de precaución y de cuidado; porque las peritaciones son simples opiniones de técnicos, orientadores

del arbitrio judicial, sin que en manera alguna obliguen forzosamente el órgano jurisdiccional, el cual de acuerdo con la Ley, tiene facultades para apreciarlas en función de las demás pruebas existentes.

Amparo directo N°. 6031/57.- Ernesto Alfonso Guerrero y Fernández de Arcipreste.- 21 de octubre de 1959.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente: Chávez Sánchez.- Secretario: Fernando Castellanos." (33)

Verdidas todas estas reflexiones, podemos decir que en el caso de dictamen hematológico, o de rastreo de sangre, constituirá la esencia de la prueba pericial rendida ya sea durante la etapa indagatoria o en el desenvolvimiento del proceso penal.

En conclusión, nosotros podemos decir que la prueba pericial es el medio proporcionado por el perito especializado en alguna ciencia, arte, objeto, o sustancia, para orientar al Ministerio Público en la investigación de los hechos, y al Juez Penal, para que se determine la responsabilidad del presunto delincuente y se haga efectiva la pretensión punitiva del Estado.

Una vez que hemos desentrañado el aspecto esencial de este subtítulo, ahora queremos exponer al lector el aspecto dinámico de la prueba pericial hematológica, dentro del contexto procesal penal. Esta prueba, el dictamen hematológico puede ser ofrecida en los siguientes momentos:

a).- Durante la fase de Averiguación Previa, cuando así lo considere el Ministerio Público; al respecto ya hemos hablado de las

funciones de la Criminalística de Campo y del traslado de las manchas de sangre en el lugar de los hechos, a través de las diligencias de inspección ocular.

Lo anterior encuentra apoyo en lo dispuesto por los artículos 98 y 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que señalan lo siguiente:

" Artículo 98.- El Ministerio Público, en su caso, procederán a recoger en los primeros momentos de su investigación: las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieren tener relación con el delito y se hallaren en el lugar en que éste se cometió, en sus inmediaciones, en poder del inculcado o en otra parte conocida, expresando cuidadosamente el lugar, tiempo y ocasión en que encontraron, y haciendo una descripción minuciosa de las circunstancias y de su hallazgo. De todos estos objetos entregará recibo a la persona en cuyo poder se encuentren, la que asentará su conformidad o inconformidad; el duplicado se agregará al acta que se levante".

" Artículo 102.- Cuando no queden huellas o vestigios del delito, se hará constar, oyendo juicio de peritos, acerca de si la desaparición de las pruebas materiales ocurrió natural, causal o intencionalmente, las causas de la misma y los medios que para la desaparición se suponga fueron empleados; y se procederá a recoger y consignar en el acta las pruebas de cualquiera otra naturaleza que se puedan adquirir acerca de la perpetración del delito.

Durante esta etapa, los peritos emitirán su dictamen a la brevedad posible y lo ratificarán cuando así sea necesario de conformidad con los artículos 175 y 177 de la Ley en consulta, y que disponen:

" Artículo 175.- Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen".

" Artículo 177.- Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial, en el caso de que sean objetados de falsedad, o el Ministerio Público o el Juez lo estimen necesario."

b).- Durante el proceso, ante el Juez Penal, y de conformidad con el artículo 314 del Código Procesal Penal, esta prueba se ofrecerá dentro de los siete días siguientes a la notificación del auto de formal prisión. En este caso, salvo lo dispuesto por el artículo 305 del mismo ordenamiento, dentro del proceso ordinario, como corresponde a la relevancia del delito de homicidio previsto en el artículo 302 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

Esta prueba podrá desahogarse en la audiencia correspondiente, la cual tendrá lugar quince días posteriores, después de que fenezca el término para su ofrecimiento, de conformidad con lo mencionado en el artículo 314.

c).- Durante la segunda instancia, la Sala revisora decretará la práctica de alguna diligencia adicional según su particular opinión para mejor proveer, o en su caso, alguna de las partes podrá promover alguna prueba pudiendo ser, en este caso, la prueba pericial hematológica.

Lo anterior está determinado por los artículos 425 y 427 de la Ley en comento, y que establecen:

" Artículo 425.- Declarado visto el proceso, quedará cerrado el debate, y el tribunal pronunciará su fallo dentro de diez días a más tardar, excepto en el caso del artículo siguiente".

" Artículo 426.- Cuando el tribunal, después de la vista, creyere necesaria, para su criterio, la práctica de alguna diligencia, podrá decretarla para mejor proveer y la desahogará dentro de diez días, con sujeción al Título Segundo de este Código y al Artículo 20 constitucional."

" Artículo 427.- La Sala al pronunciar su sentencia, tendrá las mismas facultades que el Tribunal de Primera instancia; pero si solo hubiese apelado el reo o su defensor, no podrá aumentarse la pena impuesta en la sentencia apelada."

De conformidad con el artículo 20 Constitucional, fracción V, el presunto responsable del delito, tendrá derecho a que se le reciban las pruebas que estime pertinentes, ya sea por sí, o por conducto de su abogado, tanto en la fase indagatoria, como en el proceso penal. En la averiguación previa, de conformidad con el artículo 269, fracción III, incisos e) y f) y que reproducimos.

" Artículo 269.- Cuando el inculpado fuere detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público, se procederá de inmediato en la siguiente forma:

Fracción III será informado de los derechos que en averiguación previa consigna en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación previa, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el acta de averiguación previa;

f) Que se le reciban los testigos y las demás pruebas que ofrezca, las cuales se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediendo el tiempo necesario para su desahogo, siempre que no se traduzca en dilación de la averiguación previa y las personas cuyos testimonios ofrezcan se encuentren presentes en la oficina del Ministerio Público.

Quando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado y su defensor, el juzgador resolverá en su oportunidad, sobre la admisión y práctica de las mismas; y."

De conformidad con el artículo 314 del Código de Procedimientos Penales invocado, la prueba pericial se ofrecerá del término señalado en tal numeral, o fuera de este término cuando a juicio del juez ello fuere necesario, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo, artículo que transcribimos a continuación: "...Si al desahogar las pruebas aparecen de las mismas nuevos elementos probatorios, el juez podrá señalar otro plazo de tres días para aportar pruebas que se desahogarán dentro de los cinco días siguientes para el esclarecimiento de la verdad."

Al igual que en el caso de la averiguación previa, los peritos acudirán al llamado Juez para ser interrogados por éste, o por las partes, Ministerio Público, o abogado defensor, como aparecen del texto de los artículos 168, 173, 174, 176, 177 y 182, que citamos a

continuación:

" Artículo 168.- Los peritos que acepten el cargo, con excepción de los oficiales, tienen obligación de presentarse al Juez para que les tome la protesta legal."

" Artículo 173.- Los peritos deberán ser citados en la misma forma que los testigos; reunirán, además, las propias condiciones de éstos y estarán sujetos a iguales causas de impedimento".

" Artículo 174.- El Juez y las partes harán a los peritos todas las preguntas que consideren oportunas; los darán por escrito o de palabra pero sin sugestión alguna, los datos que consten en el expediente y se asentarán estos hechos en el acta de la diligencia".

" Artículo 176.- El Ministerio Público o el juez, cuando lo juzguen conveniente, asistirán al reconocimiento que los peritos hagan de las personas o de los objetos."

" Artículo 177.- Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en la diligencia especial, en el caso de que sean objetados de falsedad, o el Ministerio Público o el juez lo estimen necesario."

" Artículo 182.- El Juez, cuando lo crea conveniente, podrá ordenar que asistan los peritos a alguna diligencia y que se impongan de todo el proceso o de parte de él."

Quando a juicio del juez, por otra parte, exista discrepancia entre los peritos, el juez los citará a una junta, en la que se decidirán los puntos de diferencia o en su caso, el juez nombrará un

tercero en discordia. Así lo establecen los artículos 170 y 178 del Código Procesal de la Materia, y que transcribimos:

" Artículo 170.- Siempre que los peritos nombrados discordaren entre sí, el Juez los citará a una junta, en la que se decidirán los puntos de diferencia. En el acta de la diligencia se asentará el resultado de la discusión."

" Artículo 178.- Cuando las opiniones de los peritos discreparen, el Juez nombrará un tercero en discordia."

En la práctica procesal, notamos que cuando se hace designación de peritos por ambas partes, generalmente son contradictorios los dictámenes correspondientes: ello se explica pues en tal prueba se hace patente el deseo del Ministerio Público por acreditar la responsabilidad penal, y del abogado defensor, intentando la absolución del procesado.

Respecto de esta dinámica, señala la Jurisprudencia obligatoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

" PERITOS. DICTAMENES NO OBJETADOS - Si el dictamen del perito nombrado por el Ministerio Público no fue objetado en su oportunidad por el reo, quien no hizo uso del derecho que le da la Ley de nombrar perito por su parte sin necesidad de que se le prevenga, debe concluirse que no existe violación por el hecho de tomarlo en consideración.

Amparo Directo N°. 7910/57.- Antonio Cárdenas Flores
Unanimidad de 4 votos." (34)

" PERITOS, IRRELEVANCIA DE LA CELEBRACION DE LA JUNTA DE, SI LA PENA SE BASA EN EL AVALUO INFERIOR. No existe violación de garantías por la falta de celebración de la junta de peritos, en caso de discordia, si para la imposición de la pena se toma en consideración el avalúo mas bajo de los objetos materia del robo.

Amparo directo 1456/75.- José Sánchez Garza.- 17 de julio de 1975.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente: Abel Huitrón y A." (35)

Ahora bien, como habíamos mencionado anteriormente en el caso del dictamen hematológico, quien podrá desempeñar el cargo de perito será el médico legista, el bioquímico, el químico farmacéutico-biólogo, y el técnico en laboratorio.

Es decir, que el cargo de perito lo podrá desempeñar una persona con título profesional legalmente expedido, o aún personas con conocimientos técnicos o prácticos; así se desprende del contenido de los artículos 171 y 172 de la ley en consulta, mismos que disponen:

" Artículo 171.- Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deben dictaminar, si la profesión o arte están legalmente reglamentadas; en caso contrario, el juez nombrará a personas prácticas. Cuando el

(34).- SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION.- Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol. XIV.- Página 180.

(35).- SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION.- Séptima Epoca, Vol. 80.- Segunda Parte. Diciembre, 1975. Primera Sala.- Página 57 .

inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena."

" Artículo 172.- También podrán ser nombrados peritos prácticos, cuando no hubiere titulados en el lugar en que se siga la instrucción; pero en este caso se librará exhorto o requisitoria al juez del lugar en que los haya, para que, en vista de la declaración de los prácticos, emitan su opinión."

Por otra parte, los peritos estarán impedidos para emitir su dictamen por las mismas razones que obstaculizan al testigo para emitir su declaración. La anterior, se desprende del contenido de los artículos 173 y 192 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que ordenan:

" Artículo 173.- Los peritos deberán ser citados en la misma forma que los testigos; reunirán, además, las propias condiciones de éstos y estarán sujetos a iguales causas de impedimento."

" Artículo 192.- No se obligará a declarar al autor, curador, pupilo o conyuge del acusado, ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, y en la colateral hasta el tercero inclusive ni a los que estén ligados con el acusado por amor, respeto o gratitud. Si estas personas tuvieran voluntad de declarar, se les recibirá su declaración y se hará constar esta circunstancia."

En atención al contenido del artículo 180 del mismo ordenamiento, diremos que los peritos son generalmente servidores públicos dependientes, ya sea de la Procuraduría General de Justicia o del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Lo anterior puede

darse sin menos cabo de que el abogado defensor pueda recurrir a algún perito independiente.

Lo anterior se desprende del contenido de los artículos 180 y 181 de la Ley Adjetiva Penal, mismos que transcribimos:

" Artículo 180.- La designación de peritos, hecha por el juez o por el Ministerio Público, deberá recaer en las personas que desempeñen este empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo.

Si no hubiere peritos oficiales, se nombrará de entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas nacionales, o bien, de entre los funcionarios o empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes del Gobierno.

Si no hubiere peritos de los que menciona el párrafo anterior y el juez o el Ministerio Público lo estimaren conveniente, podrán nombrar otros. En estos casos, los honorarios se cubrirán según lo que se pague por costumbre en los establecimientos particulares de que se trate a los empleados permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión.

" Artículo 181.- Cuando los peritos que gocen sueldo del Erario emitan su dictamen sobre puntos decretados de oficio o a petición del Ministerio Público, no podrán cobrar honorarios.

Finalmente, respecto de la valoración de la prueba pericial, los artículos 246, 254 y 261 del mismo ordenamiento, señalan:

" Artículo 246.- El Ministerio Público y la autoridad judicial apreciarán las pruebas, con sujeción a las reglas de este capítulo."

" Artículo 254.- La fuerza probatoria de todo dictamen pericial, incluso el cotejo de letras y los dictámenes de peritos científicos, será calificada por el Ministerio Público, por el Juez o por el tribunal, según las circunstancias."

" Artículo 261.- El Ministerio Público, los Jueces y tribunales, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de las presunciones hasta poder considerar su conjunto como prueba plena."

Analizando el contenido de los preceptos citados, encontramos que la prueba pericial será analizada a luz de las circunstancias del caso, apreciando en conciencia el valor de las presunciones y haciendo un enlace natural entre los diversos elementos de prueba con la pericial. De lo anterior se concluye que en específico, la valoración de la prueba pericial está sujeta al libre arbitrio del Ministerio Público y del Juez Penal, predominando en este caso, la libre apreciación de la prueba.

Lo anteriormente dicho, creemos que en nada se controvierte con el sistema de valoración mixto que prevalece en nuestro sistema legal.

Al respecto, señala la jurisprudencia obligatoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: " PRUEBA PERICIAL.- El perito constituye un órgano especializado de prueba, que es llamado a opinar en

el proceso, de acuerdo con la especialidad de sus conocimientos, y es indudable que su opinión, por provenir de un órgano de prueba, tiene por finalidad ilustrar el criterio del juzgador; mas esto no significa que éste se encuentre en situación de dependencia respecto de los dictámenes periciales, que lo obligue a someterse a ellos. En efecto, con razón se dice que los procesalistas que el órgano jurisdiccional es el mas alto de los sujetos procesales y, por tanto, el primero de los peritos, que conserva en todo tiempo su libertad para evaluar, de acuerdo con la técnica que rige la apreciación de dicho medio de prueba, el valor que le corresponde.

Amparo Directo, N°. 1255/54.- Porfirio Salas González
Unanimidad de 4 votos." (36)

" PERITOS. APRECIACION DE SUS DICTAMENES.- Las peritaciones existentes en los procesos penales constituyen orientaciones para el sentenciador, de las que pueden apartarse si existen otros datos que lleven a conclusión contraria. Desde el punto de vista que la prueba, los dictámenes periciales tienen el carácter de meros indicios que solo pueden tener eficacia para establecer la responsabilidad de un encausado, si existen otros elementos de convicción que, unidos a tales opiniones, conduzcan a la certeza de la imputación hecha.

Amparo Directo N°. 3976/59.- J. Refugio Franco Flores.-
Unanimidad de 4 votos." (37)

(36).- SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION.- Sexta Epoca, Segunda Parte; Vol. XXVIII.- Página 65.

(37).- APENDICE 1917.- 1975.- Primera Sala.- Página 32.

Apoyándonos en las tesis jurisprudenciales y en el contenido de la Ley, advertimos que es necesario la concurrencia de otras pruebas con la pericial para que la autoridad competente, Ministerio Público o Juez Penal, integre los elementos del tipo penal de homicidio contenido en el artículo 302 y relativos de la Ley Sustantiva. Por lo que hace al dictamen de necropsia, es indudable que tendrá plena relevancia para determinar la existencia real de la muerte del sujeto pasivo. Más sin embargo, el dictamen hematológico estará encaminado a determinar la participación en los hechos del presunto delincuente. Quizá éste último tenga efectos más limitados respecto del dictamen de necropsia, porque puede darse la concurrencia, o no, de otros medios de prueba para establecer la participación del presunto delincuente como pueden ser la testimonial, la inspección o el mismo dictamen de necropsia.

Pero sin duda alguna, no debemos dejar de resaltar que son aplicables nitidamente, los principios generales que rigen la prueba en el contexto procesal penal, al dictamen hematológico.

Y en relación a esta afirmación, consideramos que es pertinente establecer que para el Criminalista, la elaboración del dictamen constituirá la aportación definitiva de sus conocimientos al servicio del derecho. En consecuencia, es en éste, en la Ciencia Jurídica, donde el dictamen se recubre del significado técnico-jurídico, por el Juez Penal, el Ministerio Público y el Abogado Defensor, para ser útil de esta forma a la práctica jurídico-penal en sus aspectos sustantivo y adjetivo.

En consecuencia diremos que, desde el punto de vista de la Criminalística, el dictamen hematológico será la aportación científica del perito para el esclarecimiento de un hecho.

Y, desde el punto de vista del Derecho Penal y del Derecho Procesal Penal, será un medio de prueba, la pericial, para integrar los elementos del tipo penal.

Para concluir este subtema y el capítulo que nos ocupa, haremos una breve enunciación de las características que a nuestro juicio contienen la esencia de la prueba pericial. Enunciación breve pero fundamental, que elaboraremos partiendo de lo expuesto en la bibliografía consultada y aunque pudiera parecer incompleta, es un intento de nuestra parte para explicar en lo posible nuestro tema ya que por razones de exposición, el tema de la prueba en el Derecho Procesal Penal nos rebasaría con facilidad y nos desviaría de nuestro tema central.

Nosotros consideramos, luego entonces, que la prueba pericial es circunstancial, documental o escrita, material, real y de opinión.

Es circunstancial: porque, por sí misma no demuestra directamente el hecho de que se trata, sino que establece cierto hecho o serie de hechos que tienden a demostrar la existencia de ciertos elementos en el caso de que se trate.

Es documental o escrita, pues se materializa en el dictamen o en el informe, pudiendo desarrollarse en planos, dibujos y fotografías. Cuando sea elaborada por peritos oficiales, tendrá el carácter de ser una documental pública; verbigracia, como el certificado de estado psico-físico, de necropsia, entre otros.

Es una prueba material, porque contribuye a substanciar asuntos controvertidos, o que tiene un influjo legítimo y eficaz en la decisión que se tome respecto al caso.

Es una prueba de opinión, porque es presentada y elaborada por la persona que esté debidamente reconocida como experta y aún así sólo en lo concerniente a un caso hipotético acerca del cual se le interroga, o respecto de sus conclusiones derivadas del examen de las pruebas en una forma científica, técnica y profesional.

Es una prueba real, porque es suministrada por las cosas mismas, como el aspecto de una persona, la presencia de cicatrices, marcas, heridas, huellas digitales; las herramientas, armas o implementos empleados en la comisión de un delito, y el aspecto del lugar de la comisión del mismo.

CAPITULO IV

ESTUDIO DEL CASO

Como lo sugiere el titulo del presente trabajo de tesis, en el presente capitulo formularemos un caso hipotético sobre el estudio hematológico en el lugar de los hechos, realizando su análisis desde el punto de vista del Abogado Defensor y así poder esclarecer la mecánica de la agresión de la riña, de la legítima defensa y de los movimientos de supervivencia en forma estática y dinámica.

A lo anteriormente dicho debemos agregar, que este caso práctico lo haremos partiendo básicamente de la perspectiva de la Criminalística de Campo de la investigación de un hecho de homicidio.

A) PLANTEAMIENTO

Abordemos esta sección desde tres aspectos importantes:

- 1.- Descripción de los hechos
- 2.- Inspección ocular
- 3.- Criminalística de Campo y Dictamen de Necropsia

I. DESCRIPCION DE LOS HECHOS

Siendo aproximadamente las veinte horas del día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, Julio Salinas Durán, Raúl Hernández y Pedro Noriega se constituyeron en el Bar denominado "Los Dos Amigos", ubicado en las calles de Calzada México Tacuba No. 530, esquina con Cerrillo Puerto, en la Colonia Argentina, lugar en el que empiezan a ingerir bebidas embriagantes. Siendo aproximadamente las veintiuna horas llegan al mismo lugar dos mujeres acompañadas por un sujeto y empiezan a ingerir bebidas embriagantes en otra mesa.

Aproximadamente a las veintitres horas, el dueño del establecimiento le indica a las seis personas que ya es hora de cerrar y que deben abandonar el establecimiento.

Al salir del mismo, se inicia una discusión entre dos mujeres con Julio Salinas y Raúl Hernández, por lo que el sujeto "N", que acompaña a las mujeres, da un botellazo en la cabeza a Julio Salinas, entre tanto Raúl Hernández empieza a forcejear con las mujeres quienes lo agreden a puñetazos en la cara y puntapiés en los tobillos por lo que, Raúl Hernández, saca de entre sus ropas una navaja "7" de muelle y con ella, sucesivamente, da muerte a las dos mujeres.

En ese momento se escuchan las sirenas de las patrullas de la Secretaría General de Protección y Vialidad por lo que todos los sujetos se retiran del lugar dejando a las mujeres tiradas en la calle.

Julio Salinas, no obstante de estar lesionado, se desplaza a

las inmediaciones de la estación del metro "Colegio Militar".

Mientras tanto, Raúl Hernández y Pedro Noriega se desplazan en sentido contrario, es decir, hacia la Estación Metro "Popotla", y ya estando cerca de ese lugar, Raúl Hernández le dice a Pedro Noriega que se cambien las playeras porque la del primero de los citados está llena de sangre, como lo hacen, y le entrega la navaja para que se la guarde. En estos momentos son detenidos por elementos de la Secretaría General de Protección y Vialidad, quienes les informan que Julio Salinas ya fue detenido, y los trasladan a la Novena Agencia Investigadora del Ministerio Público, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

2.- Inspección Ocular

Ahora detallaremos la inspección ocular, una vez que se ha hecho la denuncia correspondiente, obviamente se trasladará al lugar de los hechos el Ministerio Público, con el personal que estime pertinente:

"INSPECCION OCULAR, FE DE CADAVERES, LEVANTAMIENTO Y TRASLADO DE LOS MISMOS.- En seguida y en la misma fecha y siendo las 00:40 horas, el personal que actúa y DA FE de que se trasladó física y legalmente en el lugar citado como el de los hechos en la calle de Felipe Carrillo Puerto y Calzada México Tacuba en la colonia Argentina de la Delegación Política Miguel Hidalgo, en donde se tuvo a la vista en la esquina formada por estas calles sobre la banqueta de la acera

noroeste el cuerpo de una persona desconocida de aproximadamente veinticinco años de edad del sexo femenino, lo cual se apreció a treinta centímetros del inmueble ubicado en dicha calle el cual corresponde a la Compañía denominada "Metales del Sur", y a un metro del teléfono de pie de la esquina y a un metro de un puesto metálico de color blanco semifijo, el cuerpo de dicha persona del sexo femenino, la cual se apreció en la siguiente posición: con la cabeza orientada hacia el poniente boca abajo, con los miembros superiores flexionados por los codos y bajo el tronco del cuerpo, con los miembros inferiores en completa extensión a lo largo del cuerpo y en sentido contrario, APRECIANDOSE HUELLAS DE LIQUIDO HEMATICO a treinta centímetros de distancia de los pies del lado norte de FORMA DE GOTEIO, a la cual se le apreciaron las siguientes ropas: playera verde de tirantes, falda negra, botas de color negro, medias, a la cual se le apreció con los signos de la muerte real y reciente y sin signos de rigidez cadavérica y con temperatura igual al medio ambiente que la rodea, como a veinte metros de distancia de este cuerpo, pero por la calle de Calzada México Tacuba frente al número quinientos treinta casi frente al Bar denominado "Los Dos Amigos", sobre el arroyo de circulación de Calzada México Tacuba del lado oriente, pegada a la banqueta por el tronco se tuvo a la vista otro cuerpo de otra persona del sexo femenino aproximadamente veinticinco años, la cual se apreció en la siguiente posición y situación: de decúbito dorsal, con la cabeza orientada hacia el sur, con los miembros superiores, el derecho flexionado por el codo y sobre el pecho y el izquierdo semi flexionado por el codo y sobre el suelo separado a veinte centímetros, con los pies en sentido contrario y separados entre si con cincuenta centímetros, el cual a simple vista se le apreció una lesión producida por instrumento punzo-cortante en el centro del pecho, a la misma que se le apreció con signos de la muerte real y reciente y sin signos de rigidez cadavérica, y con temperatura

inferior al medio ambiente, misma que vestía las siguientes ropas: con las medias CON MANCHAS DE LIQUIDO HEMATICO, y vestía blusa de color negro, sobre ésta otra blusa a cuadros de color café y beige, falda rojo con negro, cinturón blanco. apreciándose HUELLAS DE LIQUIDO HEMATICO, por goteo a un metro de distancia del cuerpo, EN FORMA IRREGULAR, no encontrándose mas huellas o indicios que se relacionen con los presentes hechos que se investigan, por lo que se ordenó el levantamiento y traslado de los cuerpos al anfiteatro anexo a esta oficina. ----- DAMOS FE ..."

3. - Criminalística de Campo y Dictamen de Necropsia

Ahora trataremos de elaborar de acuerdo a nuestro criterio, el informe de Criminalística de Campo, mencionando los elementos que nos son más indispensable para nuestra exposición.

El informe de Criminalística de Campo, precisará:

I.- El traslado a la escena del crimen, fecha y hora: veinte de noviembre de mil novecientos noventa y tres: 00:40 horas.

II.- Se aseguró el lugar de los hechos; impidiendo el paso de personas y/o animales.

III.- Se trata de un lugar abierto, con un radio aproximado de cien metros.

IV.- En el mismo no se encontraron testigos.

V.- Se preservó la posición y la ubicación de los cadáveres, cuyo estado se detalla a continuación:

a).- Por los signos tanatológicos, se estima que la muerte de las hoy occisas ocurrió dos o tres horas antes de su examen, se examinaron a las 00:35 horas del día veinte de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

b).- Por la posición en que se encontraron si corresponde a la final después de su muerte.

c).- Por el tipo y características de las lesiones que presentan ambos cadáveres podemos considerar que son de las producidas por instrumento punzo-cortante de un sólo filo.

d).- Presentan ausencia de equimosis, escoriaciones, ni lesiones típicas, de forcejeo.

e).- El cadáver número UNO presenta una lesión en la mano izquierda de arma punzo-cortante, y en la derecha trozos de cabello, por lo que se presume que realizó maniobras de lucha y de defensa.

f).- El cadáver número DOS, presenta huellas de sangre en la mano izquierda, y en las uñas de la mano derecha, rastros de piel, por lo que se deduce que realizó maniobras de lucha y de defensa.

g).- En el presente caso podemos considerar que la muerte de

las hoy occisas (DOS) se debió al conjunto de lesiones que presentan.

VI.- Se encontraron huellas de sangre tanto debajo de cada uno de los cuerpos, como en las ropas, en forma de charcos y de gotas; en relación al cadáver número DOS, en la esquina de Carrillo Puerto y la Calzada México Tacuba, se apreció rastro de sangre desde donde se encontró el cadáver número UNO, es decir, manchas en forma de chorro y alargadas, por lo que se presume que se desplazó antes de fallecer.

VII.- Las ropas se trasladaron al laboratorio para el rastreo hemático, así como las huellas de cabello y piel encontrado en las occisas.

VIII.- Nombre, fecha y firma.

PERITO CRIMINALISTA

PERITO FOTOGRAFO

Finalmente, citaremos un fragmento del dictamen de necropsia, en el que se detallan las heridas producidas por el instrumento punzo-cortante en las occisas:

"...EL CADAVER NUMERO UNO, presenta escoriación dermoepidérmica en cara interna del brazo derecho tercio proximal. Escoriación dermo-epidérmica en hombro izquierdo, herida de un centímetro punto tres milímetros lineal por un instrumento punzo-cortante en cara interna tercio proximal de brazo izquierdo que interesa piel y tejidos profundos. Herida irregular extensa con exposición de hueso y masas

musculares seccionando metacarpo a nivel de base metacarpiana de primer dedo de mano izquierda. Herida por instrumento punzocortante a ocho punto cinco centímetros de línea media a nivel de séptimo espacio intercostal izquierdo. A la vista interesa piel y tejido celular con probable lesión de órganos profundos."

"... EL CADAVER NUMERO DOS, presenta herida por instrumento punzocortante de tres centímetros que interesa tejidos profundos y órganos, sobre línea media esternal a nivel de quinto espacio intercostal. Equimosis en cara externa de glúteo izquierdo."

B) RESOLUCION

Para entablar la resolución del problema planteado se impone la necesidad de ubicarnos en el aspecto bidisciplinario del hecho de homicidio.

Es decir, debemos abordar su discusión desde el punto de vista de la Criminalística, y en segundo término, del punto de vista del Derecho Penal y del Derecho Procesal Penal.

1.- Punto de vista de la Criminalística.

La Criminalística explicará: cómo, cuándo, dónde, quién o quienes, intervienen en la consecución de un hecho de homicidio, aplicando los conocimientos científicos en el presente caso.

Respecto del "dónde", la Criminalística de campo nos permitirá describir el lugar de los hechos, con ayuda de intervención del fotógrafo, del perito hematólogo, o del médico legista.

En esta fase es importante el rastreo hemático, para determinar, como hemos visto en el caso concreto, la localización, extensión y forma de las huellas de sangre, ya ubicadas en el piso, debajo de los cadáveres, o como en el caso que hemos visto, en las manos, ropas, etc. Ello es importante, puesto que nos permitirá establecer si hubo movimiento posterior de las víctimas después de que le fueron causadas las lesiones de muerte, o si realizaron maniobras de lucha o de defensa.

En torno al momento en que sucedieron los hechos, la Criminalística se apoyará en los conocimientos que al respecto proporcione la Tanatología, pues esta ciencia, rama de la medicina forense, nos indicará el tiempo aproximado en que se verificó la muerte de las víctimas, en el hecho de homicidio.

Para explicar la manera en que sucedió el hecho de homicidio, o el cómo; se conjugarán los conocimientos de la Hematología, a través del dictamen de rastreo hemático vertido en el lugar de los hechos, y materializado en el informe de la Criminalística de campo correspondiente.

En apoyo a este aspecto de la investigación, consideramos que es oportuno y fundamental, el dictamen de necropsia pues nos explicará cómo se produjeron las lesiones que causaron la muerte; que órganos interesó el arma punzocortante, y si las víctimas realizaron maniobras de lucha o de defensa.

La etapa más difícil, quizá sea la determinación del quién, es decir, de la identificación del probable delincuente o de los probables delincuentes.

En efecto, como hemos visto en el caso concreto el sujeto que corresponde al nombre de Raúl Hernández, y que llamaremos el sujeto "A", cambia de playera con el sujeto llamado Pedro Noriega, o sujeto "B", entregándole la suya y que está manchada de sangre y diciéndole que guarde el arma homicida. Lógicamente, que para desvanecer esta coartada, necesitaremos no sólo apoyarnos en los elementos del informe de Criminalística de campo en el lugar de los hechos, sino también en los datos que arroje la investigación del laboratorio sobre las huellas de sangre encontradas en la mano izquierda del cadáver número DOS, así como los cabellos encontrados en la mano derecha del mismo.

En el caso del análisis de los cabellos, regirán los principios de la Biología Genética, y, en el caso de identificación de la sangre, acudiremos a los conocimientos de la Serología, como parte de la Hematología, aplicando los procedimientos de la "Prueba de las Precipitinas", de los grupos sanguíneos, entre otros.

Dichos estudios se aplicarían tanto en el sujeto "A", como en el sujeto "B".

En resumen, el rastreo hemático en el lugar de los hechos, vertido en el informe de Criminalística de campo, nos puede explicar en qué lugar, de qué forma, cuando y quien o quienes intervinieron en la consecución del hecho de homicidio.

2.- Desde el punto de vista del Derecho Penal y del Derecho Procesal Penal.

A su vez, este aspecto del análisis que estamos realizando, lo podemos exponer desde dos fases:

a).- En la fase de Averiguación Previa;

b).- En el Proceso Penal.

Recordemos que el "hecho de homicidio" tiene una valoración metafísica, cultural, ética y como evento que transforma la naturaleza circundante, tiene consecuencias normativas revistiéndose de bagaje jurídico-penal caracterizándose así como el "delito de homicidio".

a).- En la fase de Averiguación Previa.

De acuerdo con el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el dictamen hematológico, o de rastreo hemático, en el lugar de los hechos, constituirá una de las pruebas en las cuales el Ministerio Público podrá apoyarse para integrar los elementos del tipo penal contenido en el artículo 302 del Código Sustantivo.

Asimismo, con la valoración que haga de esta prueba pericial, relacionándola con los demás medios de prueba que tenga a su alcance, establecerá las modalidades del tipo básico.

Entonces, el Órgano Investigador deberá determinar la existencia de este delito por la comprobación de sus elementos objetivos y subjetivos.

Los primeros se acreditarán:

I.- Con la verificación de la existencia de la muerte.

II.- Que la muerte sea consecuencia de las alteraciones de la salud provocadas por el sujeto activo.

Respecto de los segundos, el Ministerio Público acreditará los elementos del tipo penal: conducta, dolo, antijuricidad, tipicidad, y nexa causal.

Por tanto, el Órgano Investigador, se apoyará en los siguientes medios de prueba:

I.- Con la inspección ocular,

II.- Con la fe y levantamiento de cadáver,

III.- Con los dictámenes de necropsia,

IV.- Con el informe de criminalística de campo,

V.- Con el informe de Policía Judicial,

VI.- Con las pruebas de laboratorio: Dictamen Hematológico,

VII.- Con la fe de integridad física y certificado psicofísico de los presuntos responsables,

VIII.- Con la fe de arma,

IX.- Con la declaración de los inculpados,

X.- Declaración de los remitentes, y

XI.- Con las fotografías del lugar de los hechos.

Y finalmente, emitirá el pliego de consignación, en el cual hará ejercicio de la acción penal, mismo que estará fundamentado en los siguientes numerales. Artículo 302, 303, en relación al 315 primer párrafo (hipótesis de ventaja), 316, fracción II (hipótesis por el número de los que acompañan) y fracción IV (hipótesis de pasivos inermes y activo armado), 317, en concordancia con el 7o., fracción I, 8o., fracción primera, 9o. párrafo primero, y 13, fracción 2, todos y cada uno del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. Todos ellos en relación a los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 105, 106, 121 y 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

b).- En el proceso penal

El Juez Penal, podrá tomar en consideración los datos que arrojen los dictámenes hematológicos, o de rastreo hemático, para establecer la presunta responsabilidad de los sujetos activos del delito, en el auto de formal prisión de acuerdo a lo establecido en los artículos 297, 298, 299 y 304 bis de la Ley Procesal Penal. O en su caso, dichas pruebas periciales, sirvan para que el Juez considere que se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad penal de los procesados en la sentencia definitiva que al caso se dicte de conformidad con lo dispuesto en los artículos 329 y 330 del mismo ordenamiento.

Para finalizar, debemos reiterar que la valoración de la prueba pericial hematológica o dictamen de rastreo hemático, quedará al arbitrio del Juez o del Ministerio Público como señalan los artículos 246, 254 y 261 de la Ley Adjetiva Penal y conforme a las reglas jurisprudenciales.

genciales que citamos en el C), del Capítulo Tercero de este trabajo.

Ahora pasaremos a determinar en que parámetros se debe desenvolver la intervención del Abogado Defensor en la interpretación del dictamen hematológico, o del rastreo hemático, en el lugar de los hechos.

C) .- INTERVENCION DEL ABOGADO DEFENSOR

El procesalista mexicano, Eduardo Pallares, comenta:

"La palabra abogado deriva del latín "ad-vocatus", "avocare", que significa llamado, por que los romanos (dice la Enciclopedia Espasa), acostumbraban llamar en los asuntos difíciles para que les auxiliasen a las personas que tenían un profundo conocimiento del Derecho." (1)

Y más adelante agrega este autor: "La palabra abogado es el participio pasado del verbo abogar que significa defender de palabra o por escrito ante los tribunales, o interceder o hablar a favor de otro. Por tanto en su sentido más amplio abogado es la persona que defiende a otra o intercede por ella. En su sentido propio y restringido, menciona a quien, con título oficial, defiende los intereses de otra persona ante las autoridades." (2)

(1). PALLARES, EDUARDO. Op. Cit.- Página 12

(2).- ILEM.

El abogado es la persona especializada en el Derecho que interviene a favor de alguna persona, defendiendo los intereses de ésta, ante las autoridades, ya administrativas, ya judiciales.

Pero ser abogado no es algo fácil; sino que es su esencia va más allá de una definición formal.

Así lo explica Angel Osorio: "No. No es médico el que domina la fisiología, la patología, la terapéutica y la investigación química y bacteriológica, sino el que, con esa cultura como herramienta, aporta a la cabecera del enfermo caudales de previsión, y experiencia, de cautela, de paciencia, de abnegación.

Igual ocurre con los abogados. No se hacen con el Título de Licenciado, sino con las disposiciones psicológicas adquiridas a trozos sangrantes de la vida.

Fijémonos en un ejemplo característico. Habrá en Madrid con 10 a 12,000 Licenciados en Derecho; de ellos figuran incorporados al Colegio unos 2,500; ejercen más de 1,000 merecen el concepto de abogados 200 o 300; y se ganan la vida exclusivamente como tales dos docenas. ¿Será justa llamar abogados a los 12,000 y distribuir sus glorias o sus crímenes entre los contados centenares que consagran su existencia al ejercicio diario de la profesión? con análoga proporción, lo mismo ocurre en todas partes.

Quede cada cual con su responsabilidad. El que aprovechó su título para ser Secretario de Ayuntamiento, entre éstos deben figurar:

e igualmente los que se aplican ha ser banqueros, diputados, periodistas, representantes comerciales, zuropetos bursátiles, o, modestamente golfos. Esta clasificación importa mucho en las profesiones como en el trigo, que no podia ser valorado si antes no hubiera sido cernido.

Abogado es en conclusión, el que ejerce permanentemente (tampoco de modo esporádico) la abogacia. Los demás serán Licenciados en Derecho, muy estimables, muy respetables, muy considerables, pero Licenciados en Derecho nada mas." (3)

Y dentro de esta esencia, el compromiso del Abogado, con sigo mismo y con la sociedad, se hará inevitablemente muy patente, y más crudo, cuando intervenga en el proceso penal como Abogado Defensor del presunto responsable.

Ahora bien, va dentro de esta faceta específica, los autores afirman que en el proceso penal, el Abogado Defensor es un sujeto procesal y órgano de la defensa.

Al respecto afirma el profesor Colin Sánchez: "El defensor complementa la personalidad jurídica del sujeto activo del delito y así pasa a integrar la relación procesal teniendo a su cargo la asistencia técnica:" (4)

(3).- OSORIO, ANGEL.- Op. Cit.- Página 18 y 19

(4).- COLIN SANCHEZ, GUILLERMO.- Op. Cit.- Página 179

Por su parte Manzini, citado por el Jurista Colin Sánchez, considera que defensor: "... es el que interviene en el proceso penal para desplegar en él una función de asistencia en favor de los derechos y demás intereses legítimos de un sujeto procesal en la aplicación de una finalidad de interés público y no solamente para el patrocinio del interés particular." (5)

En efecto, como lo señala Manzini; la institución de la defensa, personificada en el abogado defensor, no solamente implica la salvaguarda de intereses particulares, sino que refleja el avance de la sociedad y del Estado en la búsqueda de la impartición de justicia, y por ello, la institución de la defensa tiene rango constitucional como se desprende del artículo 20 fracción IX, de nuestra Constitución.

Para nosotros, el Abogado Defensor es el órgano de la defensa, quien formará parte de la relación jurídica procesal, al asistir técnicamente al presunto delincuente para hacer valer sus intereses.

Pero no solamente ante el juez penal, el Abogado Defensor podrá intervenir, sino también ante el Ministerio Público, en la Averiguación Previa como se desprende del contenido del artículo 269 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que dispone:

"Artículo 269.- Cuando el inculcado fuere detenido o se presentase voluntariamente ante el Ministerio Público, se procederá de inmediato en la siguiente forma:

(5).- IDEM.- Páginas 179 y 180

I.- Se hará constar la hora, fecha y lugar de la detención, así como en su caso el nombre y cargo de quien la haya ordenado y ejecutado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad diversa al Ministerio Público se asentará o se agregará en su caso, información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o recibido al detenido;

II.- Se le hará saber de la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante, acusador o querellante;

III.- Será informado de los derechos que en averiguación previa consigne en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dichos derechos son:

- a).- No declarar si así lo desea;
- b).- Que debe tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere designar defensor, se le designará desde luego un defensor de oficio;
- c).- Ser asistido por su defensor cuando declare;
- d).- Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación previa, y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se lo requiera;
- e).- Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación previa, para lo cual se

permitirá a él y su defensor consultar en la Oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el acta de averiguación previa;

f).- Que se le reciban los testigos y las demás pruebas que ofrezca, las cuales se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediendo el tiempo necesario para su desahogo, siempre que no se traduzca en dilación de la averiguación previa y las personas cuyos testimonios ofrezcan, se encuentren presentes en la oficina del Ministerio Público.

Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado y su defensor, el juzgador resolverá en su oportunidad, sobre la admisión y práctica de las mismas; y

g).- Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del Artículo 20 de la Constitución Federal, y en los términos del Artículo 556 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Para los efectos de los incisos b), c), y d) se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de que disponga, o personalmente si se hayaren presentes; y

IV.- Cuando el indiciado fuere un indígena o extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el castellano, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere este artículo.

Si se tratare de un extranjero la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda."

De la información al indiciado sobre los derechos antes mencionados, se dejara constancia en el acta de averiguación previa.

En todo caso se mantendrán separados a los hombres y a las mujeres en los lugares de detención.

Ante el juez penal, en el proceso, el Abogado Defensor podrá intervenir desde que se le reciba la declaración preparatoria a los presuntos responsables, como se desprende de los artículos 290 y 292 del citado ordenamiento, que establecen:

"Artículo. 290.- La declaración preparatoria comenzará por las generales del indiciado, en las que se incluirán también los apodosos que tuviere, el grupo étnico indígena al que pertenezca, en su caso, y si habla y entiende suficientemente el idioma castellano y sus demás circunstancias personales. Acto seguido se le hará saber el derecho a una defensa adecuada por sí, por abogado o por personas de su confianza, advirtiéndole que si no lo hiciere, el juez le nombrará un defensor de oficio.

Si el indiciado no hubiere solicitado su libertad bajo caución en averiguación previa, se le hará saber nuevamente de ese derecho en los términos del artículo 20 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 566 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

A continuación se le hará saber en que consiste la denuncia,

acusación o querrela; así como los nombres de los acusadores, denunciantes o querellantes y de los testigos que delcaren en su contra; se le preguntará si es su voluntad declarar. En su caso de que así lo desee se le examinará sobre los hechos consignados. Si el inculcado decidiese no declarar, el juez respetará su voluntad dejando constancia de ello en el expediente.

Igualmente se le harán saber de las garantías que le otorga el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que se le recibirán todos los testigos y las pruebas que ofrezca, en términos legales, ayudándole para obtener la comparecencia de las personas que solicite, siempre y cuando estén domiciliadas en el lugar del juicio; y que le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y consten en el proceso."

"Artículo 292.- El Agente del Ministerio Público y la Defensa tendrán el derecho de interrogar al procesado, pero el juez tendrá en todo tiempo la facultad de desechar las preguntas si fueren objetadas fundadamente o a su juicio resultaren inconducentes."

Deemos recordar, que cuando los inculcados no tengan los medios necesarios para nombrar un abogado particular, el Ministerio Público o el Juez, en su caso, les nombrarán uno de oficio, dependientes del Departamento del Distrito Federal.

Y ya entrando al tema específico que nos ocupa, ¿Cómo será la intervención del Abogado Defensor respecto del dictamen hematológico, o de rastreo hemático, en el lugar de los hechos?

El C. Defensor de Oficio, Jorge Sánchez Vega, adscrito a la Décima Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, señala: "El Abogado Defensor debe recurrir a todos aquellos medios legales que permitan comprobar la inocencia del procesado, o en su caso, reducir la pena que se le pudiera imponer." (6)

Este propósito del Abogado Defensor, tiene relación directa con lo que procesalmente se conoce como "cargo de la prueba".

En palabras de Eduardo Pallares la carga de la prueba se refiere a que: "... si las partes desean obtener una sentencia favorable, deben probar los fundamentos de hecho, y en algunos casos, de derecho, de las acciones ejercitadas y excepciones opuestas." (7)

A juicio del profesor Colín Sánchez: "... la carga de la prueba no opera en el procedimiento penal; éste es de interés público, y ante la inactividad del Ministerio Público o del procesado y su defensor, el Tribunal puede tomar la iniciativa necesaria para que se realicen los fines específicos del proceso." (8)

Ahora bien, el artículo 248 de la Ley Procesal Penal para el Distrito Federal señala:

"Artículo 248.- El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega cuando su negación es contraria a una

(6).- ENTREVISTA REALIZADA EL DIA 10. DE JULIO DE 1994, EN LAS DECIMA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

(7).- PALLARES, EDUARDO.- Op. Cit.- Página 144

(8).- COLÍN SANCHEZ, GUILLERMO.- Op. Cit.- Página 321

presunción legal o cuando envuelve la afirmación expresa de un hecho."

Nosotros podemos decir que, independientemente de lo expuesto por el profesor Colin Sánchez, el Abogado Defensor tendrá la obligación o la carga probatoria, de demostrar los elementos de inocencia o de reducción de la pena en todo momento, y de acuerdo a las circunstancias del caso. Sin que obste en contra de ello, la posible oficialidad de las autoridades jurisdiccionales para suplir sus deficiencias.

Entonces, para cumplir su cometido el Abogado Defensor, de acuerdo a nuestra opinión, analizará el dictamen hematológico desde dos perspectivas:

1.- Desde la perspectiva de la elaboración del dictamen en si.

2.- Desde el punto de vista de su valoración en lo particular, y en su relación con otros medios de prueba.

Los dos aspectos están íntimamente relacionados, pero creemos que analizando de esta forma el dictamen hematológico, podemos dar una noción más clara de nuestras ideas.

1.- Desde el punto de vista de la elaboración del dictamen en si.

En Este caso el Abogado Defensor se auxiliará de otro perito criminalista, o hematólogo, para llevar a cabo la interpretación del rastreo hemático en el lugar de los hechos, realizado por el Ministerio

Público.

De igual manera, ante el Juez Penal, el Abogado Defensor recurrirá al asesoramiento del perito especializado y podrá ofrecer dicha prueba en el periodo correspondiente.

Durante la averiguación previa el Abogado Defensor podrá hacer las impugnaciones necesarias si no está de acuerdo por los resultados vertidos en el dictamen ello, sin que entorpezca la actividad del Ministerio Público, quien, en caso de tener detenidos a los presuntos responsables deberá remitirlos a la brevedad posible, o dentro del termino de cuarenta y ocho horas ante la autoridad judicial de conformidad con los artículos 16, 19 y 107 fracción XVIII de la Constitución Federal.

Ante el Juez Penal, durante el proceso, el Abogado Defensor podrá solicitar en el escrito ofertorio de pruebas, la citación de los peritos criminalistas que hayan elaborado el dictamen hematológico, para efectos de interrogarlos sobre su contenido y en relación a los siguientes puntos: cuales fueron los métodos utilizados, en qué objetos realizaron la investigación si se practicar o no de otras manchas de sangre, si hay otras técnicas aplicables al caso, entre otras.

Ahora bien, es necesario hacer incapié en que la actividad del Abogado Defensor estará muy limitada durante la averiguación previa, dadas las amplias facultades del Ministerio Público y por ser el titular del monopolio de la acción penal. Y por el contrario, ante el juez penal, la actividad del abogado tendrá más facilidades para lograr la defensa de los procesados.

2.- Desde el punto de vista de su valoración en lo

individual, y en relación a otras pruebas.

Para exponer este punto, es necesario recordar algunos elementos del caso práctico que elaboramos:

I.- El sujeto "A", es quien da muerte a las occisas con un arma punzo-cortante.

II.- Los cadáveres UNO y DOS, en los que se aplica el dictamen de rastreo hemático en el lugar de los hechos, presentan signos de lucha y defensa.

III.- En la consecución de una coartada, el sujeto "A", entrega su playera al sujeto "B", conjuntamente con el instrumento del delito.

IV.- En la realidad de los hechos, el sujeto "B", no tiene participación alguna en la muerte de la occisas.

Ahora bien, como consta en el caso práctico, elaborado, el Ministerio Público ejerció acción penal, consignando a los presuntos responsables por el delito de homicidio calificado con las agravantes de:

a).- Venta,ja (ARTÍCULO 316)

a)'.- Por el número de los que lo acompañan (fracción II)

a)'. Cuando el pasivo de había inerte o caído, y el agresor armado o de pie (fracción IV).

b).- Premeditación (ARTICULO 315, Segundo Párrafo). Cuando el presunto cause intencionalmente una lesión; después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Respecto de su valoración en lo particular, el Abogado Defensor deberá hacer notar, que del análisis del dictamen hematológico, o de rastreo hemático, llevado a cabo en el lugar de los hechos, se desprende que hubo lucha entre las occisas y el sujeto "A".

Respecto de su valoración en relación a otras pruebas, el dictamen hematológico o de rastreo hemático, en el lugar de los hechos, demostrará la existencia de la muerte.

Sin embargo, en su relación con el certificado de necropsia practicado a las occisas, con el análisis de laboratorio en ropas, manchas de sangre, residuos de cabello, se identificará al responsable, se determinará que las occisas si realizaron maniobras de lucha y, finalmente, que uno de los sujetos no tuvo ninguna participación en la ejecución del delito.

En consecuencia, en el caso hipotético que hemos planteado, será importante para el Abogado Defensor conocer los alcances del dictamen hematológico, o de rastreo hemático, en el lugar de los hechos, para determinar lo siguiente:

1.- Que en la dinámica de la ejecución del delito de

homicidio, respecto del sujeto "A" y en su defensa, pudiera argumentarse que existen a su favor los elementos de la riña, de conformidad con el artículo 314, en relación al 51, 52 y 70 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, tratando de aminorar la pena, debido a la existencia de la contienda de obra, lucha, entre las occisas y el presunto responsable.

2.- Que en relación al sujeto "B", que éste no encuadra su conducta en ninguno de los grados de participación del delito, contenidos en el artículo 13 en relación con el 7o., 8o., 10, 315, párrafo segundo, y 316, fracciones II y IV, todos del Código Penal antes mencionado, aplicados a contrario sentido.

Sobre estos puntos que hemos mencionado, el Abogado Defensor planteará la estrategia de defensa en el proceso, ofreciendo las pruebas pertinentes, interponiendo los recursos que sean necesarios, y elaborando las conclusiones finales.

Debemos reiterar, que al aceptar su cargo, el Abogado Defensor realizará todo lo necesario para el asesoramiento técnico de los procesados. Y en caso de no hacerlo así, la Ley Procesal Penal para el Distrito Federal, previene disposiciones tendientes a corregir las omisiones en que faltare, como en el caso, son los artículos 318 y 434 de dicho Código; mismos que a la letra dicen:

"Artículo 318.- La exposición de las conclusiones de la defensa no se sujetará a regla alguna. Si aquella no formula conclusiones en el plazo que establece el artículo 315 de este Código, se tendrán por formuladas las de inculpabilidad y se impondrá al o a los

defensores una multa hasta de cien veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal o un arresto hasta de tres días."

"Artículo 434.- Cuando el Tribunal notare que el defensor hubiere faltado a sus deberes, no interponiendo los recursos que procedieren o abandonando los interpuestos, si por las constancias de la causa apareciere de debían prosperar, o no alegando circunstancias probadas en el proceso y que habrían favorecido notablemente al acusado, o alegando hechos falsos, o puntos de derecho notoriamente inaplicables, se procederá como previene el artículo anterior. Si el defensor fuere de oficio, el juez estará obligado a llamar la atención del superior de aquél sobre la negligencia o ineptitud manifestadas."

Sin embargo dichas omisiones del abogado defensor en perjuicio de los procesados, no serán reparables bajo ningún concepto como señala la jurisprudencia obligatoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece:

"DEFENSORES, INADECUADA ACTITUD DE LOS, NO CORREGIBLE EN AMPARO.- La afirmación del acusado en el sentido de que el defensor de oficio no actuó correctamente, procurando la absolución de su defenso, es intrascendente para fundamentar la sentencia de amparo, toda vez que no es facultad jurisdiccional el analizar la forma y términos de la defensa, si no solamente vigilar el que todo inculpado tenga una defensa de conformidad con nuestra Ley Suprema.

Amparo Directo 1456/69, JOSE GUADALUPE EXCAHUA. 5 Votos."

(9)

(9).- SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION.- Segunda Parte: Vol. 37
Página 21

Como nota final queremos decir que el caso hipotético que hemos elaborado, y en el cual nos basamos para nuestra exposición, fue tomado de un caso real, obviamente variando nombres, lugares y algunas otras circunstancias.

En el caso real estudiado, el sujeto que en nuestro ejemplo es el "Sujeto A" fue condenado por homicidio calificado en la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia, ignorando la expositora si interpuso el recurso correspondiente.

Y asimismo, el sujeto que en nuestro caso hipotético es el "Sujeto B", fue puesto en libertad absoluta al resolverse el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de formal prisión.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Criminalística es una ciencia, pues en ella se encuentran una serie de principios ordenados, sistematizados y estructurados para conocer la esencia del delito y del delincuente. No obsta en contra de esta afirmación que para su existencia, la Criminalística tome para su estudio los conocimientos de otras ciencias como las naturales, física y química, por ejemplo; antes bien, fundamentan su fin y objeto pues, como es sabido, el conocimiento científico tiende a replantearse cada vez mas para explicar con mayor exactitud los fenómenos que ocurren en la realidad. De esta forma han nacido nuevas ciencias que combinan los conocimientos de varias como son la Cibernética Social, la Semiótica o la Antropología Social; aunque con un objeto de estudio bien definido. Luego entonces, la Criminalística es una ciencia que tiende a perfeccionarse cada vez mas.

SEGUNDA.- La Criminalística es una ciencia auxiliar que tiene por objeto la investigación de aquellos hechos en los cuales presuntamente exista la comisión de un delito para que en apoyo de las autoridades Jurisdiccionales, se establezca la responsabilidad del delincuente, mediante la aplicación de métodos y técnicas de manera racional, ordenada y sistematizada, tomando para tal efecto, elementos de las ciencias naturales.

TERCERA.- Puede resumirse a la Criminalística en los siguientes periodos:

1.- La identificación de los criminales y la comprobación de la reincidencia, primeramente por el sistema antropométrico de Bertillon y después por la dactiloscopia o métodos de las impresiones digitales.

2.- La aplicación en el lugar del suceso de todos los recursos técnicos para la fijación de la escena, descubrimiento de huellas e impresiones, recolección de las evidencias y muestras para su examen en el laboratorio.

3.- Generalización de las pautas científicas, sistematización de los procedimientos técnicos para el registro de las evidencias y su interpretación reconstructora e inauguración de la enseñanza criminalística como ciencia.

CUARTA.- La Criminalística puede dividirse en principio como Criminalística especulativa y como Criminalística aplicada. La primera como ciencia en la que se formulan los principios generales de la investigación, tomando los elementos de las ciencias naturales, de las artes y oficios.

En segundo lugar la Criminalística se puede dividir, dentro de la Criminalística especulativa, como general y especial. La general, como el conjunto de métodos, ciencias y disciplinas que la conforman; y la especial, cada una de las disciplinas que la integran.

Ahora bien, ya desde el punto de vista práctico, tenemos a la Criminalística de campo la cual se encarga de aplicar métodos y técnicas con objeto de proteger, observar y fijar el lugar de los hechos, así como para coleccionar y suministrar las evidencias materiales asociadas al hecho al laboratorio de Criminalística.

QUINTA.- Aplicado a la Criminalística, podemos decir que el laboratorio es el lugar equipado para aplicar los métodos y técnicas de las ciencias naturales, artes y oficios, para determinar el cómo, dónde, cuándo, porqué y quién, a las circunstancias, de presuntos hechos delictuosos.

SEXTA.- La sangre es un tejido cuya sustancia intercelular es líquida y circula en el interior del cuerpo humano y animal a través de las venas y arterias, y cuya finalidad es llevar y desechar los componentes nutrientes y elementos necesarios para que el cuerpo pueda realizar su acción fisiológica.

SEPTIMA.- Se conceptualiza a la Hematología como la ciencia que estudia a la sangre desde sus aspectos morfológicos, bioquímicos y serológicos, como huella de la presunta existencia de un delito y coadyuvar, con estos elementos de investigación, con las autoridades competentes.

OCTAVA.- En la colección de indicios y tratándose de muestras de sangre, al recogerla del lugar de los hechos, de la víctima o del victimario, se debe observar lo siguiente:

a).- Si las manchas o huellas de sangre se encuentran en ropas o telas, deben transportarse cuidadosamente embaladas al laboratorio, evitando su contaminación.

b).- Cuando las manchas o huellas de sangre, proceden de fuentes diferentes, pero del mismo escenario del hecho, deben ser embaladas por separado y etiquetarias señalando el lugar preciso de donde fueron recogidas.

c).- Las manchas frescas existentes en ropas, telas o tejidos, antes de embalarlas deben ser puestas a secar o de lo contrario entrarán en proceso de putrefacción.

d).- Para secar las manchas de sangre frescas, las ropas de que se habla, deben ser puestas a secar en una atmósfera ventilada que no esté expuesta al sol o calor.

Asimismo se debe precisar que, como se ve en la práctica, cuando en el lugar de los hechos aparece en muebles, pisos o paredes manchas de sangre, misma que por obvias razones a veces no puede ser transportada, el Ministerio Público Investigador suele acompañarse con peritos en - -

fotografía para tomar las placas correspondientes a esa sangre para poder determinar, en la fase de Averiguación Previa, la localización e identificación del lugar en el que sucedieron los hechos, la ubicación de los objetos, instrumentos, posición y orientación del cadáver o cadáveres.

NOVENA.- Respecto de la utilidad de las huellas de sangre se considera lo siguientes: a).- Ofrecen posibilidades de reconstrucción del mecanismo de los hechos. b).- Una vez manchado determinado soporte, la sangre permanece durante un tiempo prolongado y se encuentra con más facilidad en aquellos lugares que le ofrecen mejor superficie para su adherencia. c).- Esas superficies pueden ser: la piel del cuerpo humano, ropas, muros de tabique o madera, muebles etc. d).- Mientras que difícilmente permanecen en superficies poco adherentes, como: metales, cristales, porcelana, superficies pulidas, enceradas o barnizadas. Estos aspectos son importantes para la investigación de los hechos encontrándonos ante la actividad entendida como el levantamiento de manchas.

DECIMA.- Al hablar de sangre arterial y sangre venosa, diremos que la sangre arterial es de color rojo claro y una vez lesionados los vasos, se proyecta con fuerza originando huellas dinámicas sobre muebles, objetos y soportes cercanos al lesionado. La sangre venosa es de color rojo oscuro y su fuerza de proyección es mucho menor que la arterial, se puede decir que casi no tiene potencia y sólo produce hemorragias suaves.

De esta aseveración debemos destacar dos aspectos:

1.- Cuando se produzca una lesión en una arteria, la mancha de sangre se caracterizará por su caída en "chorro". Respecto de una lesión producida en una vena, estamos ante la presencia de encharcamientos.

goteos o escurrimientos. Lo anterior está determinado por la presión en la que se desplazan una y otra en el cuerpo humano.

2.- También se determina la diferencia de la sangre arterial con la venosa por su color: la primera es de color rojo claro y la segunda rojo oscuro.

DECIMA PRIMERA.- En el lugar de los hechos, la cantidad y características de la sangre que se observe alrededor de la víctima, pueden indicar el tiempo probable que sobrevivió después de haber sido lesionado, y se debe tener cuidado con lo siguiente:

a).- Algunas lesiones por su ubicación o por la posición del cuerpo, pueden ser tales que la acción de la gravedad haga que la sangre siga emanando hasta acumularse en gran cantidad sobre el piso o soporte que reciba la víctima, interviniendo en algunos casos el declive del piso.

b).- Se debe observar también que la sangre "antemortem" se coagula entre cinco u ocho minutos después de expuesta fuera del cuerpo humano, y no así la "postmortem" que expuesta al exterior no origina el proceso de coagulación.

DECIMA SEGUNDA.- Las formas y figuras de las manchas de sangre varían de tamaño y características morfológicas, debido a la cantidad, calidad, origen, dimensión de la lesión en profundidad y longitud, en el espacio durante su caída y características del soporte que la reciba. Asimismo, por la situación y la forma están condicionadas por la naturaleza y localización de la herida, posición de la víctima, movimientos, desplazamientos, gestos del criminal. Estos diferentes factores hacen variar la cantidad de sangre esparcida y el ángulo de caída de la misma de donde resulta la configuración de las manchas. Ahora bien de la forma que adopten estas influirán con las siguientes características:

- 1.- La altura y el ángulo de caída.
- 2.- La posición de la víctima.
- 3.- Dimensión de la lesión en profundidad y longitud.
- 4.- Características del soporte que las reciba; liso, rugoso, duro, blando, entre otros.
- 5.- Desplazamiento, movimientos y gestos del criminal y la víctima.
- 6.- Cantidad de la sangre derramada.
- 7.- La distancia y el ángulo de proyección de las manchas de sangre sobre superficies verticales, es decir, entre muebles, paredes, puertas, etc.

DECIMA TERCERA.- Considerado como un fenómeno material, un hecho de homicidio será explicado por la Criminalística partiendo de su nota fundamental que es la supresión de la vida de alguien; como un hecho jurídico, será caracterizado por el Derecho Penal como un "delito" sancionado por la Ley Penal en el tipo correspondiente y teniendo como objeto jurídicamente tutelado, la vida humana.

DECIMA CUARTA.- El dictamen hematológico, es el juicio, conclusión, o punto de vista que emite el hematólogo, médico legista, químico forense, o técnico, sobre las muestras de sangre que han sido encontradas en el lugar del hecho considerado presumiblemente como un delito.

Tal dictamen se rendirá materialmente, en un documento por escrito, siendo en este caso, el informe que se le ha requerido respecto de sus investigaciones, mismo que se ratificará ante el Ministerio Público o por el juez.

DECIMA QUINTA.- Respecto del Dictamen de Hematología, como prueba pericial, el abogado defensor deberá revisar el fondo y la forma del mismo, es decir, que reúna los requisitos necesarios para su validez y que sea emitido con veracidad y certeza por los peritos correspondientes. Por último, el abogado defensor deberá hacer las impugnaciones de aquellos peritajes que no sean emitidos conforme a Derecho y que no afecten la situación jurídica del indiciado o del procesado, en su caso.

DECIMA SEXTA.- En el rastreo hematológico que se efectúa en el lugar de los hechos, se debe observar con mucho cuidado, ya que en la práctica no es así; pues existen algunas manchas que son visibles a simple vista pero hay otras que no lo son, por lo que debe de realizarse un examen metódico del sitio:

- a).- Utilizando primero el auxilio de la luz artificial, proyectada en forma rasante u oblicua a la superficie por observar.
- b).- También se debe utilizar la luz ultravioleta en completa oscuridad.

DECIMA SEPTIMA.- En la averiguación previa como en el proceso penal, los órganos correspondientes deben de tomar el dictamen de rastreo hemático como una prueba contundente, y así, toda la técnica y avance científico que en relación a la Hematología existe, nos llevará a obtener la verdad de los hechos.

DECIMA OCTAVA.- En nuestro país, actualmente hay un gran resago en materia de investigación del delito respecto de la utilización del rastreo y análisis de las huellas de sangre ya que en la mayoría de los casos, los dictámenes correspondientes se limitan únicamente a describir el hallazgo de las manchas de sangre en el lugar de los hechos,

en objetos e instrumentos; por ello deben de ser aplicadas las técnicas de identificación más avanzadas como son: Reacciones de Orientación, Reacciones de Certidumbre y Técnicas de Determinación del Origen de la Sangre.

BIBLIOGRAFIA

OBRAS CONSULTADAS

- 1.- ALBARRACIN, ROBERTO.- Manual de Criminalística.- Editorial Policial.- Primera Edición.- Buenos Aires, 1969.
- 2.- BALTHAZARD, V.- Medicina Legal.- Salvat Editores.- Primera Edición.- Barcelona, 1986.
- 3.- BONNET, EMILIO FEDERICO PABLO.- Medicina Legal.- López Libreros Editores, S.R.L.- Primera Edición.- Buenos Aires, 1967.
- 4.- CEJAS SANCHEZ, ANTONIO.- Criminología.- Editorial Universitaria.- Primera Edición.- La Habana, 1965.
- 5.- COLIN SANCHEZ, GUILLERMO.- Derecho Mexicano de Procedimientos Penales.- Editorial Porrúa, S.A.- Segunda Edición.- México, 1970.
- 6.- CONSTAIN MEDINA, MANUEL Y CONSTAIN CHAVEZ, ALBERTO.- Investigación Criminal.- Editorial Temis.- Primera Edición.- Bogotá, 1963.
- 7.- DE BENITO, ENRIQUE.- Manual de Policía Científica.- Hijos de Reus, Editores.- Primera Edición.- México, 1970.
- 8.- DESFACCIAUX TRECHUELO, OSCAR.- Teoría y Práctica de la Criminalística.- Editado por el Colegio Internacional de Investigación Criminal, A. C.- Segunda Edición.- México, 1981.
- 9.- DIAZ DE LEON, MARCO ANTONIO.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal Comentado.- Editorial Porrúa, S.A.- Primera Edición, México, 1990.
- 10.- DURAN ARIAS, JAIME.- Criminalística y Utilización Científica de la Prueba Material en la Práctica Forense.- Pontificia Universidad Católica de Ecuador.- Primera Edición.- Quito, 1977.
- 11.- FRANCO DE AMBRIZ, MARTHA.- Hematología Forense.- Editorial Porrúa, S.A.- Primera Edición.- México, 1984.
- 12.- GARCIA WAYNES, EDUARDO.- Introducción al Estudio del Derecho.- Editorial Porrúa, S.A.- Trigésimo Cuarta Edición.- México, 1982.

- 13.- GRANDINI GONZALEZ, JAVIER.- Medicina Forense.- Editorial Porrúa, S.A.- Primera Edición.- México, 1989.
- 14.- GROSS DE GRAZ, HANNS.- Manual del Juez.- Traducción de Máximo de Arredondo.- Orlando Cárdenas Editor, S.A.- Primera Edición.- Irapuato, 1991.
- 15.- HEFFRON, FLOYN.- Pruebas de Policía.- Editorial Letras, S.A.- Primera Edición.- México, 1965.
- 16.- MAC CARY, JAMES LESLIE Y MAC CARY STEPHEN P.- Sexualidad Humana de Mc Cary.- Editorial El Manual Moderno, S.A. de C.V.- Cuarta Edición.- México, 1983.
- 17.- MARQUEZ PINERO, RAFAEL.- El Tipo Penal.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M.- Primera Edición.- México, 1986.
- 18.- MARTINEZ MURILLO, SALVADOR.- Medicina Legal.- Editorial Librería de Medicina.- Primera Edición.- México, 1975.
- 19.- MONTIEL SOSA, JUVENTINO.- Criminalística.- Editorial Limusa, S.A. de C.V.- Primera Edición.- México, 1990.
- 20.- MORENO GONZALEZ, L. RAFAEL.- Balística Forense.- Editorial Porrúa, S.A.- Sexta Edición.- México, 1990.
- 21.- MORENO GONZALEZ, L. RAFAEL.- Manual de Introducción a la Criminalística.- Editorial Porrúa, S.A. de C.V.- Segunda Edición.- México, 1979.
- 22.- MORENO GONZALEZ, L. RAFAEL.- Reflexiones de un Criminalista, Criminalística, Criminología y Medicina Forense.- Cuadernos de INACIPE.- Procuraduría General de la República.- Primera Edición.- México, 1984.
- 23.- OLIVEROS SIFONTES, DIMAS.- Nociones de Criminalística.- Editores Bogotá.- Primera Edición.- Bogotá, 1973.
- 24.- OSORIO, ANGEL.- El Alma de la Toga y Cuestiones Judiciales de la Argentina.- Edición Fscimlar.- Buenos Aires, 1940.
- 25.- PALLARES, EDUARDO.- Diccionario de Derecho Procesal Civil.- Décima Sexta Edición.- México, 1984.

- 26.- PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO.- Manual de Derecho Penal Mexicano.- Editorial Porrúa, S.A.- Sexta Edición.- México, 1984.
- 27.- PINA PALACIOS, JAVIER.- Medicina Forense.- Editorial Limusa, S.A.- Primera Edición, Mexico, 1977.
- 28.- SIMONIN, CAMILO.- Medicina Legal Judicial.- Editorial Jims, S.A.- Primera Edición.- Barcelona, 1982.

PUBLICACIONES

Y

REVISTAS

- 1.- APENDICE DE JURISPRUDENCIA.- 1917-1975.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Tomo II.
- 2.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- Secretaría de Gobernación.- Lunes 10 de enero de 1994.
- 3.- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO BASICO.- Editorial Larousse, S.A.- Primera Edición, México, 1984.
- 4.- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO.- Editorial Oceano.- Primera Edición.- Colombia, 1963.
- 5.- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO.- García Moreno, Victor Carlos.- Criminalística.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M.- Primera Edición.- México, 1983.
- 6.- ENCICLOPEDIA JURIDICA, ONEBA.- López-Rey, Manuel.- Criminalística.- Editorial Bibliográfica.- Argentina.- Primera Edición.- Buenos Aires, 1966.
- 7.- GUIA COMPLETA DE LA SALUD FAMILIAR.- Director: Dr. Tomy Smith.- Editorial Planeta, S.A.- Primera Edición.- Colombia, 1991.
- 8.- PERIODICO "EL UNIVERSAL".- No. 27995.- México, D.F.- Sábado 21 de Mayo de 1994.
- 9.- REVISTA "ICYT. INFORMACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA".- "SIDA Y SOCIEDAD".- Mora Galindo J, L.- Palacios Martínez, M., Valdespino Gómez, J. L.- Las Pruebas de Detección y su Significado.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- México, D.F.- enero de 1989.

197
LEGISLACION

- 1.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.- Editorial Porrúa, S.A.- 52a. Edición.- México, 1994.
- 2.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.- Editorial Porrúa, S.A.- 47a. Edición.- México, 1994.
- 3.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Editorial Porrúa, S.A.- México, 1993.